



2019-00840 ALIMENTOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero dos mil veintiuno.

Conforme al escrito allegado por el demandado visible al folio 47, téngase al señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO** notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el término para ejercer su derecho de defensa empezó a correr el 10 de febrero del corriente.

De otro lado, y en harás de garantizar el derecho de defensa que le asiste al demandado, remítase por conducto del despacho el respectivo traslado de la demanda, al correo que figura en el memorial recibido.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

3

<p>JUZGADO 003 DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Medellín ___ de _____ de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

OSC

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

473eacf9266209037b73e6a39d27a7a54f1c5ecd5c20732a40e84ec1ec958aba

Documento generado en 11/02/2021 02:25:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DIÓCESIS DE SONSON-RIONEGRO
TIMBRE ECLESIASTICO

①

DIÓCESIS DE SONSON RIONEGRO

PARROQUIA SAN JUDAS TADEO

EL SANTUARIO - ANTIOQUIA (COLOMBIA)

Calle 50 Nro. 41 - 32 Tel. 5460033

PARTIDA DE MATRIMONIO

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE EN EL LIBRO 003 FOLIO 315 Y NUMERO 0628

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA

A : DIEZ DE ENERO DE DOS MIL

El presbítero : RODOLFO SALAZAR Presenció el matrimonio que

Contrajo : ESCOBAR MORENO RUBEN DARIO

Hijo de : JULIO ESCOBAR Y ELADIA MORENO

Bautizado en : SAN FRANCISCO DE ASIS

Fecha Bautismo : DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE

Con : SALAZAR GIRALDO ANGELA ONAIRA

Hija de : LUIS ANTONIO SALAZAR Y LUCILA ROSA GIRALDO

Bautizada en : SANTA BARBARA, GRANADA

Fecha Bautismo : VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE

Testigos : LUIS ANTONIO SALAZAR Y LUCILA ROSA GIRALDO

Da fe : PBRO. RODOLFO SALAZAR

OBSERVACIONES AL MATRIMONIO

RECONOCEN COMO HIJA HABIDA ANTES DE CONTRAER MATRIMONIO A LAURA VALENTINA ESCOBAR SALAZAR

EXPEDIDA EN EL SANTUARIO - ANTIOQUIA (COLOMBIA) A VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ

Doy fe.

Rodolfo Salazar

SIF



COLEGIO EUCARÍSTICO DE LA MILAGROSA
Carrera 28 No. 42-62 – Tel: 269 21 51 Fax 269 22 51
Medellin

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including a circled '10', a signature, and the number '3'.

La Rectora y Secretaría del Colegio Eucarístico de la Milagrosa, de carácter Privado y aprobado por Resolución N°.005076 del 16 de Noviembre de 1990, hasta nueva visita para los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Educación Media Modalidad Académica, aprobado por Resolución N°.008965 del 22 de junio de 1994, Licencia de Funcionamiento N° 8628 de 1° de Noviembre de 2001, Res.1293 del 7 de Feb. 2002 y Res 4130 del 26 de Mayo de 2006, para los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y educación Media Modalidad Académica. Jornada única. DANE 305001004404 NIT 860.010.535-1-Código del Colegio ante el ICFES 000232.

CERTIFICADO 36

CERTIFICAN

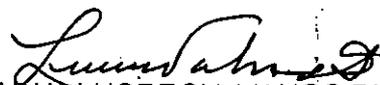
Que: **ANA SOFÍA ESCOBAR SALAZAR**, identificado con Tarjeta de Identidad número 1038866620 fecha de nacimiento 8 de Noviembre de 2004, se encuentra matriculada y cursa el grado NOVENO / 2019, según matrícula 2629.

Institución de carácter Privado con NIT 860.010.535-1 DANE 305001004404, sector catalogado como estrato 3. Con 31 horas de Intensidad Horaria semanal.

Valor pagado por Matricula \$346.673 y Valor Pensión Mensual \$183.089.

Se expide a solicitud del interesado y con autorización de Rectoría.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, 5 días del mes de Febrero del año 2019.


HNA. LUCRECIA VAHOS DUQUE
C.C. 20.950.632 Bogotá
Rectora



ARRENDADOR: __CRISTIAN LEANDRO SALZAR GIRALDO
Identificación: CC., _____, Teléfono: _2262494/2323635

ARRENDATARIO: _ANGELA OMAIRA SALZAR GIRALDO
Identificación: C.C 43646002, Teléfono: _2280087

MODALIDAD DEL CONTRATO: ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

CLAUSULAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Primera.- Objeto: Por medio del presente contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento a la Arrendataria el siguiente bien inmueble: Casa ubicada en la carrera 33 número 43-52 de la ciudad de Medellín, sometida a régimen de propiedad horizontal, segundo piso, que consta de Tres(3) habitaciones, dos(2) baños, un(1) salón comedor, un(1) patio para ropa.

Segunda.- Canon de arrendamiento y forma de pago: El arrendatario se obliga a pagar como canon de arrendamiento mensual la suma de \$850.000, (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), esta suma se pagará anticipadamente al arrendador o a su ordeno en el lugar que establezca el arrendador, dentro de los primeros _05 días de cada mes. El canon de arrendamiento se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno, teniendo en cuenta que no se podrá exceder del uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble y este valor no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente

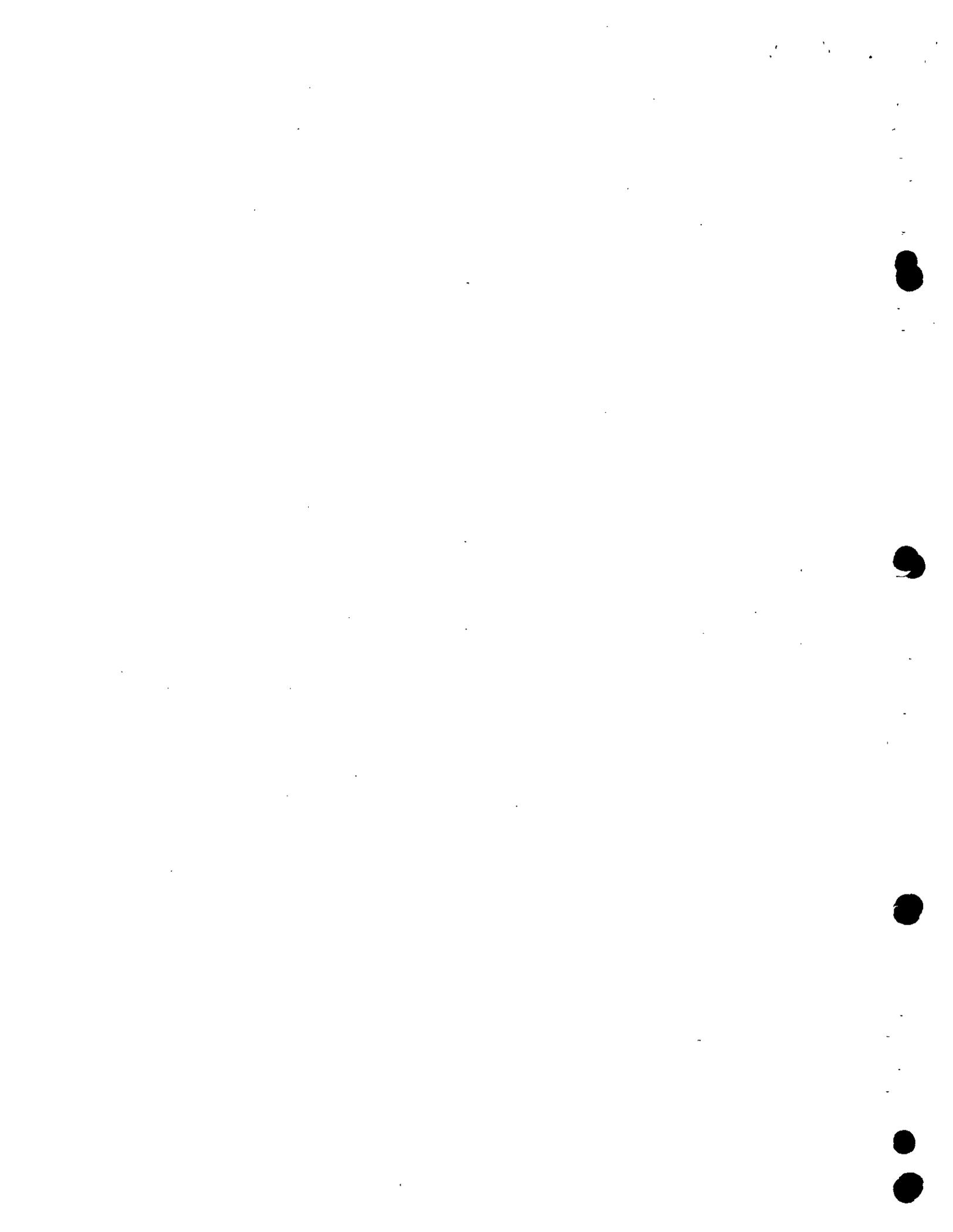
Tercera.- Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de TERMINO INDEFINIDO contados a partir del _____. No obstante lo anterior, El contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta estipulados en este contrato, si ninguna de las Partes dentro de los tres meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. **Parágrafo:** No tendrán lugar a indemnización si el aviso de la terminación por parte del arrendatario se refiere al término estipulado en el contrato.

Cuarta.- Destinación: El inmueble objeto de este contrato será destinado exclusivamente por el arrendatario para vivienda familiar, no pudiendo darle otra destinación sin el consentimiento expreso del arrendador. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar, transferir su tenencia o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Para los efectos legales esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral tres del artículo 528 del código del comercio de tal suerte y la responsabilidad de los arrendatarios no cesaran con la enajenación en el registro mercantil. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Quinta.- Recibo y estado. – El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta (Anexo 1.), el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, deberá devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos.

Sexta.- Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. **Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo..

Séptima.- Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. **parágrafo 1:** El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del contrato y



120
5

por ende es una causal para la terminación de este. **Parágrafo 2:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble (acueducto, electricidad, alcantarillado, aseo y teléfono) que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 3:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Octava.- Exigencias de prestación de garantías o fianzas. El pago de los servicios públicos corresponde al arrendatario, de esta manera el arrendador no será solidario en el pago de las facturas y el inmueble dejará de estar afecto a las obligaciones del pago de estas. El arrendador exige al arrendatario la presentación de las garantías a favor de cada una de las empresas de servicios públicos domiciliarios, según lo estipulado en el artículo 15 de la ley 820 y el decreto 3130 de 2003, con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes. **Parágrafo 1:** Prestadas las garantías o depósitos a favor de la respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios, el arrendador denunciará ante la respectiva empresa, la existencia del contrato de arrendamiento y remitirá las garantías o depósitos constituidos. **parágrafo 2:** El arrendador se abstendrá de cumplir las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento hasta tanto el arrendatario no le haga entrega de las garantías o fianzas constituidas. El arrendador dará por terminado de pleno derecho el contrato de arrendamiento, si el arrendatario no cumple con esta obligación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del contrato.

Novena.- Obligaciones de las partes. – Son obligaciones del arrendador, las contenidas en el artículo 8 de la ley 820 de 2003. Son obligaciones del arrendatario las contenidas en el artículo 9 de la ley 820 de 2003 y el libro 4 del código civil.

Décima.- Terminación del contrato.- Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, por parte del Arrendador las previstas por el artículo 22 de la ley 820 de 2003; y por parte del Arrendatario las consagradas en el artículo 24 de la misma ley. **Parágrafo.** – No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato (L. 820/2003, Art. 21).

Décima primera Preaviso.- El Arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley 820/2003, art. 23. Cumplidas estas condiciones El Arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, El Arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad administrativa competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

Décimo segunda.- Cláusula penal. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por el triple del valor mensual del arrendamiento que esté vigente al momento que tal incumplimiento se presente a título de pena sin menos cabo de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta obligación.

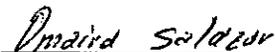
Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Medellín a los 16 días del mes de Noviembre del año 2016, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador

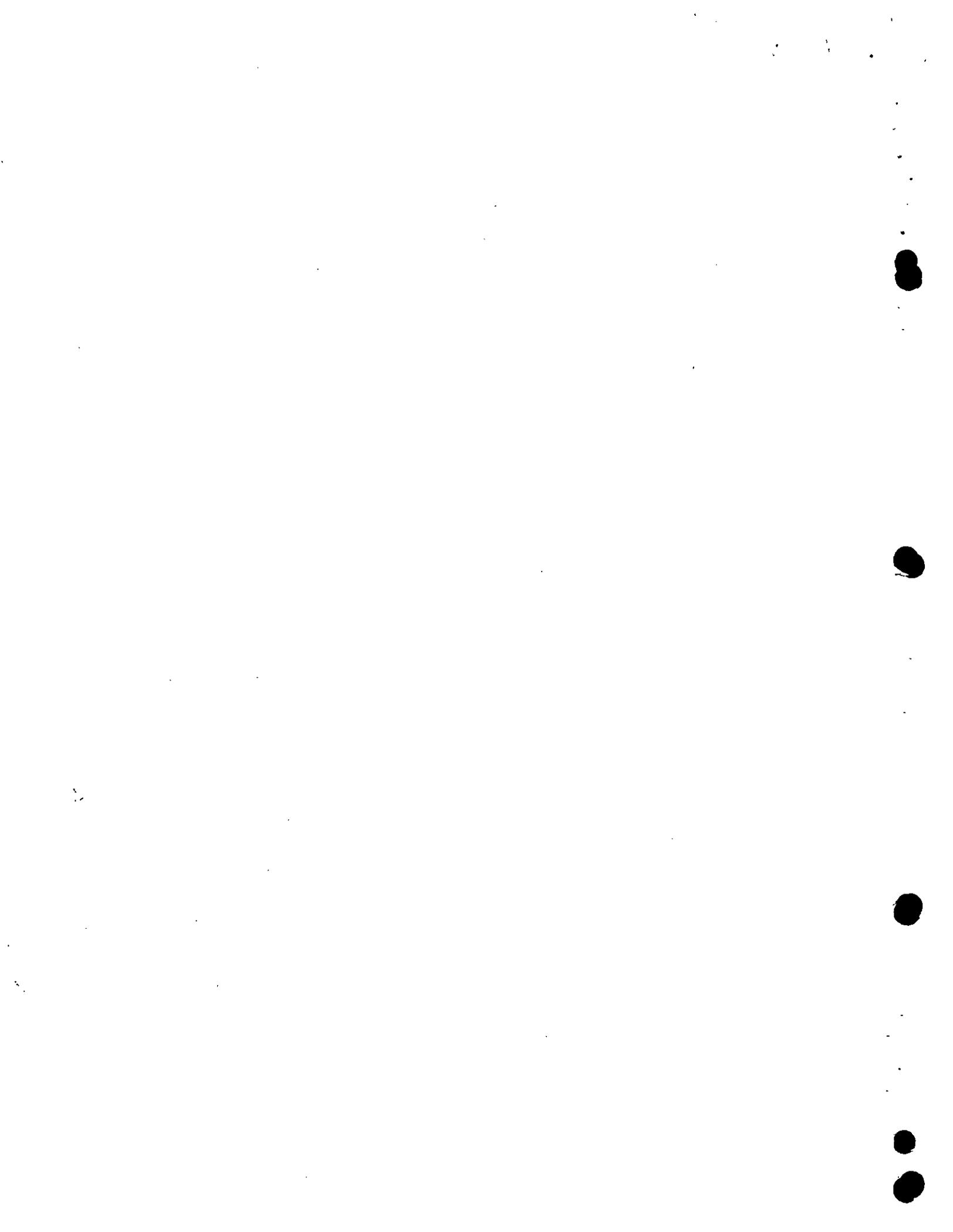
La Arrendataria



C.C 1.017.164.019



C.C 43.646.002





Contrato: 1197391

CR 33 CL 43 -52
Estrato: 3- Cíclo: 7
Medellín - Antioquia
Documento No: 108 0351861

Referente de pago: 701755334-78

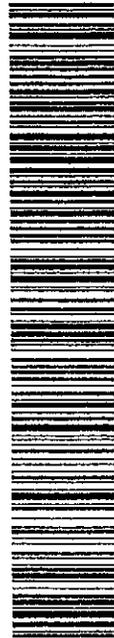
Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	22	02	2019
Con recargo	27	02	2019

Resumen estado de cuenta

Incrementó Disminuyó Igual

	Consumo	Días facturados	Valor*
Acueducto			
Anterior	8 m3	29	\$21,926.49
Actual <input type="checkbox"/>	6 m3	32	\$17,827.99
Alcantarillado			
Anterior	8 m3	29	\$16,359.23
Actual <input type="checkbox"/>	6 m3	32	\$12,987.55
Energía			
Anterior	99 kwh	29	\$42,977.82
Actual <input type="checkbox"/>	102 kwh	32	\$43,311.17
Gas			
Anterior	6.7 m3	29	\$13,769.93
Actual <input type="checkbox"/>	5.9 m3	32	\$12,426.11
Cuentas Vencidas			\$ 115,006.39
Otros cobros			\$ 20,259.86
Ajuste al peso			\$ -0.07
Total			\$ 221,819

Este mes has sido beneficiado con un subsidio de \$12,013.72 que ya han sido descontados de tu factura.



(415)770717398(8020)070175533478(3900)221819(96)20190227

Contrato: 1197391

\$ 221,819

Valor total a pagar

Grandes contribuyentes
retenedores de IVA
Autorretenedores
Renta Res. 547 del 25/01/2002
e ICA Medellín Res. 32038 del 22/12/2017
Fecha de facturación 9/02/2019

Léelo con tu Smartphone y paga tu factura



CANCELE ANTES DE FECHA CON RECARGO

Pasado la fecha con recargo pagar a través del portal de EPM Recauda en línea, Sudameris, Cotrafa, Coofinep, Reval
PAGAR SÓLO EN EFECTIVO O CON CHEQUE DE GERENCIA
Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Tienes facturas pendientes de pago

y estas en riesgo de suspensión. Evítate este costo y el de la reconexión del servicio, pagando tu factura a tiempo.



Comunícate con nuestra línea de atención

44 44 115 en el área metropolitana o al 018000 415 115 en otros municipios.



Recuerda que puedes pagar sin necesidad de tener la factura física,

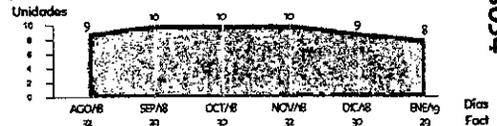
con tu número de contrato en www.epm.com.co y en muchos puntos cerca de ti: Sudameris, Cotrafa, Coofinep, Comercial Card, Baloto, Gana, Reval, Confiar y CFA.

Fecha de vencimiento

13971 Categoría: Residencial Plan: Residencial
Vencimiento: 22 ene



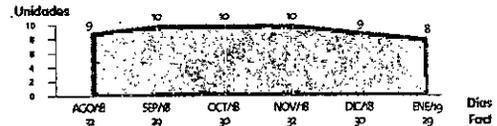
Promedio consumo últimos 6 meses
Agua potable: 9 m3



Fecha de vencimiento

23975 Categoría: Residencial Plan: Residencial

Promedio consumo últimos 6 meses
Alcantarillado: 9 m3

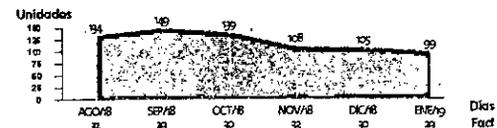


Fecha de vencimiento

1017 Categoría: Residencial Plan: Normal residencial
Vencimiento: 21 dic



Promedio consumo últimos 6 meses
Energía: 122 kwh



054323003000520000-7-000708054



Señor Director
CENTRO DE CONCILIACION
PERSONERIA MUNICIPIO DE MEDELLIN
Ciudad.

Referencia Solicitud Audiencia de Conciliación/ Ley 640 de 2001

Convocante ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO/43646002

Convocado RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO/11796786

ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y de mis dos hijas, por medio del presente escrito, solicito a usted sea llamado a audiencia de conciliación al señor RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO, por los perjuicios que venimos sufriendo, como consecuencia del abandono a nos proporciona desde hace ya casi dos años el convocado.

HECHOS

Primero: Tengo sociedad conyugal con el señor RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO, desde el año 1998 y se encuentra vigente hasta la fecha

Segundo: Con fecha 27 de diciembre de 2017 el señor RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO, abandono nuestro lugar de convivencia, en el que compartíamos mesa, techo y lecho; y hasta la fecha no hace aporte económico a nuestro hogar, debiendo asumir dicho sostenimiento al 100% a la suscrita.

Tercero: De nuestra unión marital nacieron y sobreviven dos hijas, quienes tienen por nombre: LAURA VALENTINA ESCOBAR SALAZAR (identificada con la cedula 1017274145), de 19 años de edad, actualmente estudiante universitaria en cuarto semestre de Ingeniería Ambiental; y ANA SOFIA ESCOBAR SALAZAR (13 años de edad), identificada con la tarjeta de identidad 1038866630, estudiante de octavo grado.

Cuarto: Nuestro hogar demanda entre otros los siguientes gastos: arriendo de vivienda, pago de servicios público, alimentación de tres personas, gastos personales de tres personas, gastos educativos (pensión y mantenimiento) de ANA SOFIA, gastos educativos (transporte y mantenimiento) de LAURA VALENTINA, vestido/ropa de tres personas, pago de seguridad social; para un gasto aproximado de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) MENSUALES.

Quinto: Debido a mi actual situación económica, que se ha visto mermada, toda vez que no poseo un empleo, desempeñándome en la venta de ropa al menudeo, la situación en mi hogar se ha visto deteriorada; debiendo recurrir al préstamo a terceros y la colaboración de mi familia (paterna/materna).

100

100

100

100

100

100

100

100

PRETENSIONES

Primero: Acordar el suministro de una cuota alimentaria al seno de nuestro hogar por parte del señor RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO

Segundo: Agotar requisito de procedibilidadde acuerdo a la ley 640 de 2001

ANEXO FOTOCOPIAS DE: FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LAURA VALENTINA Y ANA SOFIA, CEDULA CIUDADANIA DE LA SUSCRITA.

Notificaciones

CONVOCANTE ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO
CARRERA 33 NUMERO 43-52 MEDELLIN
TELEFONOS 3204137283/2280087
Correo electrónico:anonsage1979@hotmail.com

CONVOCADO RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO
TELEFONOS 3104571296
Correo electrónico: rubendarioescobarmoreno@gmail.com

Atentamente,

Angela Salazar
ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO
CC. 43646002



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERIA DE MEDELLIN
CONSTANCIA NO REALIZACION AUDIENCIA DE CONCILIACION POR
INASISTENCIA**

NEGOCIO NRO: 858913316-2018

31 DE ENERO DE 2019

**LA SUSCRITA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION
EXTRAJUDICIAL EN DERECHO DE LA PERSONERIA DE MEDELLIN
HACE CONSTAR**

Este Centro de Conciliación fue creado de conformidad con el artículo 66 de la ley 23 de 1991 modificado por el artículo 10 de la ley 640 de 2001 y autorizado por Resolución 550 del 3 de Abril de 2003 del Ministerio de Justicia, para adelantar conciliaciones extrajudiciales en las Materias que permita la ley. Igualmente la suscrita Abogada Asesora es Conciliadora en ejercicio y está debidamente autorizado por el ministerio de Justicia.

Que en los términos de la ley 640/2001, han pasado más de tres (3) días, sin que el señor RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO, en calidad de convocado, haya presentado excusa válida justificando su **INASISTENCIA, por segunda vez**, a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho reprogramada, luego de aceptarse la excusa que presento por no haber asistido a la audiencia del día lunes 3 de diciembre de 2018 a las 3:30 p.m., para el día viernes 25 de enero de 2019 a las 10:00 a.m., pese a la citación telefónica que le hiciera el Centro de Conciliación de la Institución, el día 3 de diciembre de 2018, donde se dialogó directamente con él, informándole la nueva fecha y hora de la audiencia, constancia visible a folio 11 del cuaderno único. Situación por la cual no habrá lugar a fijar nuevamente fecha para la diligencia.

Lo anterior con fundamento en la solicitud del día 31 de octubre de 2018, presentada por la señora ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO, para celebrar Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho, con el señor RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO, con la finalidad de llegar a un acuerdo respecto a la cuota alimentaria para sus hijas LAURA VALENTINA y ANA SOFIA ESCOBAR SALAZAR.

Se debe afirmar de la **asistencia** el día de la diligencia de la señora ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO, C.C. 43'646002, en calidad de solicitante.

MMGARCIA

#atención: 858913316

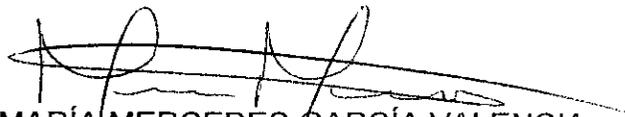
PROYECTO:	REVISO		
CODIGO	FSSA017	VERSION	10
RESOLUCION	304	VIGENCIA	1-1/06/2016
CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA "CAM"			
Calle 44 N° 52.185 Piso 11/Conmutador +57(4)384 99 99-Fax +57(4) 381 18 47			
Email info@personeriamedellin.gov.co /Pág. www.personeriamedellin.gov.co			



Donde todos contamos

NIT 890905211-1

Esta Constancia se expide conforme al numeral 2 del artículo 2 de la ley 640 de 2001, y se hace desglose de los documentos adjuntos, folios 6 al 8 inclusive.



MARÍA MERCEDES GARCÍA VALENCIA

Abogada Conciliadora

C.C. 42'891564 de Envigado

Min. de Justicia y de derecho.

Recibí documentos: Medellín /2019

MMGARCIA

#atención: 858913316

PROYECTO:		REVISO	
CODIGO	FSSA017	VERSION	10
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA "CAM"			
Calle 44 N° 52.165 Piso 11/Conmutador +57(4)384 99 99-Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pag.www.personeriamedellin.gov.co			



Certificación N° SG 735 - 2



Certificación N° GP 009 - 1

Handwritten marks: a circled '10' and some scribbles.

10

ASUNTO: PODER ESPECIAL
PODERDANTE: ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO
OTORGADO A: JORGE ALBERTO PEREZ MARTIN

ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO, mayor de edad y vecina de este municipio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43646002, por medio del presente escrito le confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JORGE ALBERTO PEREZ MARTIN**, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con T.P. 318-356 Del C.S. de la J., para que, en mi nombre y representación, se notifique, represente mis intereses y todo lo relacionado al proceso de DEMANDA POR ALIMENTIO en contra del señor RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO, hasta finalizar el proceso de la referencia

Mí apoderado queda facultado para desistir, transigir, recibir, conciliar, reasumir, sustituir y las demás facultades inherentes al Mandato Judicial.

Solicito se le reconozca personería para actuar.

Atentamente,

Angela Salazar
ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO
C.C. 43646002

Acepto

Jorge Alberto Perez Martin
JORGE ALBERTO PEREZ MARTIN
C.C. 73127077
T.P. 318- 356 del C.S de la J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



45614

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Medellín, compareció:

ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043646002 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Angela salazar

----- Firma autógrafa -----



71zkcn6ynxmo
09/10/2019 - 13:57:04:684



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Amenda Hena



AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
Notaría veintitrés (23) del Círculo de Medellín

AP

Amenda Hena R.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 71zkcn6ynxmo

Señor
JUEZ(A) DE FAMILIA DE MEDELLIN-ANTIOQUIA (R)
La ciudad

Ref. **DEMANDA POR ALIMENTOS**

DEMANDANTE: **ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO**

DEMANDADO: **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO**

JORGE ALBERTO PEREZ MARTIN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado con Tarjeta Profesional N° 318356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por **ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO** también mayor y vecina de este lugar, identificado con la cédula de ciudadanía N°43646002, quien a su vez actúa como representante legal de su hija **ANA SOFIA**, con el fin que inicie, tramite y lleve a su terminación **DEMANDA DE ALIMENTO**, en contra del señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 11796786, domiciliado en Medellín.

Para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS:

1. Mi poderdante, la señora **ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO** y el señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO**, contrajeron matrimonio en el municipio del Santuario-Antioquia, el día 10 de enero del 2000.
2. Del matrimonio nació viva y que aún vive la menor **ANA SOFIA ESCOBAR SALAZAR**.
3. El señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO**, ha incumplido sus obligaciones alimentarias y de manutención para con su cónyuge y su hija.
4. El demandado abandono de manera definitiva su núcleo familiar, desde el 15 de diciembre del 2016.
5. El señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO** tiene capacidad económica.
6. Que el señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO**, ha tenido un comportamiento hostil, grosero violento y vulgar contra la señora **ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO**,
7. Que la menor **ANA SOFIA ESCOBAR SALAZAR**, depende económicamente de **ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO**, que es quien provee (autoridad, economía) de todo lo necesario para el cabal desarrollo del hogar familiar **ESCOBAR SALAZAR**, dado el nivel de abandono por parte del señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO**.
8. El día 25 de enero del 2018, fue convocado (por segunda vez) para la celebración de una audiencia de conciliación en el Centro de conciliación de la Personería de Medellín el señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO** para la asignación de cuota alimentaria.
9. Manutención; según mi prohiljada, ella y la menor **ANA SOFIA ESCOBAR SALAZAR**, tienen los siguientes los gastos mensuales: ...

2
12

GASTOS FAMILIA DE ANGELA OMAIRA SALAZAR Y ANA SOFIA ESCOBAR		
GASTOS	VALOR MES	VALOR AÑO
Arriendo	\$ 800.000	\$ 9.600.000
Servicios Públicos (Agua, Energía, Gas)	\$ 200.000	\$ 2.400.000
Televisión, Internet, Teléfono	\$ 90.000	\$ 1.080.000
Alimentación	\$ 400.000	\$ 4.800.000
Artículos de aseo (Jabón de baño, shampoo, crema dental, cepillo de dientes, detergente, perfume, papel higiénico, jabón líquido)	\$ 33.000	\$ 396.000
Corte de Cabello (1 vez al mes)	\$ 15.000	\$ 180.000
TOTAL	\$ 1.538.000	\$ 18.456.000

10. Para la fecha del 25 de enero 2019 a las 10:00 horas, fecha y hora que estaba programada la audiencia de conciliación entre la señora ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO como convocante y el señor RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO como convocado, el convocado no asistió a la diligencia, siendo expedida la correspondiente constancia de no asistencia.

PRETENSIONES

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase ordenar al señor RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO a suministrarle a mi poderdante y a su hija ANA SOFIA ESCOBAR SALAZAR una cantidad mensual equivalente a \$769.000 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS), pagaderos en la ciudad de Medellín, el último día hábil de cada mes, así mismo que esta suma de dinero se incremente cada primero de enero de acuerdo al aumento del salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: Que se obligue al señor RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO le haga entrega a ANA SOFIA ESCOBAR SALAZAR dos mudas de ropa al año las cuales se estiman en un valor de \$400.000 (CUATROCIENTOS MIL PESOS) cada una las cuales se entregaran una en los primeros cinco días del mes de julio y la segunda los primeros quince días del mes de diciembre, en el lugar donde reside la menor.

TERCERO: Sírvase notificar a la Caja de sueldo de retiro de la Policía Nacional (casur), para que proceda que efectúe la correspondiente deducción de la asignación de retiro del señor RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO.

CUARTO: Se emita una orden de alejamiento del señor RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO hacia la señora ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO.

QUINTO: Que usted señor Juez fije las visitas del señor RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO a la menor ANA SOFIA ESCOBAR SALAZAR.

SEXTA: Condénese en costas y agencias en derecho al demandado.

ALIMENTOS PROVISIONALES

Ordénesele al señor RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO, que mientras se cumplen los trámites procesales tendientes a precisar la obligación alimentaria y su monto definitivo, que suministre a mi poderdante y su hija una cuota mensual correspondiente a la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), esto de acuerdo con la preceptuado por el artículo 417 del Código Civil, a título de alimentos provisionales.

PRUEBAS

Solicito señor juez sean decretados y practicados los siguientes medios de prueba.

DOCUMENTALES: Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

1. Partida de matrimonio católico celebrado entre el señor RUBEN DARIOMESCOBAR MORENO y ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO
2. Registro civil de nacimiento de la menor ANA SOFIA ESCOBAR SALAZAR.
3. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana en la que ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO aparece como arrendataria.
4. Constancia de inasistencia a la audiencia de conciliación

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamentos de derecho en la presente demanda: El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia; Título XII del Código Civil; Ley 1098 del 2006; artículo 133 a 159 del decreto 2737 de 1989; Ley 75 del 1968, y artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es procedimiento aplicable el contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, Decreto 2737 de 1989 y Ley 75 de 1968. Y por la naturaleza del proceso, por la cuantía (la cual estimo como mínima cuantía) y por ser esta ciudad el domicilio de la menor, es usted competente señor juez, para conocer de esta demanda.

ANEXOS

- Documentos enunciados como medios de pruebas documentales
- Poder autenticado.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para los traslados

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE CARRERA 33 NUMERO 43-52 MEDELLIN
 TELEFONOS (4) 2280087/ 3204137283
 CORREO ELECTRONICO: anonsage1979@hotmail.com

14

APODERADO CALLE 50 NUMERO 46-22 MEDELLIN
TELEFONOS (4)5798888/3006525034
CORREO ELECTRONICO: martinjorgealberto1999@gmail.com

DEMANDADO RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO
CI. 51 # 49-11 ED. FABRICATO_ MEDELLIN
TELEFONO: 3104571296
CORREO ELECTRONICO: rubendarioescobarmoreno@gmail.com

Atentamente,



JORGE ALBERTO PEREZ MARTIN
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 73127077
TARJETA PROFESIONAL 318356 C.S. de la J.

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN	
Se Recibió:	<u>Jorge Perez</u>
	09 DIC 2019
Folio:	<u>73</u>
Firma:	<u>[Signature]</u>

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE
OCT 20 1960

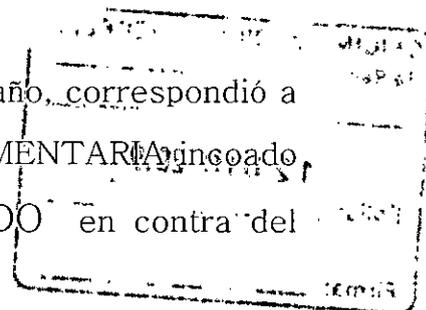


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre once de dos mil diecinueve

Proceso	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	ANGELA MARIA SALAZAR GIRALDO
Demandado	RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO
Radicado	No. 05001 31 10 004-2019 00 927-00
Asunto	Remite proceso al Juzgado Competente.
Interlocutorio	Nº 571

Por reparto del día diez (10) de diciembre del presente año, correspondió a éste Despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA incoado por la señora ANGELA MARIA SALAZAR GIRALDO en contra del señor RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO.



Según el programa de GESTIÓN, la demanda había sido presentada con anterioridad, correspondiéndole por reparto al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con el radicado 05001 31 110 003 2019 00712 00, demanda que fue retirada antes de ser rechazada.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 2944 de 2005 en su artículo 1º del Consejo Superior de la Judicatura que consagra: “*Cuando la demanda sea retirada del despacho por decisión del demandante, en caso de volverse a presentar se remitirá al despacho que fue repartida inicialmente*”.

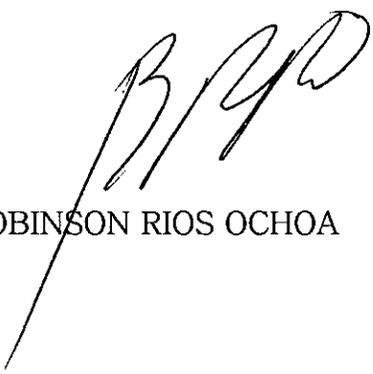
Conforme a lo anterior se ordenará la remisión al Juzgado de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín,

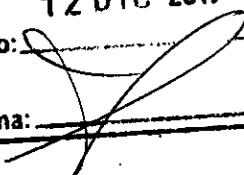
RESUELVE:

ORDENAR LA REMISIÓN del presente Tramite de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA incoado por ANGELA MARIA SALAZAR GIRALDO en contra del señor RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO, al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN para los efectos de su competencia.

CÚMPLASE,



BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

OFICINA JUDICIAL	MEDELLIN
Se Recibe:	43
Folio:	12 DIC 2019
Firma:	



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de enero de dos mil veinte.

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Ángela Omaira Salazar Giraldo
Demandado	Rubén Darío Escobar Moreno
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2019-00840 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Excluirá todos los hechos que no tengan relación con el proceso que aquí se pretende adelantar, el cual es la fijación de cuota alimentaria a favor de la menor de edad Ana Sofía Escobar Salazar; precisando de manera concreta y puntual los hechos fundadores de dicha pretensión.
2. Si se pretende una fijación de cuota alimentaria a favor de la señora Ángela Omaira Salazar Giraldo, deberá acreditarse que se agotó la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo normado en el artículo 31 de la Ley 640 de 2001. Así mismo deberán narrarse los hechos que fundamentan dicha petición.
3. Se excluirá la pretensión N° 4 como quiera que no es del resorte del presente proceso.
4. Si se pretende que se regule un régimen de visitas a favor de la menor Ana Sofía, deberá acreditarse que también se agotó el requisito de procedibilidad en este aspecto, conforme a la norma anota en el numeral 2° de este auto.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° <u>08</u> hoy a las 8:00 a.m. Medellín <u>23</u> de <u>01</u> de 20 <u>20</u> _____ Secretaría
--

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN

Ref. MEMORIAL SUBSANANDO PROCESO 0500131100032019-840

DEMANDANTE: ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO

DEMANDADO: RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO

JORGE ALBERTO PEREZ MARTIN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado con Tarjeta Profesional N°318356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por **ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO** también mayor y vecina de este lugar, identificado con la cédula de ciudadanía N°43646002, quien a su vez actúa como representante legal de su hija **ANA SOFIA**, con el fin que inicie, tramite y lleve a su terminación **DEMANDA DE ALIMENTO**, en contra del señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°11796786, domiciliado en Medellín. Con el fin de subsanar el proceso de la referencia, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS:

1. Mi poderdante, la señora **ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO** y el señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO**, contrajeron matrimonio en el municipio del Santuario-Antioquia, el día 10 de enero del 2000.
2. Del matrimonio nació viva y que aún vive la menor **ANA SOFIA ESCOBAR SALAZAR**.
3. El señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO**, ha incumplido sus obligaciones alimentarias y de manutención para con su hija.
4. El señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO** tiene capacidad económica.
5. Que la menor **ANA SOFIA ESCOBAR SALAZAR**, depende en la actualidad económicamente de **ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO**, que es quien provee (autoridad, economía) de todo lo necesario para el cabal desarrollo del hogar familiar **ESCOBAR SALAZAR**, dado el nivel de abandono por parte del señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO**.
6. El día 25 de enero del 2019, fue convocado (por segunda vez) para la celebración de una audiencia de conciliación en el Centro de conciliación de la Personería de Medellín el señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO** para la asignación de cuota alimentaria, a la que el convocado no compareció.
7. La manutención; según mi poderdante de la menor **ANA SOFIA ESCOBAR SALAZAR**, tienen los siguientes los gastos mensuales:

GASTOS FAMILIA DE ANGELA OMAIRA SALAZAR Y ANA SOFIA ESCOBAR		
GASTOS	VALOR MES	VALOR AÑO
Arriendo	\$ 800.000	\$ 9.600.000
Servicios Públicos (Agua, Energía, Gas)	\$ 200.000	\$ 2.400.000
Televisión, Internet, Teléfono	\$ 90.000	\$ 1080.000
Alimentación	\$ 400.000	\$ 4.800.000
Artículos de aseo (Jabón de baño, shampoo, crema dental, cepillo de dientes, detergente, perfume, papel higiénico, jabón líquido)	\$ 33.000	\$ 396.000
Corte de Cabello (1 vez al mes)	\$ 15.000	\$ 180.000
TOTAL	\$ 1.538.000	\$ 18.456.000

8. Para la fecha del 25 de enero 2019 a las 10:00 horas, fecha y hora que estaba programada la audiencia de conciliación entre la señora **ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO** como convocante y el señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO** como convocado, el convocado no asistió a la diligencia, siendo expedida la correspondiente constancia de no asistencia.

PRETENSIONES

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase decretar el embargo en contra del señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO** como cuota alimentaria para la menor **ANA SOFIA ESCOBAR SALAZAR** una cantidad mensual equivalente a **\$769.000** (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS), pagaderos en la ciudad de Medellín, el último día hábil de cada mes, así mismo que esta suma de dinero se incremente cada primero de enero de acuerdo al aumento del salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: Así mismo se pretende que el señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO** entregue a **ANA SOFIA ESCOBAR SALAZAR** dos mudas de ropa al año las cuales se estiman en un valor de **\$400.000** (CUATROCIENTOS MIL PESOS) cada una las cuales se entregaran una en los primeros cinco días del mes de julio y la segunda los primeros quince días del mes de diciembre, en el lugar donde reside la menor.

TERCERO: Sírvase notificar a la Caja de sueldo de retiro de la Policía Nacional (Casur), para que proceda a efectuar la correspondiente deducción.

CUARTA: Que se fije como cuota provisional (mientras dure el presente proceso) mensual equivalente a la suma de a **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)**

QUINTA: Condénese en costas y agencias en derecho al demandado.

PRUEBAS

Solicito señor juez sean decretados y practicados los siguientes medios de prueba.

DOCUMENTALES: Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

1. Registro civil de nacimiento de la menor **ANA SOFIA ESCOBAR SALAZAR**.
2. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana en la que **ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO** aparece como arrendataria.
3. Constancia de inasistencia a la audiencia de conciliación

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamentos de derecho en la presente demanda: El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia; Título XII del Código Civil; Ley 1098 del 2006; artículo 133 a 159 del decreto 2737 de 1989; Ley 75 del 1968, y artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

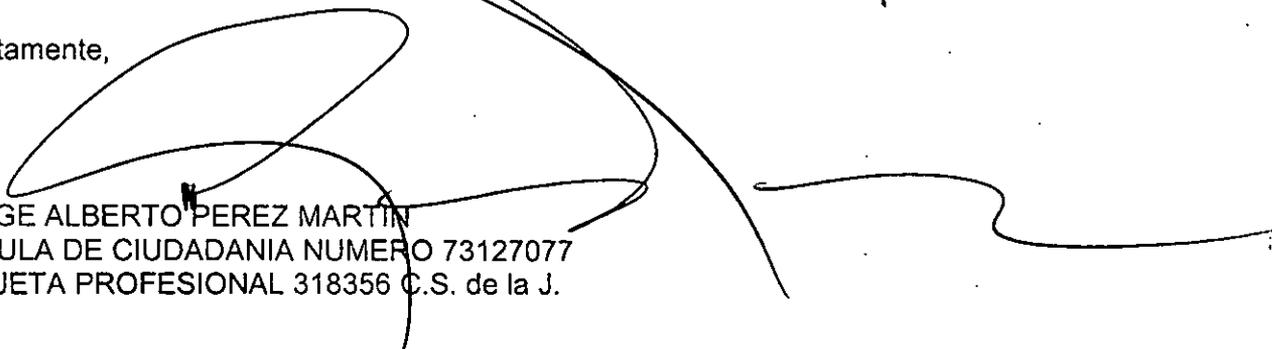
CUANTIA Y COMPETENCIA

Es procedimiento aplicable el contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, Decreto 2737 de 1989 y Ley 75 de 1968. Y por la naturaleza del proceso, por la cuantía (la cual estimo como mínima cuantía) y por ser esta ciudad el domicilio de la menor, es usted competente señor juez, para conocer de esta demanda.

ANEXOS

- Documentos enunciados como medios de pruebas documentales
- Poder autenticado.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para los traslados

Atentamente,



JORGE ALBERTO PEREZ MARTIN
 CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 73127077
 TARJETA PROFESIONAL 318356 C.S. de la J.

Señor
**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN**

Ref. **MEMORIAL SUBSANANDO PROCESO 0500131100032019-840**

DEMANDANTE: **ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO**

DEMANDADO: **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO**

JORGE ALBERTO PEREZ MARTIN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado con Tarjeta Profesional N°318356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por **ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO** también mayor y vecina de este lugar, identificado con la cédula de ciudadanía N°43646002, quien a su vez actúa como representante legal de su hija **ANA SOFIA**, con el fin que inicie, tramite y lleve a su terminación **DEMANDA DE ALIMENTO**, en contra del señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°11796786, domiciliado en Medellín. Con el fin de subsanar el proceso de la referencia, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS:

1. Mi poderdante, la señora **ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO** y el señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO**, contrajeron matrimonio en el municipio del Santuario-Antioquia, el día 10 de enero del 2000.
2. Del matrimonio nació viva y que aún vive la menor **ANA SOFIA ESCOBAR SALAZAR**.
3. El señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO**, ha incumplido sus obligaciones alimentarias y de manutención para con su hija.
4. El señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO** tiene capacidad económica.
5. Que la menor **ANA SOFIA ESCOBAR SALAZAR**, depende en la actualidad económicamente de **ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO**, que es quien provee (autoridad, economía) de todo lo necesario para el cabal desarrollo del hogar familiar **ESCOBAR SALAZAR**, dado el nivel de abandono por parte del señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO**.
6. El día 25 de enero del 2019, fue convocado (por segunda vez) para la celebración de una audiencia de conciliación en el Centro de conciliación de la Personería de Medellín el señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO** para la asignación de cuota alimentaria, a la que el convocado no compareció.
7. La manutención; según mi poderdante de la menor **ANA SOFIA ESCOBAR SALAZAR**, tienen los siguientes los gastos mensuales:

GASTOS FAMILIA DE ANGELA OMAIRA SALAZAR Y ANA SOFIA ESCOBAR		
GASTOS	VALOR MES	VALOR AÑO
Arriendo	\$ 800.000	\$ 9.600.000
Servicios Públicos (Agua, Energía, Gas)	\$ 200.000	\$ 2.400.000
Televisión, Internet, Teléfono	\$ 90.000	\$ 1080.000
Alimentación	\$ 400.000	\$ 4.800.000
Artículos de aseo (Jabón de baño, shampoo, crema dental, cepillo de dientes, detergente, perfume, papel higiénico, jabón líquido)	\$ 33.000	\$ 396.000
Corte de Cabello (1 vez al mes)	\$ 15.000	\$ 180.000
TOTAL	\$ 1.538.000	\$ 18.456.000

8. Para la fecha del 25 de enero 2019 a las 10:00 horas, fecha y hora que estaba programada la audiencia de conciliación entre la señora **ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO** como convocante y el señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO** como convocado, el convocado no asistió a la diligencia, siendo expedida la correspondiente constancia de no asistencia.

PRETENSIONES

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase decretar el embargo en contra del señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO** como cuota alimentaria para la menor **ANA SOFIA ESCOBAR SALAZAR** una cantidad mensual equivalente a \$769.000 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS), pagaderos en la ciudad de Medellín, el último día hábil de cada mes, así mismo que esta suma de dinero se incremente cada primero de enero de acuerdo al aumento del salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: Así mismo se pretende que el señor **RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO** entregue a **ANA SOFIA ESCOBAR SALAZAR** dos mudas de ropa al año las cuales se estiman en un valor de \$400.000 (CUATROCIENTOS MIL PESOS) cada una las cuales se entregaran una en los primeros cinco días del mes de julio y la segunda los primeros quince días del mes de diciembre, en el lugar donde reside la menor.

TERCERO: Sírvase notificar a la Caja de sueldo de retiro de la Policía Nacional (Casur), para que proceda a efectuar la correspondiente deducción.

CUARTA: Que se fije como cuota provisional (mientras dure el presente proceso) mensual equivalente a la suma de a SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)

QUINTA: Condénese en costas y agencias en derecho al demandado.

PRUEBAS

Solicito señor juez sean decretados y practicados los siguientes medios de prueba.

DOCUMENTALES: Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

1. Registro civil de nacimiento de la menor **ANA SOFIA ESCOBAR SALAZAR**.
2. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana en la que **ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO** aparece como arrendataria.
3. Constancia de inasistencia a la audiencia de conciliación

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamentos de derecho en la presente demanda: El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia; Título XII del Código Civil; Ley 1098 del 2006; artículo 133 a 159 del decreto 2737 de 1989; Ley 75 del 1968, y artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

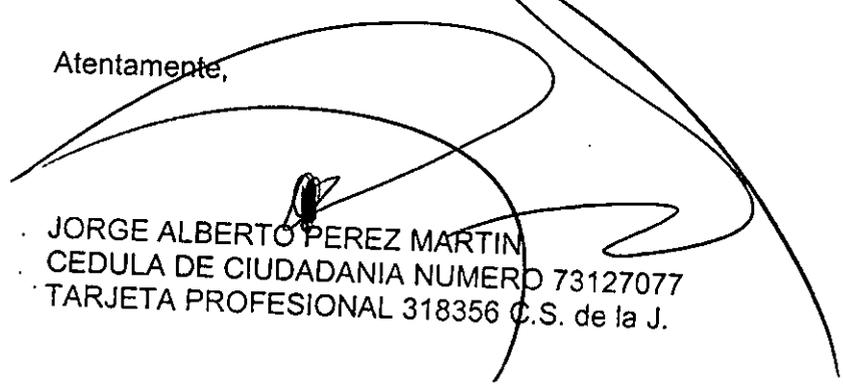
CUANTIA Y COMPETENCIA

Es procedimiento aplicable el contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, Decreto 2737 de 1989 y Ley 75 de 1968. Y por la naturaleza del proceso, por la cuantía (la cual estimo como mínima cuantía) y por ser esta ciudad el domicilio de la menor, es usted competente señor juez, para conocer de esta demanda.

ANEXOS

- Documentos enunciados como medios de pruebas documentales
- Poder autenticado.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para los traslados

Atentamente,



JORGE ALBERTO PEREZ MARTIN
 CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 73127077
 TARJETA PROFESIONAL 318356 C.S. de la J.

22





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), cuatro de febrero de dos mil veinte.

PROCESO	VERBAL SUMARIO FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
Demandante	ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO
Demandado	RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2019-00840-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 051

Como quiera que la solicitud arrimada reúne las exigencias de los artículos 82 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que a través de apoderado ha presentado la señora ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO, en contra del señor RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con los artículos 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, otorgándole el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del Código General del Proceso, para que pueda ejercer su derecho a la defensa.

CUARTO: Respecto a la solicitud de alimentos provisionales, teniendo en cuenta que no se probó la capacidad económica del demandado, los mismos se decretaran bajo la presunción legal de que trata el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, en la suma correspondiente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal mensual vigente.

Este monto deberá cancelarse a la demandante por mesadas anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad, comenzando una vez sea notificado el

demandado del auto admisorio de la demanda. Sino fuere posible podrá consignarla en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia con el número 050012033003.

QUINTO: Notifíquese de la presente demanda al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho y córrasele traslado por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Entérese de la presente demanda al Defensor de Familia adscrito al despacho.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado **Jorge Alberto Pérez Martín** portador de la Tarjeta Profesional 318356 del C.S de la J, para representar a la demandante en los términos del poder el conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 12 fijado el día de hoy 5/2/2010 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

JUZGADO 3º DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó al Defensor de Familia adscrito a este Despacho Medellín 12 de Mayo de 2020

Defensor de Familia

JUZGADO 3º DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho Medellín 11 de Mayo de 2020

Ministerio Público



2020-206 LSC

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Tal y como lo advierte uno de los apoderados en el presente asunto, el 25 de enero anterior, en el sistema de gestión judicial se registró una actuación consistente en la notificación del extremo pasivo, la incorporación de la demanda y el decreto de una medida cautelar; no obstante, el mismo no se publicó en los estados electrónicos, y las partes no han sido notificadas del mismos.

Por lo anterior, y con el fin de evitar nulidades procesales, procede el juzgado a notificar en debida forma dicha providencia, de la siguiente manera:

Conforme al escrito arrimado el día 10 de diciembre del año 2020, téngase por notificado al señor **DIEGO ALEXANDER GARCIA GIRALDO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos de que trata el inciso 2º, artículo 301 del Código General del Proceso.

Se incorpora al expediente la contestación de la demanda realizada en tiempo por la parte pasiva a través de apoderado judicial, y se ordena dejar en su conocimiento, que como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, sólo pueden proponerse las excepciones previas que allí se especifican; las de mérito alegadas no se tendrán en cuenta, por no ser procedentes en esta clase de procesos.

Conforme al poder conferido, se reconoce como apoderado judicial de la parte demandada, al abogado **WILLIAM FELIPE ANGULO BECHARA** portador de la tarjeta profesional número 347.625 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se accede a la solicitud de medidas cautelares de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias números 01N-5224057 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y 029-7838 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetran Antioquia. Por la secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

Vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el respectivo trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín 10 de febrero de 2021
Oficio N° 21
Radicado: 2021-00206

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Medellín – Antioquia

Me permito comunicarles que en el proceso de liquidación de sociedad conyugal instaurado por la señora **EDDYS CARMENZA GARCIA NOREÑA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.874.264 en contra del señor **DIEGO ALEXANDER GARCIA GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.338.423, se decretó la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **01N-5224057**.

Sírvase proceder de conformidad y expedir a costa de la persona interesada el certificado de libertad con el correspondiente registro.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín 10 de febrero de 2021
Oficio N° 22
Radicado: 2021-00206

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Sopetran – Antioquia

Me permito comunicarles que en el proceso de liquidación de sociedad conyugal instaurado por la señora **EDDYS CARMENZA GARCIA NOREÑA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.874.264 en contra del señor **DIEGO ALEXANDER GARCIA GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.338.423, se decretó la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **029-7838**.

Sírvase proceder de conformidad y expedir a costa de la persona interesada el certificado de libertad con el correspondiente registro.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6287e3438d6ecae026886b202a0b51567fcdc7828ecd89e8ed24d2a74
7ce8fb4**

Documento generado en 10/02/2021 04:16:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2020-234 Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Realizada una revisión minuciosa al expediente, observa este juzgador que, en el presente asunto, mediante actuación del día 03 de diciembre del año 2020 se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del CGP, como quiera que el demandado en el término de Ley procedió a contestar la demanda.

Así las cosas, por cuanto los autos ilegales no vinculan al Juez, al haberse adelantado una actuación diferente a la aquí procedente, **SE DEJA SIN VALOR** el auto dictado el día 28 de enero del año en curso, mediante el cual no se tuvo como válidas las diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo.

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegador el señor Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

Conforme lo peticona el apoderado de la parte demandante, remítase a su correo electrónico copia de la contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcacf22b06317081a325a8dbbef3b1006fee6557f1b843732ed3471a605cd36**
Documento generado en 10/02/2021 04:15:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCURADURIA 145 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA
INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

Medellín, 26 de enero del 2021

Doctor
OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez Tercero de Familia De Medellín -.
Palacio de Justicia
Carrera 52 No 42 – 73.
Medellín

Referencia : Fijación cuota de Alimentos
Demandante : **JENNY ALVAREZ FLOREZ** – CC 1.017.170.066
Demandado : **EDWIN FERNEY GRAJALES OROZCO** – CC 70.729.982
Niños : ANA MARIA Y SAMUEL GRAJALES ALVAREZ
Radicado : 2020 – 00234 - 00

En calidad de agente del MINISTERIO PUBLICO adscrito al despacho a su cargo, en desarrollo de la función de intervención referida en el artículo 7 de la Ley 1306 de 2009, y Art. 277 de la C.P. Art. 82, núm. 11 del C.I.A., y demás normas concordantes, me permito descorrer el traslado del auto admisorio de la demanda, en los siguientes términos:

OBJETO DEL PROCESO

En el evento que hoy nos ocupa, la causa se encuentra debidamente legitimada en la demanda, por cuanto la señora **JENNY ALVAREZ FLOREZ** en calidad de demandante acude ante la judicatura, para FIJAR cuota alimentaria a favor de los niños ANA MARIA Y SAMUEL GRAJALES ALVAREZ, teniendo en cuenta que el padre **EDWIN FERNEY GRAJALES OROZCO** no cumple con su obligación alimentaria para con los menores.

Por tal razón, esta agencia del MINISTERIO PUBLICO, al no contar con elementos de juicio que lo lleven a contradecir la pretensión, queda a la espera del pronunciamiento de la justicia respectiva, que adopte el despacho en relación con la obligación alimentaria del señor **EDWIN FERNEY GRAJALES OROZCO**, para con sus hijos ANA MARIA Y SAMUEL GRAJALES ALVAREZ, quien se considera como grupo destinatario de una atención especial estatal que se traduce en un tratamiento jurídico proteccionista, respecto de sus derechos y de las garantías previstas para alcanzar su efectividad.

MARCO LEGAL

LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y SU PROCEDIMIENTO:

Las reglas del Código Civil en materia de alimentos se limitan a establecer las reglas sobre quiénes están obligados a prestar los alimentos a otros sujetos y a regular, sus características, clases y contenido, el procedimiento para la imposición de los mismos, la forma de pago y la extinción del Derecho, pero se abstiene, de declarar



PROCURADURIA 145 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

cuáles son las condiciones que debe reunir el acreedor de alimentos. Con base en distintos artículos de la ley, la doctrina ha establecido con precisión cuáles son esas condiciones para que se dé la obligación.

Esas condiciones o requisitos son tres (3):

- a) La necesidad del alimentario, esto es que quien reclama alimentos no tenga recursos económicos propios suficientes para poder proporcionárselos por sí mismo, lo cual incluye también que esa carencia no se deba desidia en trabajar para obtenerlos estando en posibilidad de hacerlo.
- b) La posibilidad del alimentante de proporcionar los alimentos, sin verse privado de lo necesario para su propio sustento o el sustento de aquellas personas que prioritariamente son acreedores de los alimentos.
- c) El vínculo jurídico que taxativamente se indica en el artículo 411 del Código Civil, que, como se puede ver, se reduce al parentesco consanguíneo (o adoptivo) en los grados más próximos.

Finalmente cabe recordar que las obligaciones alimentarias entre padres e hijos antes que nada tiene un contenido moral, en cuanto no solamente el derecho de alimentos tiene un carácter patrimonial o económico que por definición contiene, sino que hace parte del régimen de obligaciones y derechos personales que integran el universo de relaciones de afecto de la familia. Este derecho fundamental tiene estrecha conexidad con otros derechos, como es, por ejemplo, en la custodia y cuidados, libre desarrollo a la personalidad, calidad de vida y demás derechos fundamentales.

Queda así descorrido el traslado que se ordenó surtir dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZABAL
Procurador 145 Judicial II para la Defensa de la Familia
Infancia, la Adolescencia y las Mujeres

2020.248 Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santa Bárbara (Ant).

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57016c08799647d247c4d055e55260b5bc903c2108adc2d5cf8f5e0b17be7db

8

Documento generado en 10/02/2021 04:17:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Oficio No. ORIPSB-0232021EE000014

Santa Bárbara, febrero 04 de 2021

Señores:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 # 42-73, Piso 3, oficina 303

Edificio José Félix de Restrepo

Medellín-Antioquía

Atención: Dra. Ana María Londoño Ortega
Secretaria

ASUNTO: Respuesta Oficio N° 12 de enero 13 de 2021
DEMANDANTE: Santiago de Jesús Arango Bedoya
CAUSANTE: Alfonso Vásquez González y otra
RADICADO: 05-001 31 10 003 **2020-00248** 00

Con la presente les estoy comunicando que la medida cautelar que se informó a este despacho mediante el oficio del asunto fuere inscrita parcialmente con el turno de radicación 2021-023-6-27 en cuanto al FMI **023-174**; y por error involuntario se emitió nota devolutiva por el otro folio allí mencionado que era el 023-172. Para enmendar ese error y dado que se registró parcialmente el documento, les informo que de nuevo se radico con el turno 2021-023-6-94 del 04/2/2021, y se inscribe la medida cautelar de embargo de la sucesión en dicho folio de Matrícula **023-172**

Anexo el formulario de calificación del inscrito; así como el certificado de tradición jurídica del predio materia de la medida cautelar.

Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO
DE I.I.P.P SECCIONAL
SANTA BÁRBARA

Marta Lucía Ramírez Cuervo
Registradora

MARTHA LUCÍA RAMÍREZ CUERVO
Registradora Seccional ORIP Santa Bárbara

Página: 1

Impreso el 4 de Febrero de 2021 a las 09:55:18 am

Con el turno 2021-023-6-94 se calificaron las siguientes matrículas:
023-172

Nro Matricula: 023-172

CIRCULO DE REGISTRO: 023 SANTA BARBARA No. Catastro:
MUNICIPIO: SANTA BARBARA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: EL BUEY TIPO PREDIO: RURAL

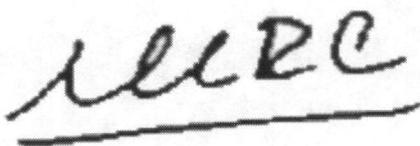
DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE TERRENO LA MIRANDA

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 4/2/2021 Radicación 2021-023-6-94
DOC: OFICIO 12 DEL: 13/1/2021 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - RAD. 05 001 31 10 003 2020-0248 00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO BEDOYA SANTIAGO DE JESUS
A: GONZALEZ DE VASQUEZ MARIA EUGENIA CC# 32486371 X CAUSANTE
A: VASQUEZ GONZALEZ ALFONSO CC# 8278822 X CAUSANTE

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 62867

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTA BARBARA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 023-172

Impreso el 4 de Febrero de 2021 a las 10:42:06 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 023 SANTA BARBARA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SANTA BARBARA VEREDA: EL BUEY
FECHA APERTURA: 27/5/1979 RADICACIÓN: 367 CON: ESCRITURA DE 18/5/1979
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, PARAJE EL BUEY, DENOMINADO MIRANDA, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA NRO.695 DEL 31 DE MARZO DE 1.979 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN, LITERAL A)

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE TERRENO LA MIRANDA

=====

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/4/1951 Radicación 208
DOC: ESCRITURA 266 DEL: 24/3/1951 NOTARIA UNICA DE STA BARBARA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CADAVID V HORACIO
A: VASQUEZ T GUILLERMO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 18/9/1975 Radicación 329
DOC: ESCRITURA 337 DEL: 4/6/1975 NOTARIA UNICA DE STA BARBARA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VASQUEZ TRUJILLO GUILLERMO
A: VASQUEZ GONZALEZ JAIME X
A: VASQUEZ GONZALEZ ALFONSO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 20/5/1976 Radicación 066
DOC: ESCRITURA 352 DEL: 12/4/1976 NOTARIA UNICA DE STA BARBARA VALOR ACTO: \$ 417.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ESTE Y DOS MAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VASQUEZ GONZALEZ ALFONSO X
DE: VASQUEZ GONZALEZ JAIME X
A: BANCO CAFETERO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 14/12/1978 Radicación 126
DOC: ESCRITURA 690 DEL: 28/8/1978 NOTARIA UNICA DE STA BARBARA VALOR ACTO: \$ 2.400.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 200 AMPLIACION HIPOTECA ANOTACION 03.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VASQUEZ GONZALEZ ALFONSO X
DE: VASQUEZ GONZALEZ JAIME X
A: BANCO CAFETERO

Nro Matrícula: 023-172

Impreso el 4 de Febrero de 2021 a las 10:42:06 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 18/5/1979 Radicación 367

DOC: ESCRITURA 695 DEL: 31/3/1979 NOTARIA 2 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 110.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA DERECHO EN ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ GONZALEZ JAIME

A: GONZALEZ SUAREZ MARIA EUGENIA X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 11/3/1980 Radicación 152

DOC: ESCRITURA 3176 DEL: 3/12/1979 NOTARIA 2 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 220.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 105 APORTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ SUAREZ MARIA EUGENIA

DE: VASQUEZ GONZALEZ ALFONSO

A: INVERSIONES TIJUANA Y CIA LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 10/9/1992 Radicación 1051

DOC: ESCRITURA 832 DEL: 1/9/1992 NOTARIA UNICA DE STA BARBARA VALOR ACTO: \$ 2.817.000

Se cancela la anotación No, 3 , Se cancela la anotación No, 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y EN DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFÉTERO

A: VASQUEZ GONZALEZ JAIME

A: VASQUEZ GONZALEZ ALFONSO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 18/2/1993 Radicación 156

DOC: ESCRITURA 3800 DEL: 18/12/1992 NOTARIA 1 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES TIJUANA Y CIA LTDA

A: GONZALEZ DE VASQUEZ MARIA EUGENIA X 50%

A: VASQUEZ GONZALEZ ALFONSO X 50%

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 24/7/2000 Radicación 644

DOC: OFICIO 1000 DEL: 29/5/2000 EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA SA E DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO JURISDICCION COACTIVA-LEY 142/94

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA SA ESP

A: GONZALEZ DE VASQUEZ MARIA EUGENIA

A: VASQUEZ GONZALEZ ALFONSO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 9/10/2015 Radicación 2015-023-6-1127

DOC: OFICIO 01.10.2015-RM-471 DEL: 1/10/2015 EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA S.A. E.S.P

EN LIQUIDACION DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 9

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DE EMBARGO JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGÍA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN EADE S.A. E.S.P

NIT# 890903462-4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTA BARBARA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 023-172

Impreso el 4 de Febrero de 2021 a las 10:42:06 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GONZALEZ DE VASQUEZ MARIA EUGENIA
A: VASQUEZ GONZALEZ ALFONSO

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 13/11/2020 Radicación 2020-023-6-830
DOC: OFICIO 1039 DEL: 12/11/2020 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0400 MEDIDA CAUTELAR - INNOMINADA - DEMANDA PROCESO EJECUTIVO
DE OBLIGACIÓN DE HACER - (RAD. 05001 31 03 001 2020 00042 00)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACEVEDO KELDAY CAMILO ANDRES CC# 71786317
A: VASQUEZ GONZALEZ ALFONSO CC# 8278822 X

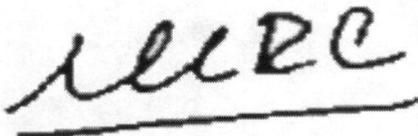
ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 4/2/2021 Radicación 2021-023-6-94
DOC: OFICIO 12 DEL: 13/1/2021 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - RAD. 05 001 31 10 003 2020-0248 00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO BEDOYA SANTIAGO DE JESUS
A: GONZALEZ DE VASQUEZ MARIA EUGENIA CC# 32486371 X CAUSANTE
A: VASQUEZ GONZALEZ ALFONSO CC# 8278822 X CAUSANTE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 63305 impreso por: 63305
TURNO: 2021-023-1-568 FECHA:4/2/2021
NIS: o/WHCrBVa7sV4cvT7WUPVR8Ybh+bHdsqARFfdDH5kk=
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: SANTA BARBARA



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MARTHA LUCIA RAMIREZ CUERVO



2020-282 EJECUTIVO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el señor Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

Para representar al demandado se reconoce personería jurídica amplia y suficiente, al abogado **MAURICIO ANTONIO ARREDONDO CASTRILLON**, portador de la T.P. N° 297.006 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte demandante, la contestación a la demanda que hace la parte ejecutada.

De las excepciones propuestas se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (numeral 1° Art. 443 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Ejecutivo - Radicado 2020-00282
Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia



OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5afeae3d445634ee162954b67e9811c1e77e7ea0589e9f70d13ce211f0bb154d

Documento generado en 10/02/2021 04:16:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, Enero 28 de 2021

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS

DEMANDANTES: MARIA ARELIS GONZALEZ ARENAS (N.N.A IVAN DARIO Y ALEJANDRO RAMIREZ GONZALEZ).

DEMANDADO: JOSE DARIO RAMIREZ TORO

RADICADO: NO. 05-001-31 10 003 2020-00282 00

MAURICIO ANTONIO ARREDONDO CASTRILLON, mayor de edad vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.220.525 Expedida en Angelopolis Antioquia, abogado Titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 297.006 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **JOSE DARIO RAMIREZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.591.209, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio el presente escrito y estando dentro del término oportuno, me permito contestar la demanda de **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra de mi poderdante, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

FRENTE A LOS HECHOS:

Me opongo a los hechos de la demanda, oposición que respondo así:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es falso porque siempre he dispuesto los recursos necesarios para dar

-1-

Cumplimiento a mis compromisos, e incluso en el momento que no tuve ubicación de

mis hijos menores para entregarles los alimentos, denuncie penalmente por ejercicio arbitrario de custodia de hijo menor.

AL CUARTO: Es verdad parcialmente, porque he cumplido el compromiso para las navidades de los años 2019 y 2020.

AL QUINTO: Es Cierto, pero porque no fui notificado de esa situación específica, porque todos esos gastos los venia asumiendo la EPS.

AL SEXTO: No me consta

AL SÉPTIMO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo porque los hechos que sustentan la petición no son ciertos.

A LA SEGUNDA: Me opongo porque los hechos que sustentan la petición no son totalmente ciertos, y solo debería librarse el mandamiento de pago con respecto a las mudas de ropa que se pruebe no he entregado a mis hijos.

A LA TERCERA: Lo acepto y me comprometo a cancelar dicho pago

A LA CUARTA: Me opongo porque no se ha causado.

A LA QUINTA: Me opongo porque los hechos que sustentan la pretensión no son totalmente ciertos, solo debe librarse el mandamiento de pago con respecto a lo no cumplido de acuerdo a lo que resulte al término de la valoración de las pruebas aportadas, y decretadas al final de la audiencia de pruebas.

-2-

A LA SEXTA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 151 y 152 del Código General del proceso Solicito al señor Juez, se tenga en cuenta mi condición económica y se me conceda amparo de pobreza para el caso en que sea condenado.

EXCEPCIONES

Existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor **JOSE DARIO RAMIREZ TORO**, a cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeudaba la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria de los siguientes meses, que se corroborara con las pruebas documentales que anexo a esta demanda a saber:

JUNIO / 2018

04062018 RECIBIO ALEJANDRO RAMIREZ. 1.018.236.931

17062018 RECIBIO IVAN DARIO RAMIREZ.. 1.018.230.103

JULIO/ 2018

18072018 RECIBIO IVAN DARIO RAMIREZ. 1.018.230.103

AGOSTO/2018

12082018 RECIBIO ALEJANDRO RAMIREZ.. 1.018.236.931

26082018 RECIBIO GERALDINE RAMIREZ. . 1.020493459

SEPTIEMBRE /2018

02082018 RECIBIO IVAN DARIO RAMIREZ. . 1.018.230.103

-3-

OCTUBRE/2018

22102018 RECIBIO ALEJANDRO RAMIREZ.. 1.018.236.931

NOVIEMBRE/2018

09122018 RECIBIO ALEJANDRO RAMIREZ.. 1.018.236.931

18112018 RECIBIO ALEJANDRO RAMIREZ.. 1.018.236.931

DICIEMBRE/2018

27122018 ALEJANDRO RAMIREZ.. 1.018.236.931

ENERO/2019

10012019 RECIBIO IVAN DARIO RAMIREZ. . 1.018.230.103

18012019 RECIBIO IVAN DARIO RAMIREZ. . 1.018.230.103

FEBRERO/2019

17022019 RECIBIO ALEJANDRO RAMIREZ. 1.018.236.931

MARZO2019

17032019 RECIBIO IVAN DARIO RAMIREZ. . 1.018.230.103

ABRIL/2019

14042019 RECIBIO IVAN DARIO RAMIREZ. . 1.018.230.103

JULIO/2019

RECIBIO JHOJAN ALEXANDER ORREGO G..1.234.989.868.

AGOSTO/2019

RECIBIO IVAN DARIO RAMIREZ. . 1.018.230.103

SEPTIEMBRE/2019

17092019 RECIBIO IVAN DARIO RAMIREZ. . 1.018.230.103

-4-

29092019 RECIBIO ALEJANDRO RAMIREZ.. 1.018.236.931

NOVIEMBRE/ 2019

17112019 RECIBIO ALEJANDRO RAMIREZ.. 1.018.236.931

DICIEMBRE/2019

28122019 RECIBIO IVAN DARIO RAMIREZ. . 1.018.230.103

ENERO/2020

26012020 RECIBIO IVAN DARIO RAMIREZ. . 1.018.230.103

FEBRERO 2020

16022020 RECIBIO IVAN DARIO RAMIREZ. . 1.018.230.103

ABRIL/2020

18042020 RECIBIO IVAN DARIO RAMIREZ. 1.018.230.103

AGOSTO/2020

12072020 RECIBIO ALEJANDRO RAMIREZ.. 1.018.236.931

OCTUBRE/2020

23102020 RECIBIO ALEJANDRO RAMIREZ.. 1.018.236.931

DICIEMBRE/2020

11122020 RECIBIO ALEJANDRO RAMIREZ. 1.018.236.931

EN CUANTO A LA MEDIDA CAUTELAR

Solicito una vez se verifique la mendacidad de las afirmaciones, se levanten dichas medidas.

-5-

PETICION DE PRUEBAS

Solicito, señor juez sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta a las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

Solicito sean tenido en cuenta, los testimonios del señor **JHOJAN ALEXANDER ORREGO GIRALDO.CC.** 1.234.989.868, Ubicable a través de la parte demanda, Correo. Orrego.jojan@yahoo.com , Cel. 3022148027, quien fue criado por la demandante y el demandado como un hijo más de la familia, y por mutuo acuerdo fue el encargado de llevar los alimentos mes a mes del demandado, a sus hijos quienes los recogían y firmaban el recibido con su documento de identificación. .

DOCUMENTALES:

1. Veintisiete (27) Facturas con sus respectivas constancias de recibido, de alimentos y entrega de los mismos emitidas por el Supermercado de razón social "**AUTOSERVICIO LA CONVENCION**". NIT. 70726197-3, Ubicado en la Cra. 51ª No. 121-36. Teléfono 4611854.
2. Cuatro (4) facturas de ventas Nros., 0088, 0089,0091, 0090, de fechas 03122019 y 22122020 respectivamente, Expedida por el almacén de razón social "VARIEDADES SARITA Y FELIPE", Ubicados en la Carrera 50B No. 120-05.
3. Fotocopia de Noticia Criminal 050016099166201807644 de fecha 28 de Mayo de 2018, presentada por el señor JOSE DARIO RAMIREZ TORO, donde aparece como denunciada la señora MARIA ARELIS GONZALEZ ARENAS, por la conducta de EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR.

-6-

ANEXOS

Con la presente contestación de la demanda, anexo:

- Poder para actuar
- Documentos relacionados como pruebas documentales en Setenta y cuatro (74) folios útiles.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: María Arelis González Arenas, Ubicable en la Oculca Corregimiento de San Antonio de Prado – Medellín, teléfono fijo 4970722. Cel. 3024009864. Correo Electrónico albertoantonioflorezramirez1@gmail.com.

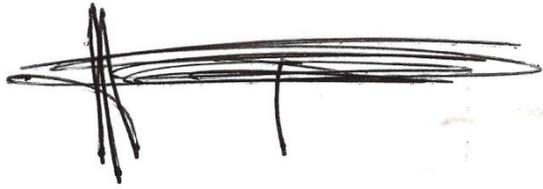
AL DEMANDADO: José Darío Ramírez Toro, dirección Calle 120 No. 49C-60. Interior 301. Barrió Pablo Sexto Zamora- Medellín Antioquia. Correo Electrónico mauricio.140ac@gmail.com

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA. Al suscrito apoderado judicial de la parte demandada, MAURICIO ANTONIO ARREDONDO CASTRILLON, CC..70.220.525 Ex. Angelopolis Antioquia- TP.. 297006 del C.S de la J. Dirección Cra. 52 no. 41-108. ofic. 401 edif. kiramara Medellín

-7-

Del Señor Juez,

Cordialmente,



MAURICIO ANTONIO ARREDONDO CASTRILLON

C. C: 70.220.525 Expedida en Angelopolis Antioquia

T. P: No. 297006 del C. S. de la Judicatura. Dir... Cra. 52 No. 41-108 Oficina 401. Edificio Kiramar- Medellín.. Correo: Mauricio.140ac@gmail.com



Variedades
Sarita y Felipe

Nit. 70.167.354 - 4 • Regimen Simplificado
Venta de Uniformes para Colegios
462 99 68 • 312 822 93 64 • Med. - Col.
Carrera 50B No. 120 - 05 • El Playon

FACTURA DE VENTA

Nº 0089

Cliente: Ivan Dario Ramirez Gonzales FECHA EXPEDICIÓN: 3 12 2019 FECHA VENCIMIENTO:

Dirección: Teléfono:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	Bolivia de hombre	45000	45000
1	camisa	25000	25000
2	Zapatos de hombre	43000	86000
1	Boxer	8000	8000
3	Paras de media	5000	5000
Recivi de mi papa esta			
Ropa el dia 3 de diciembre			
del 2019			
Ivan Dario Ramirez B.			
OBSERVACIONES 1.018.230.103		TOTAL	169.000

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a un titulo valor según la ley 1231 de 2008 para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el Código de Comercio Causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley según certificado de la superintendencia bancaria.

FIRMA AUTORIZADA
C.C. No.

FIRMA DE QUIEN RECIBE
C.C. / NIT.

CORTE IMPRESORES GARCIA • NIT 70.062.179 • 1 • Cra 54 No. 54 - 28 Tel: 512 75 68



Variedades
Sarita y Felipe

Nit. 70.167.354 - 4 • Regimen Simplificado
Venta de Uniformes para Colegios
462 99 68 • 312 822 93 64 • Med. - Col.
Carrera 50B No. 120 - 05 • El Playon

FACTURA DE VENTA

Nº 0091

Cliente: Alejandro Gonzales NIT. _____
 Dirección: _____ Teléfono: _____

FECHA EXPEDICIÓN: 22/12/2020 FECHA VENCIMIENTO: _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	Sudadera AA	48000	48000
1	Camisa	28000	28000
2	Boxer / variedades	10000	20000
3	Parcs medias	5000	5000
	22/12/2020		
	recibi de mi papa una muda de ropa completa		
	Alejandro Ramirez		
OBSERVACIONES		TOTAL	101000
1.018.236.931			

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según la ley 1231 de 2008 para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el Código de Comercio Causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley según certificado de la superintendencia bancaria.

FIRMA AUTORIZADA: _____ C.C. No. _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____ C.C. / NIT. _____

CORTE IMPRESOS GARCIA • NIT. 70.062.179 - 1 • Cra. 54 No. 54 - 28 Tel. 512 75 68



Variedades
Sarita y Felipe

Nit. 70.167.354 - 4 • Regimen Simplificado
Venta de Uniformes para Colegios
462 99 68 • 312 822 93 64 • Med. - Col.
Carrera 50B No. 120 - 05 • El Playon

FACTURA DE VENTA

Nº 0090

Cliente: Juan Dario Ramirez NIT. _____
Dirección: _____ Teléfono: _____

FECHA EXPEDICIÓN: 22 / 12 / 2020
FECHA VENCIMIENTO: _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	Blvlin		50000
1	Camis Bvso		38000
2	maxi Boxer		20000
3	Pares medias		5000
<p>Recibi de mi Papa una muda de ropa completa el dia 22 de diciembre del 2020</p> <p>V.J.M. Cra. 50B No. 120 - 05 (Playon) Tel: 462 99 68</p>			
Ivan Dario Ramirez Gonzalez			
OBSERVACIONES 1.018.230.103		TOTAL	113000

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a un titulo valor según la ley 1231 de 2008 para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el Código de Comercio Causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley según certificado de la superintendencia bancaria.

FIRMA AUTORIZADA
C.C. No.

FIRMA DE QUIEN RECIBE
C.C. / NIT.

CORTE IMPRESOS GARCIA • NIT. 70.062.179 - 1 • Cra. 54 No. 54 - 28 Tel.: 512.75.68

.18/01/2019

recibi de mi papa esta lista de mercado

Alexandro Ramirez

1.018.236.931

AUTOSERVICIO LA CONVENCION
 ALFONSO CARDONA RAMIREZ NIT :70726197-3
 CRA 51A # 121-26 TEL-FONO:4611854

FACTURA DE VENTA POS No: A2565729
 Fecha: 18/01/2018 Hora: 17:56:02P
 CLIENTE: JOSE DARIO RAMIREZ TORO
 DIRECCION: CALLE 120 490 60 3 PISO
 TELEFONO: 4619726
 VENDEDOR: ARLEN MUÑOZ CAJA No: 001

Descripción	Cant.	Total
HUEVO T A x 30	2	18.400.0
MUSLO BUCA CAMPES x	1	6.950.0
QUESITO MONTE RITO CD	1	4.500.0
CHORIZO COCTEL DABDI	1	9.200.0
HIG BUJA MFGA x 12	1	9.990.0
LECHE ENT COLANTA M	1	14.200.0
PANELA DULCINELA	1	3.500.0
SALERO x 750+SALERO	1	2.990.0
LECHE CONDENSEA POLVO	1	6.950.0
AZUCAR EL 10 x 500g	1	1.230.0
AZUCAR EL 15 x 500g	1	1.230.0
AZUCAR EL 18 x 500g	1	1.230.0
AZUCAR EL 16 x 500g	1	1.230.0
CALUCHINA VIENA LINDO	1	750.0
AVENA FRESA AFINSA	1	2.500.0
LECHERA NESTLE x 320	1	5.600.0
PANELA DULCINELA	1	3.500.0
FRUTESFERAS x 200g	1	2.100.0
MINI BROWN x 15und	1	8.700.0
GTA OLEA NEGRA	1	1.900.0
ESFERAS DE CHOCOLATE	1	2.100.0
GTA OLEA NEGRA	1	1.900.0
TOSTADA NATIPAN	1	1.550.0
DBLEA DEL JULY x 50g	1	3.800.0
BLANCOX FACOLOR x 50	1	1.950.0

Total Neto : 119.950.0
 Total cancelado: 119.950.0
 Cambio : 0.0

% Tarifa	base	Valor Iva
19	33.017.	6.273.
5	4.686.	234.
Exc	75.740.	

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE DEL IMPUESTO A LA BOLSA

CANTIDAD.	IMPUESTO.	TOTAL.
0	\$30	0,00

RESOLUCION DE LA DIAN NRO. 18762010455936
 DEL 2018/09/27 NRO HABILITA DEL

27/12/2018

recibi de mi PAPA esta lista

Alexandro Ramirez

1.018.236.937

B
 AUTOSERVICIO LA CONVENCION
 ALFONSO CARDONA SANCHEZ NIT :70726197-3
 CRA 51A # 121-36 TELEFONO:4611854

FACTURA DE VENTA PQS No. A2545426
 Fecha: 27/12/2018 Hora: 15:26:57P
 CLIENTE :JOSE DARIO RAMIREZ TORO
 DIRECCIO:CLLE 120 490 60 3 PISO
 TELEFONO:4619226
 VENDEDOR:ALBA MUR CAJA No: 001

Descripcion	Cant	Total
GTA DUCAL 3 TC	1	5.100.0
GTA DUCAL 3 TC	1	5.400.0
ROSQUILLA FAMILIAR N	1	3.200.0
NATIPANCITO x 20	1	1.750.0
TOSTADA NATIPAN	1	1.550.0
TOSTADA NATIPAN	1	1.550.0
CANGREJITOS	1	2.100.0
GTA CUCA NEGRA	1	1.900.0
BROWNIE COMAPAN CHOC	1	1.651.0
BROWNIE COMAPAN CHOC	1	1.651.0
ACEITE OLEOLLANO x 2	1	9.750.0
FRIJOL CTO B/CO EL 1	1	4.400.0
FRIJOL CTO B/CO EL 1	1	4.400.0
AZUCAR EL 13 x 500g	4	4.920.0
BOCAD EL AGUILA x 45	1	2.500.0
ATUN V CAMPS AGUA MI	1	10.501.0
SALERO REFISAL x 500	1	2.100.0
LECHE COLANTA POLVO	1	6.950.0
MILO x 250	1	7.601.0
SALSA ROSADA-FRUCO x	1	4.399.0
MAGGI x 10	1	2.470.0
MAGGI DOB/GUSTO x 8	1	2.600.0
LECHERA DOY PACK x 1	1	1.890.0
AREQUIPE x 500 ALPIN	1	8.200.0
FRIJOL ENLAT ABURR x	1	5.400.0
YOX DEFENSIS FRESA x	1	1.449.0
YOX MULTIFRUTA	1	1.449.0
YOX MULTIFRUTA	1	1.449.0
PECHUGA A PANEL	1	6.513.0
LECHE LIQ MONTEFRIO	1	1.900.0
LECHE LIQ MONTEFRIO	1	1.900.0
HUEVO T A x 30	1	9.500.0
QUESITO MONTEFRIO GD	1	4.500.0
ESPONJA ANATOMICA	1	1.000.0
BLANCOX R/COLOR x 50	1	1.800.0
LIMPIONES AMALFI x 3	1	2.100.0
ESPONJA ANATOMICA	1	1.000.0
PAPEL ALUM TUC 40mts	1	8.600.0
IMP BOLSA LEY 1819 D	3	90.0
CIG BOSTON x 10	1	2.600.0

Total Neto : 149.993.0
 Total cancelado: 149.993.0
 Cambio : 0.0

% Tarifa	Base	Valor Iva
19	72.664.	13.806.
5	7.733.	387.
Exc	55.403.	

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE	DEL IMPUESTO A LA BOLSA	
CANTIDAD.	IMPUESTO.	TOTAL.
3	\$30	60,00

RESOLUCION DE LA DIAN NRO. 18762010455936
 DEL 2018/09/27 NRO HABILITA DEL
 A2464833 HASTA A3000000

. 17/02/2019

recibi de mi papa esta lista de mercado

Alejandro Ramirez

1.018.236.931

5
 AUTOSERVICIO LA CONVENCION
 ALFONSO CARDINA SANCHEZ NIT : 70226197-3
 CRA 51A # 121-36 TELEFONO: 4611854

FACTURA DE VENTA POS No.: A2592028
 Fecha: 17/02/2019 Hora: 14:09:14P
 CLIENTE : JOSE DARIO RAMIREZ TORO
 DIRECCIO: CALLE 120 490 60 3 PISO
 TELEFONO: 4619226
 VENDEDOR: ALBA MUN CAJA No: 001

Descripción	Cant	Total
ARROZ DIANA x 500	25	30.500.0
CITA CUCA NEGRA	1	1.900.0
ATA CUCA NEGRA	1	1.900.0
MINT CROISSANT MUA x	1	2.800.0
ROSQUILLA FAMILIAR N	1	3.200.0
PAPAS NATURAL x 46g	1	1.701.0
PAPA MARG LIMON x46g	1	1.701.0
ACEITE OLEOLIANO x 2	1	9.750.0
FRIJOL LATA ZENU x 5	1	5.950.0
MANEBA DULCINELA	1	3.500.0
AZUCAR EL 13 x 500g	5	6.000.0
LECHERA DOY PACK x 1	1	1.800.0
LECHE COLANTA POLVO	1	6.950.0
MACARRONES CON QUESO	1	2.700.0
ATUN V.CAMPS AGUA MI	1	10.501.0
AREQUIPE COLANTA x 5	1	7.200.0
CUAJADA COLANTA x 50	1	6.100.0
CHORIZO COCTEL CARDI	1	9.200.0
YOG MELOCOTON	1	1.501.0
YOG MELOCOTON	1	1.501.0
YOG DEFENSIS FRESA x	1	1.501.0
GELAT BOGGI FRESA	1	1.000.0
GELAT BOGGI NARANJA	1	1.000.0
LECHE LIQ RICURA x 9	1	1.700.0
LECHE LIQ RICURA x 9	1	1.700.0
BLANCOX R/COLOR x 50	1	1.950.0
AMB AMBLUZ FRUTAL	1	3.800.0
ESPONJA ANATOMICA	1	1.000.0
ESPONJA ANATOMICA	1	1.000.0
TRIO REY x900g	1	4.451.0
JAB JOHNSON CREMOS x	1	6.300.0
PAPEL ALUM ZEUX x 40	1	9.900.0
CREMA PP SAVIT BIGTI	1	3.000.0
ORAL B 3D WHITE	1	7.200.0
PELA PAPA ECONOMICO	1	1.501.0
BOMB LED PUNTO R 12W	1	7.551.0
IMP BOLSA LEY 1819 D	3	120.0
HUEVO T A x 30	2	19.600.0
CIG BOSTON x 10	1	3.000.0

Total Neto : 193.629.0
 Total cancelado: 193.629.0
 Cambio : 0.0

Tarifa	base	Valor Iva
19	86.688.	16.471.
5	11.333.	567.
Exc	78.570.	

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE DEL IMPUESTO A LA BOLSA
 CANTIDAD. IMPUESTO. TOTAL.
 3 \$30 60,00

RESOLUCION DE LA DIAN NRD. 18762010455936
 DEL 2018/09/27 NRD HABILITA DEL
 82464833 HASTA 83000000

17/03/2019

Recibimos de mi Papá esta lista
van Dario Ramirez B. 1.018.230.103



Marzo

17/03/2019

almaceno@industriasceno.com / www.almaceno.co

FACTURA DE VENTA POS No.: A2616701
 Fecha: 17/03/2019 Hora: 16:54:57P
 CLIENTE: JOSE DARIO FAMILIZ HERN
 DIRECTO: C/LE 120 490 66 31150
 TELEFONO: 4619226
 VENDEDOR: ALBA MUN CAJA No. 001

Description	Cant	Total
GTA CUCA NEGRA	1	100.0
GTA CUCA NEGRA	1	100.0
GTA DUCAL x 294	1	420.0
GTA DORICAS x 5t	1	1200.0
GTA DUCAL x 294	1	1349.0
TOSTADA NATIPAN	1	1550.0
TOSTADA NATIPAN	1	1550.0
CANGREJITOS	1	2250.0
ROSQUILLAS x 120 G	1	3200.0
PONQUE COMAPAN	1	2400.0
SPAGHETTI ZONIA x 20	1	590.0
AZUCAR EL TRECE x 46	1	6600.0
FRIJOL CARAOTA x 500	1	2100.0
MILLO x 250	1	7800.0
PANELA BULCINELA	1	3500.0
CONCHITAS ZONIA x 20	1	600.0
HARINA PAN BCA x 100	1	2900.0
AREQUIPE DIVIDA x 25	1	2200.0
LECHE COLANTA POLVO	1	3990.0
LECHERA LIGHT NESTLE	1	2100.0
LONJA EL AGUILA x 30	1	1850.0
LONJA EL AGUILA x 30	1	1850.0
LECHE NAFES SALUD V	1	2950.0
ATUN LOMO AGUA x 3	1	8300.0
HUEVO EXTRA x 30	1	11200.0
FRIJOL ENLAT ABURR x	1	5400.0
ACEITE RICAPALMA x 3	1	14200.0
LECHE ENT COLANTA x	1	3000.0
LECHE ENT COLANTA x	1	3000.0
FRIJOL ENLAT ABURR x	1	5400.0
YOGURT SLIGHT MELOC	1	3900.0
YOX MELOCOTON	1	1501.0
YOX MELOCOTON	1	1501.0
CHORIZO COCTEL CARDI	1	4200.0
CUAJADA COLANTA x 50	1	6500.0
TRIO REY x900g	1	4451.0
AMB-AMBLUZ BRISA	1	2000.0
BLANCOX R/COLOR x 50	1	1950.0
ESPONJILLA TOP IND	3	750.0
ESPONJ ABRASIVA MULT	1	200.0
LIMPTONES AMALFI x 3	1	2100.0
PREST GILLETTE 3	1	2900.0
CIG BOSTON x 10	1	2000.0
CHOCOLATINA JET No1	1	400.0
CHOCOLATINA JET No1	1	400.0
IMP BOLSA LEY 1619 D	4	160.0

Total Neto : 172.880.0
 Total cancelado: 200.000.0
 Cambio : 27.120.0

% Tarifa	Base	Valor Iva
19	92.605.	17.595.
5	10.171.	509.
Exc	52.000.	

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE DEL IMPUESTO A BOLSA

CANTIDAD	IMPUESTO	TOTAL
4	\$30	80.00

RESOLUCION DE LA DIAN ORD. 18762/044/2019
 DEL 2018/09/27 MOD. HABILITA OTC
 A2464833 HASTA \$3000000

MOTOSERVICIOS LA CONVENCION
 ALFONSO CARTONA GOMEZ NIT 907751115
 CRA 51A # 121-56 TEL 3104211195

FACTURA DE VENTA POS No.: A2639852
 Fecha: 14/04/2019 Hora: 15:20:51P
 CLIENTE: JUAN DARIO RAMIREZ TORO
 UBERA 10; CLLE 120 490 60 3 PISO
 TELEFONO: 4619226
 VENDEDOR: MAFIA ALV CAJA No: 001

Descripcion	Cant	Total
FILETE DE PECHUGA AL	1	14.500.0
MIGGETS POLLO ZENU x	1	11.200.0
TRAP PAB EXTRA	2	14.400.0
CHOCOLISTO CROCANTE	1	6.200.0
ACEITE RICAPALMA x 3	1	14.200.0
LECHE EN COLANTA x	2	6.800.0
FRIJOL ZENU x 580g	1	5.950.0
FRIJOL ZENU x 580g	1	5.950.0
JAMONETA ZENU x 370g	1	7.501.0
RED BULL x 250ml	1	4.500.0
AZUCAR EL 13 x 500g	6	8.100.0
SARDINA ABURRA x 125	1	2.500.0
ATUN V. CAMPE MINI x	1	10.950.0
SALSA BBQ BARY x 400	1	3.650.0
LECHE COLANTA POLVO	1	6.950.0
SPAGHETTI ZONIA x 20	1	580.0
MERM ABURRA FRESA x	1	2.150.0
LECHERA DOY PACK x 1	1	1.800.0
LONJA EL AGUILA x 30	1	1.850.0
CREMA MAGGI MARINERA	1	2.700.0
SOPEA 3 PORC MAZORC	1	1.070.0
SALERO REFISAL x 500	1	2.100.0
SALSA FRUCCO FRASCO x	1	3.200.0
MINI CROISSANT MUA x	1	2.800.0
GTA CUCA NEGRA	1	2.100.0
GTA CUCA NEGRA	1	2.100.0
TOSTADITAS MLLA SUSA	1	3.300.0
GTA CLUB SOCIAL x 9	1	3.700.0
BOMB DUO PUN ROJ x 1	1	13.800.0
QUESITO MONTEFRIO GD	1	4.650.0
AREQUIPE x 500 ALPIN	1	8.200.0
HUEVO EXTR x 30	1	11.200.0
PREST GILLETTE 3	3	9.900.0
CREMA PP MULTIVITA x	1	2.990.0
SUAVIT TODO EN UNO x	1	900.0
SUAVIT FRESA Y CH x	1	900.0
SUAVIT FRESA Y CH x	1	900.0
SUAVIT TODO EN UNO x	1	900.0
DESOD ARDEN FOR MEN	3	1.800.0
CTG BOSTON x 10	1	3.000.0
IMP BOLSA LEY 1819 D	4	160.0

14/04/2019
 Recibimos de mi Papá esta lista
 Juan Dario Ramirez B. 1.018.230.103

Total Neto : 211.301.0
 Total cancelado: 215.000.0
 Cambio : 3.699.0

% Tarifa	Base	Valor Iva
19	116.480.	22.131.
5	8.267.	413.
Exc	64.010.	

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE DEL IMPUESTO A LA BOLSA

CANTIDAD	IMPUESTO	TOTAL
4	\$30	80,00

RESOLUCION DE LA DIAN NRO. 18762010455936
 DEL 2018/09/27 NRO HABILITA DEL
 0044833 HASTA A3000000

28/6/2019

8 libras arros	\$	11.200
1 litro aceite	\$	4.600
1 par panela	\$	3.000
1 caja huevos	\$	8.000
3 libra azucar	\$	3.600
2 lentejas	\$	2.000
1 saltin x7	\$	4.200
1 libra sal	\$	7.00
2 atun	\$	5.700
1 jelatina x3	\$	2.000
carnes frias	\$	11.200
1bolsa salsa	\$	1.200
1 mayonesa	\$	1.600
1 pan tajado	\$	2.500
1 corona polv	\$	2.600
mantequilla	\$	2.700
cereal x4	\$	4.000
2 bolsas papa:	\$	2.000
2 pastas aros	\$	1.200
1 jabon baño	\$	1.800
1 tarro talco	\$	3.000
1 ego gel	\$	1.000
1 pro oral B	\$	4.300
2 jugos cajita	\$	2.000
8 yogures bol:	\$	5.400
3 rollos papel	\$	3.600
total		93.300

Recibi de parte de mi papá los productos
que hay en esta lista recibieron

DAN DARIO RAMIREZ 1.018.230.103 * CAROLINE RAMIREZ.
1020493459.

Alexandro Ramirez

Hojan Alexander orrego 6.

7234 989 868

B
 AUTOSERVICIO LA CONVENCION
 ALFONSO CARDONA SANCHEZ, NIT: 90726197-3
 CRA 5TA # 121-36 TELEFONO: 4611854

FACTURA DE VENTA POS No.: A2738735
 Fecha: 10/08/2019 Hora: 16:35:16P
 CLI: JOSE DARIO RAMIREZ TORO
 DIR: CALLE 120 490 60 3 PISO
 TEL: 4619226

VENDEDOR: ANDREA T CAJA No: 003
 Descripción Canti Total

Descripción	Canti	Total
YUX x 8 und	1	11.400.0
MALTA MINI x 6	1	5.600.0
HUEVO CAMPESINO x 30	1	8.900.0
BREVAS PAJARITO x 60	1	4.299.0
JUGO MORA x 250ml	1	1.651.0
FRIJOL ZENU x 310g	4	14.200.0
YUX DEFENSIS FRESA x	3	4.503.0
LECHERA NESTLE x 100	2	3.600.0
SARDINA ABURRA x 125	3	7.650.0
AREQUIPE COLANTA x 2	1	4.200.0
LA FINA MESA x 250g	1	3.900.0
LECHE LTO COLANTA		2.300.0
LECHE LTO MONTEFRIO		2.000.0
QUESTO x INTEFRIO 60		4.650.0
ACEITE NUN GI'ASOL x	1	11.700.0
SALERO PEPERAL x 500	1	2.200.0
BOKA NARANJA x 21l	1	900.0
NARANYA x 1.5L		550.0
AZUCAR EL 13 x 500g	8	11.040.0
LECHE COLANTA POLVO	3	12.300.0
LONJA EL AGUILA x 30	1	1.990.0
BUCADILLO GUAYABA x	1	1.400.0
OFERTA AREPA x 3	1	2.300.0
GTA CUCA NEGRA	1	2.100.0
GTA DUCAL 3 TC	1	5.400.0
ROSQUILLA FAMILIAR N	1	3.400.0
GTA CRAKENAS CLUB x	1	2.850.0
SURT MEKATO ESCOLAR	1	3.950.0
CHOCO BROWNIE	2	3.900.0
BROWNIE COMAPAN CHOC	2	3.302.0
SUAVITA x 200 ROSAS	3	3.000.0
ESPONJA TODERA x 2	1	1.900.0
TOP TELA TOALLA D	1	2.300.0
SANITARIO LOLA 1	1	4.200.0
MB PUNTO R DUD x 1	1	14.500.0
AID MAX x 235	1	8.500.0
DESOD ARDEN FOR MEN	4	2.400.0
PREST GILLETTE 3	3	9.900.0
JUGOS FUNKY x 6	1	3.800.0
CARNES RES	1	13.439.0
IMP BOLSA LEY 1819 D	3	120.0
BON AIRE CANASTA FRE	2	7.800.0

10/08/2019
 Recibimos de mi Papá esta lista
 Ivan Dario Ramirez G 1.018.230.103

Total Neto 219.594.0
 Total cancelado 219.594.0
 Cambio 0.0

% Tarifa	Ra	Valor Iva
19	1.105.	22.250.
5	13.752.	688.
Exc	65.799.	

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE	DEL IMPUESTO A LA BOLSA	TOTAL
CANTIDAD	IMPUESTO	
3	\$40	120,00

RESOLUCION DE LA DIAN NRO. 18762010455936
 2019/27 NRO HABILITA DEL

01/09/2019

recibi de mi papa

esta lista de

mercado

Alejandro Ramirez

1.018.236.931

ALFONSO CARDONA SANCHEZ

NIT 70726197-3

REGIMEN COMUN

CRA 51A # 121 36 TELEFONO:4611854

FACTURA DE VENTA POS No: A2757580

Fecha: 01/09/2019 Hora: 14:53:12P

CLI: JOSE DARIO RAMIREZ TORO

DIB: CLIE 120 49C 60 3 PISO

TEL: 4619226

VEND: MARA ALVAREZ

CAJA No: 002

Descripción

Cant Total

ARROZ ROA x 500	25	32.800.0
YOX x 8 MLOCOTON	1	11.700.0
MALTA MINI x 6	1	5.700.0
AZUCAR EL 13 x 500g	4	5.520.0
SARDINA ABURRA x 125	2	5.100.0
LONJA EL AGUILA x 30	1	1.990.0
FRIJOL COCINA L x 32	1	2.900.0
FRIJOL COCINA L x 32	1	2.900.0
FRIJOL COCINA L x 32	1	2.900.0
HUEVO DOBLE A x 30	1	10.900.0
AREQUIPE COLANTA x 2	1	4.200.0
SALERO REFISAL x 500	1	2.200.0
LECHE LIQ COLANTA	2	4.600.0
GTA CUCA NEGRA	1	2.100.0
GTA FESTIVAL x 4 COC	1	5.500.0
QUESITO MONTEFRIO GD	1	4.650.0
ESPONJA INOX LUBA	1	550.0
ESPONJA SPIRAL ZEUX	1	950.0
ESPONJA ANATOMICA	1	1.000.0
SUAVIT x 200 ROSAS	1	1.000.0
SUAVIT x 200 ROSAS	1	1.000.0
SUAVIT FRESA Y CH x	1	1.000.0
BLANQ COLOR MI DIA x	1	2.400.0
RAID ZANC Y VOLAD 23	1	7.700.0
DESOD ARDEN FOR MEN	3	1.800.0
IMP BOLSA LEY 1819 D	4	160.0
COPITOS YOKY x 120u	1	2.200.0

Total Neto : 125.420.0

Total cancelado: 150.000.0

Cambio : 24.580.0

% Tarifa	Base	Valor Iva
19	44.370.	8.430.
5	5.257.	263.
Exc	67.100.	

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE	DEL IMPUESTO A LA BOLSA
CANTIDAD	IMPUESTO. TOTAL.
4	\$40 160,00

RESOLUCION DE LA DIAN NRO 18762010455936
DEL 2018/09/27 NRO HABILITA DEL
A2464833 HASTA A3000000

17/03/2019

recibi de n. papa esta lista de
mercado

Miguelo Ramirez

018.236.931

Juan Dario Ramirez E

018.230.103

Fecha: 17/03/2019 Hora: 16:54:53P
CLIENTE :JOSE DARIO RAMIREZ TORO
DIRECCIO:CLLE 120 49C 55 3 PISO
TELEFONO:4619226
VENDEDOR:ALBA MUJ CAJA No: 001
Descripción Cant Total

GTA CUCA NEGRA	+	2.100.0
GIA CUCA-NEGRA	+	2.100.0
GTA DUCAL x 294 g	1	4.349.0
GIA DORICAS x 5L	1	4.299.0
GTA DUCAL x 294 g	1	4.349.0
TOSTADA NATIPAN	1	1.550.0
TOSTADA NATIPAN	+	1.550.0
CANGREJITOS	1	2.250.0
ROSQUILLAS x 120 G	1	3.200.0
PONQUE COMAPAN	1	2.400.0
SPAGHETTI ZONIA x 20	1	580.0
AZUCAR EL TRECE x 46	6	6.600.0
FRIJOL CARAOTA x 500	1	2.100.0
MILO x 250	1	7.800.0
PANELA DULCINELA	1	3.500.0
CONCHITAS ZONIA x 20	1	600.0
HARINA PAN BCA x 100	1	2.900.0
AREQUIPE D"VIDA x 25	1	2.200.0
LECHE COLANTA POLVO	1	3.990.0
LECHERA LIGHT NESTLE	+	2.100.0
LONJA EL AGUILA x 30	1	1.850.0
LONJA EL AGUILA x 30	1	1.850.0
MIEL MAPLE SALUD Y V	1	2.950.0
ATUN LOMO AGUA x 3	1	8.300.0
HUEVO EXTRA x 30	1	11.200.0
FRIJOL ENLAT ABURR x	1	5.400.0
ACEITE RICAPALMA x 3	1	14.200.0
LECHE ENT COLANTA x	1	3.000.0
LECHE ENT COLANTA x	1	3.000.0
FRIJOL ENLAT ABURR x	1	5.400.0
YOGURT SLIGHT MELOC	1	8.900.0
YOX MELOCOTON	1	1.501.0
YOX MELOCOTON	1	1.501.0
CHORIZO COCTEL CARDI	1	9.200.0
CUAJADA COLANTA x 50	1	6.500.0
TRIO REY x900g	1	4.451.0
AMB-AMBLUZ BRISA	1	3.800.0
BLANCOX R/COLOR x 50	1	1.950.0
ESPONJILLA TOP IND	3	750.0
ESPONJ ABRASIVA MULT	1	700.0
LIMPIONES AMALEI x 3	+	2.100.0
FREST GILLETTE-3	3	9.900.0
CIG-BOSTON x-10	1	3.000.0
CHOCOLATINA-JET No1	1	400.0
CHOCOLATINA-JET No1	1	400.0
IMP BOLSA LEY 1819 D	4	160.0

Total Neto : 172.880.0
Total cancelado: 200.000.0



Septiembre

01/09/2019

almaceno@industriasceno.com / www.almaceno.co

B

AUTOSERVICIO LA CONVENCION
ALFONSO CARDONA SANCHEZ
NIT :70726197-3
REGIMEN COMUN

CRA 51A # 121-36 TELEFONO:4611854

FACTURA DE VENTA POS No.:A2779090
Fecha: 29/09/2019 Hora: 13:27:30P
CLI:JOSE DARIO RAMIREZ TORO
DIR:CLLE 120 49C 60 3 PISO
TEL:4619226

VEND:ANDREA TUBERQUIA CAJA No: 003
Descripción Cant Total

MALTA NATU x 6 x 400	1	9.900.0
YOX x 8 MELOCOTON	2	23.900.0
FRIJOL ZENU x 310g	1	3.700.0
FRIJOL ZENU x 310g	1	3.700.0
LECHERA PARMALAT x 1	1	1.500.0
JAMONETA ZENU x 180g	2	9.202.0
SARDINA ABURRA x 125	2	5.100.0
AREQUIPE x 250 COL+P	1	4.200.0
HUEVO T A x 30	1	9.900.0
GTA CUCA NEGRA	1	2.100.0
LECHE LIQ COLANTA	2	4.600.0
QUESITO MONTEFRIO GD	1	4.650.0
LA FINA MESA x 250g	1	3.900.0
ROSQUILLA FAMILIAR N	1	3.400.0
AZUCAR EL 13 x 500g	6	8.100.0
NARANYA x 1.5L	2	1.100.0
LONJA EL AGUILA x 30	1	1.990.0
IMP BOLSA LEY 1819 D	2	80.0
DIFUSOR DE AMB BONDI	2	13.000.0
CIG CHEST AZUL x 10	1	3.000.0
AUDIFONO ECONOMICO	1	7.200.0

29/09/2019
Recibimos de mi Papá
esta lista

Ivan Dario Ramirez B. 1.018.230.103

Total Neto : 124.222.0
Total cancelado: 124.222.0
Cambio : 0.0

% Tarifa	Base	Valor Iva
19	73.867.	14.035.
5	10.952.	548.
Exc	24.820.	

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE DEL IMPUESTO A LA BOLSA

CANTIDAD.	IMPUESTO.	TOTAL.
2	\$40	80,00

RESOLUCION DE LA DIAN NRO. 18762010455936
DEL 2018/09/27 NRO HABILITA DEL
A2464833 HASTA A3000000

16/02/2020
 recibí de mi PAPA
 esta lista

AUTOSERVICIO LA CONVENCION **Alexandro**
 ALFONSO CARDONA SANCHEZ **Ramirez**
 NIT : 70726197-3
 REGIMEN COMUN **1.018.236.937**
 RA 51A # 121-36 TELEFONO: 4611854

FACTURA DE VENTA POS No.: A2896509
 Fecha: 16/02/2020 Hora: 14:50:54P
 CLIENTE: JOSE DARIO RAMIREZ TORO
 DIRECCION: CLLE 120 49C 60 3 PISO
 TEL: 4619226

VENDEDOR: ANDREA TUBERQUIA CAJA No: 001
 Descripción Cant Total

LECHE LIQ COYANTA	1	4.600.0
YOG X 8 MELOCOTON	1	12.400.0
AREQUIPE ALPINA x 22	1	4.601.0
FRIJOL ZENU x 310g	1	3.700.0
FRIJOL ZENU x 310g	1	3.700.0
RAMONETA ZENU x 180g	1	4.850.0
SARDINA ABURRA x 125	1	2.800.0
SARDINA ABURRA x 125	1	2.800.0
YOG MELOCOTON	3	5.250.0
YOG MULTIFRUTA	1	1.601.0
YOG V. CAMPS MINI x	1	10.551.0
ARROZ ROA x 500	25	42.500.0
AZUCAR EL 13 x 500g	5	7.750.0
HUEVO T A x 30 ROJO	1	8.500.0
IMPUESTO BOLSAS PLAS	2	100.0
PASTADA NATIPAN	2	3.100.0
MASTICA CUCA NEGRA	1	2.300.0
MASTICA FESTIVAL x 6 LIM	1	7.900.0
MIEL 1/2 SANTA ANA	1	2.700.0
QUESITO MONTEFRIO GD	1	4.950.0
AROMATEL LAV MORA x	1	1.000.0
AROMATEL LAV MORA x	1	1.000.0
TRIGUISAR LA GRAN CO	1	550.0

Total Neto : 139.203.0
 Total cancelado: 139.203.0
 Cambio : 0.0

% Tarifa	Base	Valor Iva
19	52.692.	10.011.
5	7.381.	369.
Exc	68.750.	

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE DEL IMPUESTO A LA BOLSA

CANTIDAD	IMPUESTO	TOTAL
2	\$50	80,00

RESOLUCION DE LA DIAN NRO. 18762010455936
 DEL 2018/09/27 NRO HABILITA DEL
 A2464833 HASTA A3000000

3
AUTOSERVICIO LA CONVENCION

ALFONSO CARDONA SANCHEZ

NIT :70726197-3

REGIMEN COMUN

CRA 51A # 121-36 TELEFONO:4611854

FACTURA DE VENTA POS No.:A2896616

Fecha: 16/02/2020 Hora: 14:51:21P

MOD:CONTADO

DIRE:CONVENCION

TEL:461 18 54

VENDE:ANDREA TUBERQUIA CAJA No: 001

Descripción Cant Total

ARROZ SUPREMO x 454g 25 37.950.0

Total Neto : 37.950.0

Total cancelado: 37.950.0

Cambio : 0.0

Tarifa	Base	Valor Iva
19	0.	0.
5	0.	0.
Exc	37.950.	

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE DEL IMPUESTO A LA BOLSA

CANTIDAD.	IMPUESTO.	TOTAL.
0	\$50	0,00

RESOLUCION DE LA DIAN NRO. 18762010455936
DEL 2018/09/27 NRO HABILITA DEL
A2464833 HASTA A3000000

AUTOSERVICIO LA CONVENCION

ALFONSO CARDONA SANCHEZ

NIT 170726197-3

REGIMEN COMUN

121-36

TEL: FONDO: 4611854

VENTA No. 2354194

Fecha: 20/12/2019 Hora: 13:17:35P

CLIENTE: DARIO RAMIREZ TORO

DIRECCION: 120 490 60 3 PISO

TEL: 4619226

VEND: ANDREA TUBERQUIA

CAJA No: 003

Descripcion

Cant Total

CARNES DE CERDO	1	22.500.0
AREQUIPE COLANTA x	1	200.0
CHORIZO CUETIL CARBI	1	990.0
TOCINETA CARBON x 5	1	400.0
MALTA PAIS x 250ml x	1	299.0
TELEFONIA A LIGHT x	1	1.0
CAJON DE COTON	1	1.0
UVA MONTAÑA 2 lts	1	1.0
FRISO COND x 310	3	100.0
CHICHA VIENA LIND	2	100.0
AREQUIPE LIQ COLANTA	2	400.0
CAFERS CAPRI	1	2.600.0
PIZZA POLLO ASAD	1	1.299.0
PIZZA MONTEPRIO GD	1	4.950.0
PIZZA T A x 30	1	10.500.0
PIZZA FAMILIAR N	1	3.400.0
CHOCOLISTO x 200 g	1	4.100.0
PIZZA GARITA POLLO ASAD	1	1.299.0
DESOD ARDEN FOR MEN	1	1.800.0
PREST GILLETTE	3	10.200.0
IMP BOLSA LEI 1819 D	3	120.0
AZUCAR EL 13 x 500g	5	7.405.0

28/12/2019
Recibimos de mi papa
esta lista

Ivan Dario Ramirez G 1.018.230.103

Total Neto : 146.261.0
 Total cancelado: 160.000.0
 Cambio : 13.739.0

Base	Valor Iva
75.619.	14.368.
5	515
Exc	45.470.

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE DEL IMPUESTO A LA BOLSA

CANTIDAD	IMPUESTO	TOTAL
3	\$40	120,00

RESOLUCION DE LA DIAN NRO. 18762010455936
 DEL 2018/09/27 NRO HABILITA DEL
 A2464833 HASTA A3000000

06108/2020

B
 SUPL. MERCADO LA CONVENCION
 INVERSIONES CARDONA DUQUE S.A.S
 NIT : 901.376.119-1
 IVA REGIMEN COMUN
 CRA 51A # 121-36 TELEFONO: 461 18 54

FACTURA DE VENTA POS No.: CON1-006539-4
 Fecha: 06/08/2020 Hora: 14:39:59P
 Cliente: JOSE DARIO RAMIREZ TORO
 Dir: CALLE 120 49C 60 3 PISO
 Telefono: 4619226
 Vend: ANDREA TUBERQUIA Caja No: 003

Descripcion	Cant	Total
GTA DUCAL x 294 g	1	4.451.0
MILQ FREE x 200g	1	7.850.0
MILO x 100g	3	10.950.0
ATUN V/CAMPS OLIVA	1	14.500.0
ATUN V/CAMPS AGUA M	1	11.850.0
LECHE COLANTA POLVO	2	8.900.0
MINI MALTA LEONA x	1	3.300.0
ACEITE MUA SOYA x 2	1	11.800.0
PREMIO 1.75ml	1	3.000.0
MIEL 1/2 SANTA ANA	1	2.800.0
CEREBRIT FRESA x 33	1	12.800.0
MALTA 330	1	1.601.0
YOX x 8 MELOCOTON	1	13.349.0
YOX x 8 MELOCOTON	1	13.349.0
SALERO REFISAL x 500	1	2.400.0
FRIJOL ZENU x 310g	2	7.900.0
JAMONETA ZENU x 180	1	4.950.0
JENGIBRE x 65g	1	2.750.0
SARDINA ABURRA x 12	1	3.300.0
AZUCAR EL 13 x 460	6	8.100.0
AREQUIPE COLANTA x	1	4.399.0
PRACTIS x 200g	1	3.100.0
TOSTADA NATIPAN	2	3.100.0
GTA SALTIN NOEL 3 T	1	3.650.0
CHOCO MINI x 20 und	1	8.900.0
PAN CUBANO PAISA PA	1	3.800.0
LECHE LIQ COLANTA	2	4.800.0
QUESITO RIONEGRO x	1	4.600.0
ENTREMUSLO BUCAN BA	1	7.650.0
IMPUESTO BOLSAS PLA	4	200.0
SAPOLIO CUCARACHAS	1	7.200.0
SUAVIT x 200 CUIDAD	4	4.000.0
JAB REY x 300g	2	3.000.0
DESOD ARDEN FOR MEN	3	1.800.0
DIFUSOR DE AMB MHA	1	6.700.0
MAQ SCHICK EXT 3	1	2.200.0
MAQ SCHICK EXT 3 P/	1	2.200.0

Domicilio : 0,00
 Total Neto : 221.199.0
 Total cancelado: 250.000.0
 Cambio : 28.801,0

% Tarifa	Base	Valor Iva
19	135.839.	25.809.
5	7.714.	386.
Exc	51.450.	

ú Bienes Exentos con base en el decreto
 551 del 15 de abril de 2020.

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE DEL IMPUESTO A LA BOLSA	CANTIDAD	IMPUESTO	TOTAL
	4	\$50	200,00

RESOLUCION DE LA DIAN NRO. 18763005317445
 DEL 2020/03/31 NRO HABILITA DEL
 CON1 1 HASTA CON1 1000000
 AUTOSERVICIO LA CONVENCION

Recibi de mi papa esta lista Alejandro Ramirez 1.018.236.931

B
 SUPERMERCADO LA CONVENCION
 INVERSIONES CARDONA DUQUE S.A.S
 NIT :901.376.119-1
 IVA REGIMEN COMUN
 CRA 51A # 121-36 TELEFONO:461 18 54

FACTURA DE VENTA POS No.:CONT-0138275
 Fecha: 11/12/2020 Hora: 13:38:06P
 Cliente:JOSE DARIO RAMIREZ TORO
 Dir:CLIE 120 49C 60 3 PISO
 Telefono:4619226
 Vend:ANDREA TUBERQUIA Caja No: 001

Descripción	Cant	Total
CHORIZO ANT MANATY	1	13.299.0
LECHE LIQ COLANTA x 4	4	70.950.0
LECHE LIQ COLANTA	1	2.400.0
QUESO COSTENO x 100	1	14.500.0
MUSLO BUCANERO x 6	1	9.200.0
LECHE LIQ COLANTA	1	2.400.0
YOX x 8 MELOCOTON	1	13.551.0
YOX NARANJA MIEL	2	3.402.0
GTA CUCA NEGRA	1	2.300.0
ATUN FORTIN ACEITE	2	18.900.0
FRIJOL ABURRA x 320	2	7.300.0
FRIJOL ZENU x 310g	2	7.900.0
CHOCOLISTO x 200 g	2	8.698.0
MILO x 100g	2	7.300.0
MILO FREE x 200g	2	15.700.0
ESPRESSO GRAN MA	1	3.000.0
AVENA HOJ QUAKER x	1	1.750.0
ESPRESSO GRAN MA	1	3.000.0
SARDINA ABURRA x 12	2	6.400.0
CREMA ORAL-B 3D W x	1	8.950.0
PAN EN ROLLITOS PUF	1	2.800.0
SUAVIT x 180 AROMA	1	1.000.0
SUAVIT x 200 CUIDAD	1	1.000.0
SUAVIT x 200 CUIDAD	1	1.000.0
SUAVIT x 200 CUIDAD	1	1.000.0
SUAVIT x 200 CUIDAD	1	1.000.0
VANISH POLVO B/CO x	1	4.700.0
SUAVIT x 180 AROMA	1	1.000.0
LIMPIEZA TQ x 460ml	1	950.00
CLOROX x 530ml	1	1.400.00
BLANG-MI DIA-COLOR	1	2.350.00
ESPONJA SPIRAL ZEUX	1	840.0
ESPONJA ABRASIVA MUL	2	1.400.0
DET-ARRAS x 3000	1	8.800.00
IMPUESTO BOLSAS PLA	4	200.0
WHISKY SOMETHING SP	1	45.800.0
TRAP PAB IND COLOR	1	7.200.0

Domicilio : 0,00
 Total Neto : 249.240.0
 Total cancelado: 249.240.0
 Cambio : 0.0

% Tarifa	Base	Valor Iva
19	125.336.	23.814.
5	1.667.	83.
Exc	98.340.	

ú Bienes Exentos con base en el decreto
 551 del 15 de abril de 2020.

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE DEL IMPUESTO A LA BOLSA		
CANTIDAD.	IMPUESTO.	TOTAL.
4	\$50	200,00

RESOLUCION DE LA DIAN NRO. 18763005317445
 DEL 2020/03/31 NRO HABILITA DEL
 CONT 1 HASTA CONT 1000000

Alejandro Ramirez
 1.018.236.937
 recibí de mi papa esta lista de mercado
 11/12/2020

3:20 PM

B
AUTOSERVICIO LA CONVENCION
ALFONSO CARDONA SANCHEZ
NIT :70726197-3
REGIMEN COMUN
CRA 51A # 121-36 TELEFONO:4611854

FACTURA DE VENTA POS No.:A2878564
Fecha: 26/01/2020 Hora: 15:01:42P
CLI: JOSE DARIO RAMIREZ TORO
DIR: CALLE 120 49C 60 3 PISO
TEL:4619226

VEND: ANDREA HUBERQUIA CAJA No: 001
Descripción Cent Total

COLCAFE CAPUCH CLAS	2	1.600.0
MILO x 200g	1	8.200.0
AREQUIPE COLANTA x 2	1	4.200.0
FRIJOL ZENU x 310g	3	11.100.0
RAMA x 250g	1	4.200.0
SARDINA ABURRA x 125	2	8.400.0
HUEVO CODORNTZ	2	2.950.0
MALTA NATU x 250ml x	2	5.400.0
ACETIA MIA SOYA x 20	1	11.200.0
AZUCAR EL 13 x 500g	3	7.250.0
HUEVO T A x 30 BDUO	1	9.200.0
SALSA FRUCC FRASCO x	1	1.300.0
VELENO x 15	1	1.200.0
COMINO MOLIDO METRO	1	600.0
COMINO GRANO METRO	1	600.0
CANELA AST METRO	1	600.0
IMPUESTO BOLSAS PLAS	2	100.0
LECHE LTO COLANTA	1	2.300.0
YOGO YOGO ALPIA MOR	1	1.000.0
YOGO YOGO VASO ALPTI	3	3.000.0
YOX VANILLA	1	3.102.0
YOX MELOCOTON	1	3.102.0
YOGO CEREAL NATURAL	1	1.448.0
QUESITO MONTEFRIO CU	1	4.950.0
ESPONJ ABRASIVA MULT	1	700.0
ARMATEL LAV MORA x	3	3.000.0
TALCO EFICIENT x 200	1	13.299.0
GTA COCA NEGRA	1	2.300.0
GTA TOSH MIEL	2	1.200.0
GTA FESTIVAL CHIPS x	1	4.950.0
PAN QUESO NATIPAN *	1	2.499.0
WHISKY JOHN THOMAS 7	1	43.500.0

26/01/2020
Recibimos de mi papa esta lista
JUAN DARIO RAMIREZ B 1.018.230.103

Total Neto : 170.501.0
Total cancelado: 170.501.0
Escribo : 0.0

% Tarifa	Base	Valor Iva
19	78.782.	14.969.
5	48.333.	2.417.
Exc	26.000.	

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE DEL IMPUESTO A LA BOLSA

CANTIDAD	IMPUESTO	TOTAL
2	\$50	80.00

RESOLUCION DE LA DIAN NRO. 18762010455936
DEL 2018/09/27 NRO HABILITA DEL
A2464833 HASTA A3000000

B
 AUTOSERVICIO LA CONVINCION
 ALFONSO GARDONA JANCHEZ NIT : 70726197-3
 CRA 51A # 121-36 TELEFONO: 4611854

FACTURA DE VENTA PIS No.: AA2819364
 Fecha: 17/11/2019 Hora: 14:05
 CLIENTE: JOSE DARIO RAMIREZ TORRES
 DIRECCION: CILE 120 490 60 3 PIS
 TELEFONO: 4619226
 VENDEDOR: ANDREA T. CAJA No: 001

Descripcion	Cant	Valor
FRIJOL ZENU x 310g	1	4.800
JAMONETA ZENU x 180g	1	4.700
QUESO x 1,75-440	2	2.500
MILKINATI x 250ml x 6	1	600
CERV ALTECA x 6	1	400
YOG x 6 MELUCOTON	1	900
SALSA FRUCC FRASER x 40	1	900
ACEITE EL TREPE x 200ml	1	250
AREQUIPE x 500 ALPINO	1	1.500
HUEVO EXTRA x 30	1	400
LECHE COLANTA NUEVO x 2	2	2.000
GTA CUCA NEGRA	2	4.200
LONJA LECHE x 500g	1	2.000
PAN QUESO PAYSAN	1	2.000
DETOCITO NARANJA 400g	1	1.500
ROSQUILLA FAMILIAR NATI	1	3.400
QUESITO MONTEFRID GDE	1	4.700
OFERTA AREPA x 3	1	2.300
IMP BOLSA LEY 1819 DE 2	4	160
AZUCAR EL 13 x 500g	9	13.329
CARNES DE CERDO	1	1.425
ALCOHOL JCB x 350ml	1	2.100
DIFUSOR DE AMB BONDIT 7R	2	13.000
LECHE LIO COLAN	2	4.600

Total Neto : 172.654.
 Total cancelado: 200.000.
 Cambio : 27.346.

% Tarifa	Base	Valor Iva
16	0.	0.
5	17.361.	868.
Exclui	57.825.	

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

RESOLUCION DE LA DIAN NRO. 110000555389
 DEL 2013/11/13 NRO HABILITA DEL
 4617000 HASTA 47500000

17/11/2019
 Recibimos de mi Papá esta lista
 Ivan Dario Ramirez B 1.018.230.103

CONVENCIÓN
 CARRERA 51A # 121-36 TELÉFONO: 4611854

FACTURA DE VENTA FOS No. 142973327
 Fecha: 18/03/2020 Hora: 17:45:48P

CLI: CONTADO
 DIR: CONVENCIÓN
 TEL: 461 18 54

VEND: ANDREA TUBEROUTA CAJA No: 003
 Descripción Cant Total

LECHE COLANTA POLVO	2	8.500.0
AREQUIPE PROLECHE x	1	3.900.0
CHOCOLISTO x 220	1	4.150.0
YOLA GRAN x 380g	1	11.900.0
GATA COCA NEGRA	1	2.300.0
NATIPANCITO CON MAIZ	1	2.100.0
TOSTADA NATIPAN	1	1.550.0
BOCAD EL AGUILA x 45	1	2.700.0
ESPONJA TODERA x 2	1	2.000.0
ESPONJA TODERA x 2	1	2.000.0
ESTR. PAJO GRATIS MAL	1	3.950.0
MILD x 100g	3	10.950.0
QUEVEDO T A x 30 BIANC	2	20.400.0
SAL DE AJD METRO	1	600.0
SAL DE AJD METRO	1	600.0
SALMÓN GRANDE METRO	1	600.0
MAZARÓN GIRASOL x	1	13.700.0
MAZARÓN EL TRECE x 4	1	1.550.0
MAZARÓN EL TRECE x 4	1	1.550.0
ALICORNIO/CA RIOPAILA	6	8.700.0
UNIARROZ x 454g	25	39.500.0
FRIJOL CTO B/CO EL 1	1	3.550.0
FRIJOL CTO B/CO EL 1	1	3.550.0
FRIJOL ZENU x 310g	1	3.700.0
FRIJOL ZENU x 310g	1	3.700.0
FRIJOL ZENU x 310g	1	3.700.0
FRIJOL ZENU x 310g	1	3.700.0
PANELA EN 1/4 VARIAS	1	2.500.0
MALTA NATU x 200ml x	1	5.400.0
YOX x 8 MELOCOTON	2	24.800.0
ACEITE MUA GIRASOL x	1	13.700.0
ATUN FORTIN AGUA x 3	1	6.900.0
ATUN FORTIN AGUA x 3	1	6.900.0
IMPUESTO BOLSAS PLAS	3	150.0
ROMATEL MANZ x 195	1	1.000.0
ROMATEL MANZ x 195	1	1.000.0
ROMATEL MANZ x 195	1	1.000.0
BLANO MI DIA COLOR x	1	2.400.0
JAB JOHNS BABY PROTE	1	6.950.0
GEL ANTIBACT x 300 B	1	5.950.0
GEL ANTIBACT x 300 B	1	5.950.0
QUESITO MONTEFRIO GD	1	5.100.0
LA FINA x 125g	2	3.500.0

18/03/2020
 Recibimos de mi papá esta lista
 Ivan Darío Ramirez B 1.018.230.103

Total Neto : 258.600.0
 Total cancelado: 258.600.0
 Cambio 0.0

% Tarifa	Base	Valor Iva
15	130.168.	24.732.
5	8.285.	414.
Exc	95.000.	

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

CANTIDAD: 3 \$50 120.00

RECIBIÓ EL SEÑOR DE LA DIANA NRO. 18762010455936
 DEL 2018/09/27 NRO HABILITA DEL
 NRO 1031 HASTA 2020/03/18



Marzo

18 03 2020

almaceno@industriasceno.com / www.almaceno.co

TEL: 461 18 54 TELEFONO: 461 1854

FACTURA DE VENTA POS No.: 62923323
 Fecha: 18/10/2020 Hora: 17:45:48P
 CUI: CONFADE
 DIR: CONVENCIÓN
 TEL: 461 18 54

VEND: ANDREA TUIS RUIZ
 CAJA No: 003
 Descripción Cant Total

Descripción	Cant	Total
LECHE COLANTA POLVO	2	8.500.0
ARROZ x	1	3.900.0
MEGOLISTO x 220	1	4.150.0
YOLA GRAN x 300g	1	11.900.0
GIA COCA NEGRA	1	2.300.0
NATIPANCITO CON MATZ	1	2.100.0
TOSTADA NATIPAI	1	1.550.0
BOCAD EL AGUILA x 45	1	2.700.0
ESPONJA TODERA x 2	1	2.000.0
ESPONJA TODERA x 2	1	2.000.0
ESTRUCHO GRATIS MAL	1	3.950.0
MILLO x 100g	3	10.950.0
TRIEVO T A x 30 BLANC	2	20.400.0
SAL DE AJO METRO	1	600.0
SAL DE AJO METRO	1	600.0
COMINO GRANO METRO	1	600.0
... LA GIRASOL x	1	13.700.0
... LA TREFCE x 4	1	1.550.0
... LA TREFCE x 4	1	1.550.0
... LA RIOPAILA	6	8.700.0
UNTARROZ x 454g	25	39.500.0
FRIJOL CTO B/CO EL 1	1	3.550.0
FRIJOL CTO B/CO EL 1	1	3.550.0
FRIJOL ZENU x 310g	1	3.700.0
FRIJOL ZENU x 310g	1	3.700.0
FRIJOL ZENU x 310g	1	3.700.0
PANELA EN 1/4 VARIAS	1	2.500.0
MALTA NATU x 200ml x	1	5.400.0
YOX x 8 MELOCOTON	2	24.800.0
ACEITE MUA GIRASOL x	1	13.700.0
ATUN FORTIN AGUA x 3	1	8.900.0
ATUN FORTIN AGUA x 3	1	8.900.0
IMPUESTO BOLSAS PLAS	3	150.0
ROMATEL MANZ x 195	1	1.000.0
... MANZ x 195	1	1.000.0
... MANZ x 195	1	1.000.0
BLANO MI DIA COLOR x	1	2.400.0
JAB JOHNS BABY PROTE	1	6.950.0
GEL ANTIBACT x 300 B	1	5.950.0
GEL ANTIBACT x 300 B	1	5.950.0
QUESITO MONTEFRIO GO	1	5.100.0
LA FINA x 125g	2	3.500.0

18/10/2020
 Recibimos de mi papá esta lista
 Juan Ocarrio Ramirez G 1018.230.103

Total Neto : 258.600.0
 Total cancelado: 258.600.0
 Cambio 0.0

% Tarifa	Base	Valor Iva
19	130.168.	24.732.
5	8.286.	414.
Exc	95.000.	

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE DEL IMPUESTO A LA BOLSA

B

SUPERMERCADO LA CONVENCION
INVERSIONES CARDONA DUQUE S.A.S
NIT :901.376.119-1
IVA REGIMEN COMUN
CRA 51A # 121-36 TELEFONO:461 18 54

FACTURA DE VENTA POS No.:CON1-0007983

Fecha: 18/04/2020 Hora: 12:00:47P

Cliete: CONTADO

Dir: CONVENCION

Telefono: 461 18 54

Vendedor: MANUELA VILORIA

Caja No: 001

Descripción

Cant Total

TOSTADITAS MLLA NATI	1	2.050.0
NATIPANCITO CON MAIZ	1	2.100.0
GTA DORE MINI	1	1.000.0
GTA CUCA NEGRA	1	2.300.0
GTA SALTINAS PRACTIT	1	1.000.0
YOX x 8 MELOCOTON	1	12.400.0
LECHE LIQ COLANTA	2	4.800.0
RECORTE FRIKO BAND	1	3.800.0
QUESITO MONTEFRIO GD	1	5.100.0
SAL REFISAL x 750	1	2.850.0
CIG CHEST AZUL x 10	1	3.400.0
JAB NEKO AVENA	1	3.882.0
LIMPIDO JGB x 3800	1	9.750.0
IMPUESTO BOLSAS PLAS	3	150.0

18/04/2020

Domicilio	:	0,00
Total Neto	:	54.582.0
Total cancelado:		54.582.0
Cambio	:	0.0

% Tarifa	Base	Valor Iva
19	26.413.	5.019.
5	0.	0.
Exc	23.150.	

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE DEL IMPUESTO A LA BOLSA

CANTIDAD.	IMPUESTO.	TOTAL.
3	\$50	150,00

RESOLUCION DE LA DIAN NRO. 18763005317445
DEL 2020/03/31 NRO HABILITA
CON 1 HASTA CON 1000000
AUTOSERVICIO LA CONVENCION

Recibimos de mi Papá esta lista
Ivan Dario Ramirez G. 1.018.230.103

B
 SUPERMERCADO LA CONVENCION
 INVERSIONES CARBONA DUQUE S.A.S
 NIT -901.376.119-1
 IVA REGIMEN COMUN
 CRA 51A # 121 36 TELEFONO:461 18 54

FACTURA DE VENTA POS No: CONT 0053885
 Fecha: 12/07/2020 Hora: 12:23:26P
 Cliente: JOSE DARIO RAMIREZ TORO
 Dir: CLIE 120 49C 60 3 PISO
 Telefono:4619226

Vend: ANDREA TILBERGUITA Caja No: 002
 Descripción Cant Total

Descripción	Cant	Total
GTA TOSH CHOCOLATE	1	5.100.0
GTA TOSH VAINILLA x	1	5.100.0
TOSTADA NATIPAN	2	3.100.0
CANGREJITOS	1	2.250.0
PASTA DORTA CAB ANG	1	1.650.0
LECHE COLANTA POLVO	2	8.900.0
MILK FREE x 200g	2	15.700.0
CHOCOLISTO x 200 g	1	4.150.0
KOLA GRAN x 380g	1	11.900.0
FRIJOL ZENU x 310g	2	7.900.0
ATUN V/CAMPS MINI x	2	24.600.0
SARDINA ABURRA x 12	2	6.600.0
CERV ANDINA LATA x	1	12.950.0
AZUCAR MUA x 460g	5	6.500.0
BOCAD EL CARIBE x 3	1	2.400.0
AREQUIPE ALPINA x 2	1	4.900.0
CEREBRIT FRESA x 13	1	5.950.0
MALTA MINI x 6	1	5.950.0
ARROZ ORQUIDEA x 50	25	38.500.0
ACEITE MUA SOYA x 2	1	11.800.0
PANELA CONGOLO DULC	1	3.650.0
HUEVO AA x 30	1	8.700.0
SALERO REFISAL x 50	1	2.400.0
ESPONJ BON BRIL x 6	1	1.200.0
ALGODON MK x 25 g	1	700.0
ESPONJA SPIRAL ZETUX	1	840.0
BLANQ MUA FLORAL x	1	1.650.0E
LIMPIDO RC x 450ML	1	1.850.0E
PROTEX x 3 COMPLETE	1	5.900.0
JAB REY x 300g	3	4.800.0E
IMPUESTO BOLSAS PLA	4	200.0
SUAVIT x 200 CUIDAD	3	3.000.0
SUAVIT x 430 VAIN	1	2.200.0
LECHE LIQ COLANTA	1	2.400.0
IMPUESTO BOLSAS PLA	1	50.0
DESOD ARDEN FOR MLI	4	2.400.0
PREST GILLETTE 3	3	10.800.0
MEXSANA x 300+85	1	17.200.0

12/07/2020
 Recibimos de mi Papá esta lista
 Ivan Dario Ramirez B 1.018.280.103

Domicilio : 0,00
 Total Neto : 255.840.0
 Total cancelado: 270.000.0
 Cambio : 14.160.0

% Tarifa	Base	Valor Iva
19	118.487.	22.513.
5	7.762.	388.
Exc	106.690.	

a Bienes Exentos con base en el decreto
 551 del 15 de abril de 2020.

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

IMPUESTO A LA BOLSA

RESOLUCION DE LA DIAN NRO 18763005317445
 DEL 2020/03/31 NRO HABILITA DEL
 CLAVE HASTA CONT 1000000
 AUTORIZADO LA CONVENCION

B
 SUPERMERCADO LA CONVENCION
 INVERSIONES CARDONA DUQUE S.A.S
 NIT :901.376.119-1
 IVA REGIMEN COMUN
 CRA 51A # 121-36 TELEFONO:461 18 54

FACTURA DE VENTA POS No.: CON1-0108076
 Fecha: 23/10/2020 Hora: 14:48:42P
 Cliente: JOSE DARIO RAMIREZ TORO
 Dir: CLIE 120 490 60 3 PISO
 Telefono: 4619226
 Vend: MANUELA VILORIA

Descripción	Cant	Total
PAN CUBANO PAL	1	3.800.0
PONQUE CASERO	1	2.000.0
GTA CUCA NEGRA	1	2.300.0
GTA SALTIN NOEL 3 T	1	3.650.0
PAN BALLENA NATIPAN	1	3.850.0
TOST MANT BIMBO	1	2.450.0
GTA DUCAL 3 TC	1	5.750.0
MUSLO BUCANERO x 6	1	8.650.0
CHORIZO CASERO x 48	1	6.100.0
LECHE LIQ COLANTA	1	2.400.0
LECHE LIQ COLANTA	1	2.400.0
QUESO COSTENO SANTA	1	6.750.0
QUESITO MONTEFRIO G	1	5.100.0
YOX x 8 MELOCOTON	1	13.551.0
ACEITE MUA SOYA x 2	1	11.800.0
JUGO HIT TROPICAL x	1	3.500.0
MALTA VITAL x 1L	1	1.501.0
SARDINA ABURRA x 12	1	3.200.0
SARDINA ABURRA x 12	1	3.200.0
SARDINA ABURRA x 12	1	3.200.0
CAMPI x 125	1	2.850.0
FRIJOL ZENU x 310g	1	3.950.0
FRIJOL ZENU x 310g	1	3.950.0
FRIJOL ZENU x 310g	1	3.950.0
FRIJOL ZENU x 310g	1	3.950.0
ATUN FORTIN AGUA x	1	9.350.0
ATUN FORTIN AGUA x	1	9.350.0
JAMONETA ZENU x 180	1	4.950.0
AZUCAR MUA x 460g	5	6.750.0
CHOCOLISTO x 200 g	1	4.349.0
MILO x 250g	1	6.950.0
MILO x 250g	1	6.950.0
IMPUESTO BOLSAS PLA	4	200.0
DESOD ARDEN FOR MEN	1	600.0
DESOD ARDEN FOR MEN	1	600.0

Domicilio : 0,00
 Total Neto : 163.851.0
 Total cancelado: 200.000.0
 Cambio : 36.149.0

% Tarifa	Base	Valor Iva
19	100.169.	19.032.
5	6.429.	321.
Exc	37.900.	

ú Bienes Exentos con base en el decreto 551 del 15 de abril de 2020.

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE DEL IMPUESTO A LA BOLSA

CANTIDAD.	IMPUESTO.	TOTAL.
4	\$50	200,00

RESOLUCION DE LA DIAN NRO. 18763005317445
 DEL 2020/03/31 NRO HABILITA DEL
 CON1 1 HASTA CON1 1000000
 SUPERMERCADO LA CONVENCION

23/10/2020 Recibi de mi Papá esta lista Alejandro Ramirez 1.018.236.937

OMNIMERCA

NIT: 71223099

DIRECCION: CLL 117 # 50A-05

TELÉFONO: 2363768

Fecha: 1998

Hora: 12:06:20 02:54:32 PM

Nombre: WILLIAM

Producto Precio Qty Valor

ARROZ JULIA @

\$ 29.5000 X1 = \$29.5000

BIT PLANAIAN A @ 1000 ML

\$ 2.5000 X2 = 5.0000

Número de productos: 2

Total

\$ 34.500

Dinero

Gracias por ser nuestro cliente

Gracias por su compra

OMNIMERCA
NIT: 71223099
DIRECCION: CLL 117 # 50A-05
TELÉFONO: 2363768

Recibo: 19068
Fecha: 4/06/2018 02:54:32 PM
Fue atendido por: WILLIAM

Producto	Precio	Qty	Valor

ARROZ ZULIA @			
	\$ 29.500	x1	\$ 29.500
HIT PIÑANARANJA x 1000 ML			
	\$ 2.500	x2	\$ 5.000

Numero de productos: 3

Total \$ 34.500

Dinero

Recibido: \$ 34.500
Cambio: \$ 0

Gracias por ser nuestro cliente
Gracias por su compra

== Junio

04.106 / 2018

04/06/2018

recibi de mi papa
esta lista de
mercado

1.018.236.931

Alejandro Ramirez

B
AUTOSERVICIO LA CONVENCION
ALFONSO CARDONA SANCHEZ NIT :70726197-3
CRA 51A # 121-36 TELEFONO:4611854

FACTURA DE VENTA POS No.:A2357414
Fecha: 04/06/2018 Hora: 14:45:01P
CLIENTE :JOSE DARIO RAMIREZ TORO
DIRECCIO:CLLE 120 49C 60 3 PISO
TELEFONO:4619226
VENDEDOR:ANDREA I CAJA No: 002

Descripcion Cant Total

MILO x 500+MUG MUNDI	1	15.200.0
COCOA CORONA x 100	1	2.600.0
OFERTA AREPA x 3	1	2.200.0
BIANQ INDIQ GARRAFA	1	1.651.0
LIMPIA HORNOS ZEUX	1	2.800.0
HIG FAMILIA 2en1	3	3.600.0
ESPONJA LA MAQUINA	1	1.399.0
ESPONJA SPIRAL ZEUX	1	950.0
AROMATEL FRUT x 205	1	1.000.0
SOFLAN TODO EN UNO x	1	900.0
VANISH SOBRE x30g	1	1.100.0
JAB CAREY NUTRIT x 1	1	1.750.0
OFERTA RICA	1	8.000.0
QUESITO MONTEFRIO GD	1	4.500.0
MOZARELLA COLANTA x	1	6.500.0
SARDINA CATALINA x 1	1	1.651.0
LECHE LIQ MONTEFRIO	2	3.800.0
LA BUENA 1/2	1	2.700.0
ATUN FORTIN RALL EN	1	2.550.0
ATUN DON SANCHO LOMO	1	3.100.0
MANGUERA COCARNES x	1	2.300.0
SALSA LA COMARCA x 2	1	1.200.0
MAYONESA BARY x 200g	1	1.601.0
ARROZ SUPREMO x 454g	8	9.600.0
LENTEJA EL TRECE x 2	2	2.000.0
CHOCOLATE TESALIA x	1	3.100.0
AZUCAR EL TRECE x 40	6	6.000.0
SAL REFISAL x 750	1	2.450.0
GTA SALTITACOS x 7	1	4.150.0
GTA DUCALES x 6 t	1	8.950.0
OFERTA CEREAL x 4	1	3.900.0
PAN TAJ MAMA INES	1	2.500.0
PAN BALLENA NATIPAN	1	3.500.0
HUEVO T A x 30	1	7.800.0
ACEITE OLEOLLANO x 2	1	9.550.0
PASTA ZONIA MACARRON	1	600.0
PASTA ZONIA PLUMA x	1	600.0
PANELA EL TRECE x 10	1	2.550.0
GELIFRUIT x 3	1	1.950.0
PAPEL ALUM ZEUX x 10	1	2.700.0
SALCHICHA VIENA ZENU	1	3.100.0
LEO PUNTO ROJO 10w	2	16.200.0
IMP BOLSA LEY 1819 D	6	180.0
TALCO PROTEX x 50 g	1	2.800.0

RESOLUCION DE LA DIAN NRO. 18762000623192
DEL 2016/09/27 NRO AUTORIZA DEL
A1800001 HASTA A3000000

6 CANTIDAD. IMPUESTO. \$30
TOTAL 120.00

EL PLACER DE MERCAR
GRACIAS POR SU COMPRA

Exc	50.380.	5
Base	17.429.	5
Valor Iva	82.817.	19
Total cancelado:	15.735.	871.
Cambio	32.768.0	:
Total Neto	167.232.0	:
	200.000.0	:

calle 120 #49c-60
 Dario Ramirez, int 301
 3 PISO
 TEL 4619226

RECEIBO DE PAGOS
 AL SEÑOR DARIO RAMIREZ, NIT 1.018.230.103
 POR PAGOS DE...

FECHA DE EMISION: 17/06/2018
 VALOR TOTAL: 150.000,00
 VALOR PAGADO: 123.096,00
 VALOR RESTANTE: 26.904,00

17/06/2018
 Recibimos de mi papá esta lista
 Ivan Dario Ramirez G 1.018.230.103

...	1	3.500,00
...	1	3.500,00
...	1	3.500,00
...	1	2.700,00
...	1	1.500,00
...	1	1.300,00
...	1	5.000,00
...	1	7.100,00
...	1	3.500,00
...	1	1.100,00
...	1	2.400,00
...	1	1.200,00
...	1	2.600,00
...	1	1.700,00
...	3	927,00
...	1	10.199,00
...	1	2.000,00
...	2	14.500,00
...	2	1.400,00
...	1	9.100,00
...	1	399,00
...	1	14.200,00
...	1	2.600,00
...	5	5.000,00
...	1	1.150,00
...	1	7.200,00
...	1	1.800,00
...	2	2.980,00
...	3	90,00

Total Neto: 123.096,00
 Total cancelado: 150.000,00
 Cambio: 26.904,00

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE SERVICIO

DETALLE DEL IMPUESTO A LA BOLSA
 CANTIDAD IMPUESTO TOTAL

Recibi de ^{27/06/2018}
mi

papa parte de
esta lista de mercado

Alejandro Ramirez

1.018,236.937

SERVICIO LA CONVENCION
 ALFONSO CARDONA SANCHEZ NIT : 70726197-3
 LRA 51A # 121-30 TELEFONO: 4611854

FACTURA DE VENTA POS No.: A2669287
 Fecha: 19/05/2019 Hora: 15:27:16P
 CLI: JOSE DARIO RAMIREZ TORO
 DIR: C/LE 120 4ME BO 1 PISO
 TEL: 419226

VENUE: DIANDREA Y: CAMA No: 005

Descripcion	Cant.	Total
ACEITE DE OLIVANO x 2	1	9.750.0
FRIJOL DEL RANCHO x 4	1	3.981.0
FRIJOL DEL RANCHO x 4	1	3.981.0
SARDINA ABURRA x 125	2	5.000.0
YOGURT DEFENSIS FREDA x 2	2	3.002.0
YOGURT MULTIFRUTA	1	1.501.0
CERY ANDINA DATA	3	6.300.0
SALSA BBQ BARY x 400	1	3.650.0
CHOCOLISTO x 200 g	1	3.800.0
LECHE COLANTA POLVO	1	6.950.0
LECHE COLANTA POLVO	1	4.100.0
ROSQUILLA FAMILIAR N	1	3.000.0
GTA DUCAL 3 TC	2	10.800.0
GTA COCA NEGRA	2	4.200.0
TOSTADA NATIPAN	1	1.550.0
UNIARROZ x 454g	25	26.500.0
HUEVO EXTRA x 30	2	23.400.0
BLANCOX R/COLOR x 10	1	5.300.0
JAB REY x 300g	2	3.202.0
SUAVIT AZUL x 200ml	1	900.0
DESOD ARDEN FOR MEN	3	1.800.0
SUAVIT AZUL x 200ml	2	1.800.0
AZUCAR EL 13 x 500g	7	10.500.0
LA FINA x 125g	2	3.202.0
QUESITO ALPINA	1	2.100.0
CHORIZO COCTEL CARDI	1	4.990.0
QUESITO MONTEFRIO GD	1	4.650.0
AREPA MINI TELA M/LA	1	1.700.0
IMP BOLSA LEY 1819 D	2	80.0

Total Neto : 162.089.0
 Total cancelado: 200.000.0
 Cambio : 37.911.0

% Tarifa	Base	Valor Iva
19	56.016.	10.643.
5	13.238.	662.
Exc	81.530.	

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE	EL IMPUESTO A LA BOLSA	TOTAL.
CANTIDAD	IMPUESTO.	
2	\$40	80,00

DE LA DIAN NRO. 18762010455936
 03/27 NRO HABILITACION
 HASTA 31/05/2019

18/11/2018

lista de mercado

recibi de mi papa esta lista
Alejandro Ramirez

1.018.236.937

ALFONSO CAMPANA SANCHEZ
 CUA 51A P 12-30-11 TEL: 500 40 12 3

FACTURA N° 00000000000000000000
 Fecha: 16/11/2016
 CLIENTE: JCE DANIEL RAMIREZ
 DIRECCION: CITE 100 200 100 100
 TELEFONO: 4019276
 DIRECCION: BARBERA 1

Descripción	Cant.	Valor
LONJA GUAYANA x 200	2	3.200,00
LA FIN x 1,5g	1	4.501,00
QUESTO MONTEPRIO LD	1	4.500,00
CERV CLUB COL NEGRA	1	13.800,00
MESAO A GARNEL	1	6.367,00
MALTA 1,5	1	3.200,00
ATUN V CAMP ADO MI	1	10.501,00
FRIJOL ZENI x 580g	1	6.300,00
FRIJOL ENLAT ABURR x	1	5.400,00
GIA CULA NEGRA	1	1.900,00
AGETTE D'EUROPE x 9	1	4.501,00
AGETTE MEDALLA DE OR	1	11.900,00
SAL BETISAL x 750	1	2.600,00
LECHE COLANTA POLVO	1	6.950,00
AZUCAR EL 13 x 500g	8	9.520,00
ESPONJILLON TPE UND	3	600,00
ESPONJ ABRASIVA MOLI	1	700,00
ESPONJA SPIRAL ZEUX	1	950,00
BREVET A x 30	5	47.500,00
LECHE LTO COLANTA	1	2.200,00
GRANCOX R/COLOR x 10	1	4.750,00
AROMATEL x 205ml LAV	2	2.000,00
GIA DUCAL x 81	1	9.900,00
AREPAS DON CARLOS	2	1.400,00
TOSTADA NATIPAN	2	3.100,00
ARROZ DIANA x 500	25	26.900,00
IMP BOLSA LEY 1819 D	5	150,00

Total Neto : 192.390,00
 Total cancelado: 200.000,00
 Cambio : 7.610,00

% Tarifa	Base	Valor Iva
19	63.952	12.151
5	9.067	453
Exc	106.767	

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE DEL IMPUESTO A LA BOLSA

CANTIDAD	IMPUESTO	TOTAL
5	\$30	100,00

RESOLUCION DE LA DIAN NRO 18762000623192
 DEL 2016/09/27 NRO AUTORIZA DEL
 A180001 HASTA A30/NOV

09/12/2018

lista de mercado

recibi de mi papa esta lista
Alejandro Ramirez

1.018.236.937

AUTOSERVICIO LA CONVENCION
 ALFONSO CATRONA SANCHEZ NIT : 70726197-3
 CRA 54A # 121-36 TELEFONO: 4611854

FACTURA DE VENTA POS No. A2530733
 Fecha: 02/12/2018 Hora: 14:58:04P
 CLIENTE: JOSE DARIO RAMIREZ TORO
 DIRECCIO: CUE 120 49C 60 3 PISO
 TELEFONO: 4619226

VENDEDOR: JUAN DAV CAJA No. 003

Descripción	Cant	Total
OLD PARR BOT /ED/EMP	1	98.500.0
CERV CLUB COL NEGRA	1	13.800.0
NATILLA KASS = 300g	1	2.100.0
NATILLA KASS = 300g	1	2.100.0
AZUCAR TRICHOP = 50	6	6.600.0
SALERO METAL x 500	1	2.100.0
ARVEJA CUN ZAN ZENU	1	2.950.0
RICOSTILLA x 8	1	2.400.0
HUEVO T A x 30	2	19.000.0
ACEITE OLEOLAND x 3	1	13.299.0
SPRITE x 1.5l	1	2.200.0
PREMIO x 1.5l	1	2.000.0
LECHE LIO COLANTA	1	2.200.0
YOX MULTIFRUTA	1	1.449.0
YOX DEFENSIS FRESA x	1	1.449.0
YOGURT SLIM x 200	1	1.900.0
GELAT BOGGI NARANJA	1	900.0
GELAT BOGGI UVA	1	900.0
QUESITO MONTEFRIO GD	1	4.500.0
GTA DUCAL 3 TC	1	5.400.0
FRIJOL ENLAT ABURR x	1	5.400.0
TOSTADA NATIPAN	2	3.100.0
GTA NAVIDENA PESEBRE	1	1.950.0
GTA NAVIDENA PESEBRE	1	1.950.0
GTA CUCA NEGRA	1	1.900.0
CHORIZO COCTEL CARDI	1	9.200.0
IMP BOLSA LEY 1819 D	2	60.0

Total Neto : 209.307.0
 Total cancelado: 209.307.0
 Cambio : 0.0

% Tarifa	Base	Valor Iva
19	56.426.	10.721.
5	6.286.	314.
Exc	135.560.	

GRATIAS POR SU COMPRA

T: 70726197-3
 D: 4611854
 30733
 :58:04P

22/10/2018

Lista de Mercado

recibi esta lista de mi Papa

Alejandro Ramirez

1.018.236.937

AUTOSERVICIO LA CONVENCIÓN
 ALFONSO CARDONA SANCHEZ NIT: 70726197-3
 CRA 51A # 121-36 TELEFONO 4611854

FACTURA DE VENTA POS No: A2488041
 Fecha: 22/10/2018 Hora: 18:05:30P
 PRESENTE: JOSE DARIO RAMIREZ TORO
 DIRECCIÓN: C/LE 120 49C 60 3 PISO *inf 301*
 TELEFONO: 4619226

VENDEDOR: ANDREA T CAJA No: 002

Descripción	Cant	Total
HUEVO T A x 30	2	17.980.0
ACEITE OLEOLLANO x 2	1	9.550.0
ACEITE OLEOLLANO x 9	1	4.501.0
MALTA MINI x 6	1	5.600.0
MANQUILLO ABURRA x	1	2.700.0
MANTEJA ABURRA x 250	3	3.000.0
LECHE x 275g	1	7.700.0
CHOCOLISTO x 200 g	1	3.550.0
CHOCOL CTO ROJO EL 1	2	7.400.0
AZUCAR EL 13 x 500g	8	8.800.0
CLUB ROJA x 12	1	23.900.0
COLOR LA GRAN COCINA	1	500.0
ATUN FORTIN RALL EN	3	7.650.0
LA FINA x 125g	2	3.202.0
QUESITO MONTEFRIO GD	1	4.500.0
LECHE LIQ POTANTA	2	4.400.0
GTA DUCAL x 294 g	3	13.047.0
TOSTADA NATIPAN	2	3.100.0
JOTANDVO x500cc	1	5.200.0
SOFLAN TODO EN UNO x	1	900.0
SOFLAN FRESA Y CHOCO	2	1.800.0
JAB JOHNSON BODY ROS	1	5.300.0
TRIO REY x900g	1	4.299.0
IMP BOLSA LEY 1819 D	3	90.0
DESOD ARDEN FOR MEN	4	2.400.0
PREST GILLETTE 3	2	6.800.0
MEXANA x 85 g	1	6.500.0
GTA FESTIVAL x 6 VAI	1	6.500.0

Total Neto : 170.869.0
 Total cancelado: 200.000.0
 Cambio : 29.131.0

Tarifa	Base	Valor Iva
19	69.999.	13.300.
5	8.381.	419.
Exc	78.770.	

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE DEL IMPUESTO A LA BOLSA

CANTIDAD	IMPUESTO	TOTAL
3	430	60,00

RESOLUCION DE LA DIAN NRO. 18762000623192
 DEL 2016/09/27 NRO AUTORIZA DEL
 A1800001 HASTA A3000000

LISTA de mercado

2/09/2018

RECIBIMOS de mi PAPA' esta lista
IVAN DARIO RAMIREZ G 1.018.230.103

ALFONSO CARBONERA VARELA NIT: 707261973
 CBA 51A R. 421-36 TELEFONO 481226

FACTURA DE VENTA FUS No: A7442483
 Fecha: 02/09/2018 Hora: 14:57:07P
 CLIENTE: ROSE LADINO RAMIREZ TORO
 DIRECCION: CALLE 126 #96-60-3 PISO
 TELEFONO: 481226
 VENDEDOR: ANTONIA J. CAJA No: 0024

Descripción	Cant	Total
TRU MIA MEGA x 6	1	5.950.0
PREVO PA x 30	1	8.000.0
ANCHO 100 x 500	25	0.500.0
CAJAS DOLLEN UN	2	1.800.0
POSTAL TOTAL 1000	1	8.600.0
ARROZ PARCELA RALL LON	2	5.400.0
ARROZ DE VIDUA x 25	1	2.200.0
NOGA ME x 300	1	8.200.0
ARROZ OREOLANO x 2	1	9.550.0
ARROZ OREOLANO x 9	1	4.500.0
SALADO DE FUSO x 500	1	2.100.0
SALADO DE FUSO x 400g	1	4.800.0
PASTA DOBIA LETRAS x	1	1.470.0
PASTA ANITA PLUMA	1	600.0
PASTA ANITA ORO DE P	1	600.0
LECHE EN LATA/CAJ	1	14.200.0
CANELA DE CAJAL PAR	2	2.960.0
PAJONAL TMA ABURRA x	2	7.900.0
QUESO ESTO x 400 g	1	7.450.0
CAJETA DRECIOS	1	3.500.0
AZUCAR EL 10	8	8.000.0
LA BUENA 10	2	5.400.0
BLANQUEADO	1	1.500.0
LENTEJA ABURRA x 250	1	1.000.0
LENTEJA ABURRA x 250	1	1.000.0
QUESO MONTECRISTO	1	4.500.0
POSTADA NATIPAN	1	1.550.0
GTA SALTIN NOEL 3 TA	1	3.650.0
GTA SALTIN N 1 3 TA	1	3.650.0
LONJA GUAYABA x 200	1	1.600.0
LONJA GUAYABA x 200	1	1.600.0
GTA DUCAL x 294 g	1	4.349.0
GTA DUCAL x 294 g	1	4.349.0
CAFEE DOBIA LEY 1815 0	4	120.0

Total Neto: 173.140.0
 Total cancelado: 200.000.0
 Cambio: 26.860.0

% Tarifa	base	Valor Iva
19	66.765	12.685
5	10.162	508
Exc	83.020	

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE DEL IMPUESTO A LA BOLSA

CANTIDAD	IMPUESTO	TOTAL
4	80	80,00

RECIBO DE LA DIAN NRO: 18762000623192
 DEL 2018/09/02
 ABRIL HASTA ABRIL

18 / Julio / 2018

8/07/2018

Recibimos de mi Papa esta lista
van Dario Ramirez E. I. 018.230.103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL DE ENFERMEDADES

LABORATORIO DE VIGILANCIA DE ENFERMEDADES
 BOGOTÁ, D. C. - BOGOTÁ, BOGOTÁ, BOGOTÁ
 CLUB DE LOS REYES, BOGOTÁ, BOGOTÁ, BOGOTÁ
 BOGOTÁ, BOGOTÁ, BOGOTÁ, BOGOTÁ, BOGOTÁ
 BOGOTÁ, BOGOTÁ, BOGOTÁ, BOGOTÁ, BOGOTÁ
 BOGOTÁ, BOGOTÁ, BOGOTÁ, BOGOTÁ, BOGOTÁ

...	11.900,0
...	14.000,0
...	2.700,0
...	2.700,0
...	3.800,0
...	7.000,0
...	3.000,0
...	6.700,0
...	4.000,0
...	1.000,0
...	300,0
...	200,0
...	300,0
...	3.000,0
...	700,0
...	1.000,0
...	3.200,0
...	2.500,0
...	2.500,0
...	1.500,0
...	1.000,0
...	1.500,0
...	1.000,0
...	2.400,0
...	400,0
...	1.500,0

...

...

...

...

...

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 28/MAY/2018
 Hora: 14:37:00
 Departamento: ANTIOQUIA
 Municipio: MEDELLÍN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 050016099166201807644
 Departamento: 05 - ANTIOQUIA
 Municipio: 001 - MEDELLÍN
 Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 99166 - SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS - CENTRO -
 Unidad Receptora: MEDELLIN
 Año: 2018
 Consecutivo: 07644

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: 325 - EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR
 DE EDAD ART. 230A C.P. AD. LEY 890/2004 ART.7
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: JOSE
 Segundo Nombre: DARIO
 Primer Apellido: RAMIREZ
 Segundo Apellido: TORRES
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 18591209
 De: SANTA ROSA DE CABAL
 Edad: 58
 Género: HOMBRE
 Fecha de Nacimiento: 23/DIC/1959
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Municipio: TÁMESIS
 Oficio: CONSTRUCCION
 Estado Civil: SOLTERO
 Nivel Educativo: NINGUNO
 Dirección residencia: 05001 CALLE 120 49C 62, PABLO VI, SANTA CRUZ, MEDELLÍN,
 ANTIOQUIA
 Sitio Específico: INT 301
 País: COLOMBIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Municipio: MEDELLÍN
 Teléfono residencia: 4619226
 Teléfono Móvil: 3013651919
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: MARIA
 Segundo Nombre: ARELIS
 Primer Apellido: GONZALEZ
 Segundo Apellido: ARENAS
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 43620758
 De: MEDELLÍN
 Edad: 41
 Género: MUJER
 Fecha de Nacimiento: 02/DIC/1976
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Municipio: MEDELLÍN
 Estado Civil: UNION_LIBRE
 Nivel Educativo: PRIMARIA
 Capturado: NO
 Tipo de Captura: NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 20/ENE/2018
 Hora: 00:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 20/ENE/2018
 Hora: 00:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 1 - MEDELLÍN
 Departamento: 5 - ANTIOQUIA
 Dirección: 05001 CALLE 120 49C 62, PABLO VI, SANTA CRUZ, MEDELLÍN,
 ANTIOQUIA
 Latitud: 6.304227
 Longitud: -75.552151
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA"(ART.436 C.P.): P ____ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ ____ . REFIERE QUE DESDE EL MES DE ENERO DEL 2018 NO SABE DE SU HIJO IVAN RAMIREZ Y ALEJANDRO RAMIREZ GONZALEZ, YA QUE LA MADRE SE LOS LLEVO Y NO LE DA RAZÓN DEL PARADERO DE LOS MENORES. INSISTE EN QUE AUNQUE LLEGO A CONCILIAR ALIMENTOS CON LA SEÑORA ESTA DICE QUE EN LA CONCILIACION NO DA DIRECCION EXACTA PARA QUE NO LA BUSQUEN (FILTRO).-- P ____ ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, BARRIO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). R/ ____ ANTIOQUIA, MEDELLÍN, BARRIO PARIS, CL 120 49C-62 INT. 301--- P ____ ¿DESDE QUÉ FECHA Y HORA OCURRIERON LOS HECHOS? R/ __ SE LOS LLEVO EL DIA 20 DE ENERO DE 2018, A ESO FUE ENTRE LAS 05:00 Y LAS 11:00 HRS__ P _ ¿QUIÉN ES LA PERSONA DENUNCIADA? (NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, PROFESIÓN U OCUPACIÓN, ETNIA) R/ ____ MARIA ARELIS GONZALES ARENAS C.C. 43620758, NACIDA EL 02-DIC-1976, 41 AÑOS DE EDAD ____ P ____ HAGA UNA DESCRIPCIÓN FÍSICA DE ESA PERSONA (RASGOS FÍSICOS, ACENTO, SEÑALES PARTICULARES, VESTUARIO). R/ ____ UNA MUJER DE 1.57 DE ESTATURA, TEZ TRIGUEÑA, OJOS CLARITOS, CABELLO LARGO CON RAYITOS MONOS, ACENTO PAISA.--- P ____ ¿DÓNDE SE UBICA EL DENUNCIADO? (TELÉFONO, DIRECCIÓN, MEDIOS ELECTRÓNICOS, LUGAR DE TRABAJO, DATOS FAMILIARES). R/ ____ NO SÉ--- P ____ ¿LEGALMENTE ESTÁ RECONOCIDO COMO

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE:
LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENE TODA PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS
DE DENUNCIAR CUALQUIER HECHO QUE TENGA CONOCIMIENTO Y QUE
LAS AUTORIDADES DEBAN INVESTIGAR DE OFICIO; DE LA EXONERACIÓN
DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O
COMPAÑERO PERMANENTE, PARIENTE EN 4º. GRADO DE
CONSANGUINIDAD, DE AFINIDAD O CIVIL, O HECHOS QUE HAYA
CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR EL
SECRETO PROFESIONAL; QUE EN CASO DE MENTIR EN LA PRESENTE
DENUNCIA PUEDE VERSE INMERSO EN SANCIONES PENALES IMPUESTAS
A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA. (ARTÍCULOS 67 C.P.P., "DEBER DE
DENUNCIAR" - 69 C.P.P., "REQUISITOS DE LA DENUNCIA, QUERRELLA O
PETICIÓN" Y 435 C.P. "FALSA DENUNCIA" - 436 C.P. "FALSA DENUNCIA
CONTRA PERSONA DETERMINADA").

* Domingo Barr

FIRMA EN CONSTANCIA

(A) DEL DENUNCIADO? R/ SI, LOS DOS NIÑOS ___ P ___ ¿EN QUÉ CONSISTIÓ LA CONDUCTA
 DEL DENUNCIADO? (ARREBATE, SUSTRAGA, RETENGA U OCULTE). R/ YO EL DIA 20 DE ENERO
 SALI A TRABAJAR A ESO DE LAS 04:45 HRS Y A LA 11:00 HRS QUE REGRÉSÉ YA NO HABIA NADA NI
 NADIE EN LA CASA, YO TRATÉ DE COMUNICARME CON ELLOS Y PUDE HABLAR LA PRIMERA
 SEMANA CON MI HIJA, LA PRIMER SEMANA DE FEBRERO ME DEJO VER LOS NIÑOS, TUVE QUE
 MANDAR A JOHAN, UN MUCACHO QUE CRIÉ, PARA QUE LOS RECOGIERA EN LA ESTACION
 ACEVEDO, Y AL OTRO DIA A LAS 16:00 HRS ÉL MISMO SE LOS LLEVÓ A LA MISMA ESTACION
 ACEVEDO, Y DESDE ESA FECHA NO LOS HE VISTO, ME BLOQUEARON LOS TELEFONOS, LOS
 VECINOS TAMPOCO HAN PODIDO HABLAR CON ELLA, NO TENGO COMO COMUNICARME CON ELLA
 NI SE DONDE ESTAN LOS NIÑOS, LA SEMANA PASADA, EL DIA MARTES 22 DE MAYO FUIMOS A UNA
 AUDIENCIA DE ALIMENTOS Y ALLA QUEDAMOS EN QUE YO LE PASABA A LOS NIÑOS COMIDA
 QUINCENAL Y DOS VECES ROPA EN EL AÑO, ME DIERON EL NUMERO DE TELEFONO PARA QUE
 LLAMARA A LA NIÑA MAYOR, PERO SE ME PERDIÓ ___ P ___ ¿QUIÉN ES EL HIJO MENOR SOBRE
 CUAL NO PUEDE EJERCER SUS DERECHOS? (NOMBRE COMPLETO, FECHA DE NACIMIENTO,
 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN) R/ IVAN DARIO RAMIREZ GONZALEZ Y ALEJANDRO
 RAMIREZ GONZALEZ, DE 12 Y 11 AÑOS RESPECTIVAMENTE--- P ___ ¿EL DENUNCIADO EJERCE
 LA PATRIA POTESTAD CON RESPECTO AL MENOR? R/ NO, LA EJERCEREMOS LOS DOS--- P ___
 ¿ALGUÑO DE LOS PADRES HA SIDO PRIVADO DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD DEL
 MENOR? EN CASO AFIRMATIVO, ¿QUÉ AUTORIDAD LA EMITIÓ? R/ NO P ___ ¿QUIÉN TIENE LA
 CUSTODIA DEL MENOR Y DESDE QUÉ FECHA? R/ LOS DOS--- P ___ ¿QUÉ AUTORIDAD
 CONCEDIÓ LA CUSTODIA DEL MENOR DE EDAD? R/ NINGUNA P ___ ¿CUÁLES SON LOS
 COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS PADRES EN LA REGULACIÓN DE LA CUSTODIA DEL
 MENOR? R/ LOS DOS LA TENEMOS--- P/ APORTE EL DOCUMENTO DONDE CONSTA ESA
 DECISIÓN. R/ NO LO HAY---P ___ ¿TIENE ALGUNA EVIDENCIA ADICIONAL O DOCUMENTO QUE
 QUIERA APORTAR? R/ NO P ___ ¿EXISTEN TESTIGOS DE LOS HECHOS? R/ ___
 ¿DÓNDE SE UBICAN? (NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO) R/ ___ P ___
 ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? R/ SI, ELLA TOMÓ LA
 DECISIÓN DE IRSE Y SE ME LLEVÓ LAS COSAS DE LA CASA, ELLA ME DENUNCIÓ POR ALIMENTOS,
 PERO NO ES QUE YO NO LE MANDARA ALIMENTOS A MIS HIJOS, SINO QUE YO NO SABIA A DÓNDE
 MANDARLES, Y UN SOBRINO DE ELLOS ME DIJO QUE LOS NIÑOS NO NECESITAN NADA---
 NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE, SE TERMINA Y SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA
 INTERVINIERON, LUEGO DE LEÍDA Y APROBADA.----- CONSTANCIA SE LE HACE ENTREGA AL
 DENUNCIANTE EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VICTIMAS, Y CONSTANCIA SOBRE LA
 INFORMACION SOBRE LA EXONERACION DEL DEBER DE DENUNCIAR, ENTERAMIENTO DE QUE LA
 DENUNCIA ES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, SOBRE LA FALSA DE DENUNCIA -----

Dario Ram
 Firma del Denunciante

Juan F. Marin
 Firma de Quien Recibe la Denuncia

Juan F. Marin
 JUAN FERNANDO MARIN CIFUENTES
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: JMARINC8 - fecha impresión: 28/may/2018 15:34:22

guardar cancelar

USTED TIENE DERECHO A:

- Derecho a recibir información en: Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querrela, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, La fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y la sentencia del juez.*
- A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno
- A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor
- A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código
- A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas
- A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar
- A que se consideren sus intereses y adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto
- A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley
- A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio
- A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

USTED TIENE EL DEBER DE:

<input checked="" type="checkbox"/> Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.	

ARTICULOS 11 y 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004

SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE HASTA 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LOS HECHOS PARA INTERPONER QUERRELA DE PARTE

FIRMA VICTIMA O DENUNCIANTE x *Daniela Ruiz*

NOMBRE COMPLETO CON CEDULA x 18591209

SUPERMERCADO LA CONVENCION
 INVERSTONES CARBONA DOQUE S.A.S
 NIT : 901.376.119-1
 IVA REGIMEN COMUN
 CRA 51A # 121-36 TELFONO: 461 18 54

FACTURA DE VENTA POS No.: COM1-0150571
 Fecha: 30/12/2020 Hora: 11:26:48A
 Cliente: JOSE DARIO RAMIREZ TORO
 Dir: CILE 120 49C 60 3 PISO
 Telefono: 4619226
 Vend: ANDREA TUBERQUIA Caja No: 003

Descripción	Cant	Total
MILO x 250g	2	13.900,0
ARROZ ROA x 500	25	36.400,0
GIA DUCAL x 294 g	1	4.451,0
AREPA NUESTRO CAMPO	3	5.550,0
GIA CUCA NEGRA	2	4.600,0
PASTA DORIA CONUS x	1	1.700,0
PASTA DORIA CONCHAS	1	1.700,0
BLANQUILLO MUA x 46	1	2.950,0
LENTEJA EL TRECE x	1	1.800,0
MAYONESA FRUCO x 38	1	7.299,0
SALSA FRUCO x 400g	1	6.250,0
CHOCOLISTO x 200 g	1	4.349,0
CHOCOLISTO x 200 g	1	4.349,0
FRIJOL ABURRA x 320	4	14.600,0
SALSA FRUCO F/CO x	1	6.850,0
SALSA BBQ SABORIFENO	1	1.200,0
FRIJOL LIMA ABURRA	1	3.400,0
LENTEJA EL TRECE x	1	1.800,0
ATUN FORTIN ACEITE	2	18.900,0
SARDINA ABURRA x 12	4	12.800,0
MILO x 100g	2	7.300,0
COCOA CORONA x 100	1	2.850,0
LECHE COLANTA POLVO	2	8.900,0
ACEITE MUA SOYA x 2	1	12.150,0
PANELA CONGOLO DULC	1	4.650,0
QUESITO MONTEFRIO G	1	5.100,0
YOX x 8 MELOCOTON	1	13.551,0
ENTREMUSLO BUCAN BA	1	8.400,0
IMPUESTO BOLSAS PLA	4	200,0
LIMPIDO TO x 1000	1	2.900,0E
SUAVIT x 180 AROMA	3	3.000,0

Domicilio : 0,00
 Total Neto : 223.849,0
 Total cancelado: 223.849,0
 Cambio : 0,0

% Tarifa	Base	Valor Iva
19	112.436.	21.363.
5	3.238.	162.
Exc	86.650.	

ii Bienes Exentos con base en el decreto 551 del 15 de abril de 2020.

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE DEL IMPUESTO A LA BOLSA

CANTIDAD.	IMPUESTO.	TOTAL.
4	\$50	200,00

RESOLUCION DE LA DIAN NRO. 18763095317445
 DEL 2020/03/31 NRO HABILITA DEL
 COM1 Y HASTA COM1 1000000

*Recibi de mi
 Isabel Ramirez
 cc. 1072591823.*

SUPERMERCADO LA CONVENCION
 INVERSIONES CARDONA DUQUE S.A.S
 NIT : 901.376.119-1
 IVA REGIMEN COMUN
 CRA 51A # 121-36 TELEFONO: 461 18 54

FACTURA DE VENTA POS No : CON1-0150571
 Fecha: 30/12/2020 Hora: 11:26:48A
 Cliente: JOSE DARIO RAMIREZ TORO
 Dir: C/LE 120 490 60 3 PISO
 Telefono: 4619226

Vend: ANDREA TUBEROUTA Caja No: 003
 Descripción Cant Total

MILO x 250g	2	13.900.0
ARROZ ROA x 500	25	36.400.0
GIA DUCAL x 294 g	1	4.451.0
AREPA NUESTRO CAMPO	3	5.550.0
GTA CUCA NEGRA	2	4.600.0
PASTA DORIA CODOS x	1	1.700.0
PASTA DORIA CONCHAS	1	1.700.0
BLANQUILLO MJA x 46	1	2.950.0
LENTEJA EL TRECE x	1	1.800.0
MAYONESA FRUCO x 38	1	7.299.0
SALSA FRUCO x 400g	1	6.250.0
CHOCOLISTO x 200 g	1	4.349.0
CHOCOLISTO x 200 g	1	4.349.0
FRIJOL ABURRA x 320	4	14.600.0
SALSA FRUCO F/CO x	1	6.850.0
SALSA BBQ SABORIEMO	1	1.200.0
FRIJOL LIMA ABURRA	1	3.400.0
LENTEJA EL TRECE x	1	1.800.0
ATUN FORTIN ACEITE	2	18.900.0
SARDINA ABURRA x 12	4	12.800.0
MILO x 100g	2	7.300.0
COCOA CORONA x 100	1	2.850.0
LECHE COLANTA POLVO	2	8.900.0
ACEITE MJA SOYA x 2	1	12.150.0
PANELA CONGOLO DULC	1	4.650.0
QUESITO MONTEFRIO G	1	5.100.0
YOX x 8 MELOCOTON	1	13.551.0
ENTREMUSLO BUCAN BA	1	8.400.0
IMPUESTO BOLSAS PLA	4	200.0
LIMPIDO TO x 1000	1	2.900.0
SUAVIT x 180 ARGMA	3	3.000.0

Domicilio : 0,00
 Total Neto : 223.849.0
 Total cancelado: 223.849.0
 Cambio : 0.0

% Tarifa	Base	Valor Iva
19	112.436.	21.363.
5	3.238.	162.
Exc	86.650.	

ó Bienes Exentos con base en el decreto
 551 del 15 de abril de 2020.

GRACIAS POR SU COMPRA

EL PLACER DE MERCAR

DETALLE DEL IMPUESTO A LA BOLSA

CANTIDAD.	IMPUESTO.	TOTAL.
4	\$50	200,00

RESOLUCION DE LA DIAN NRO. 18763005317445
 DEL 2020/03/31 NRO HABILITA DEL
 CON1 1 HASTA CON1 1000000

Recibi de
 mi papa
 Isabel Ramirez
 C.C. 1017259823

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.234.989.868**

ORREGO GIRALDO

APPELLIDOS

JHOJAN ALEXANDER

NOMBRES



Jhojan A Orrego G
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-FEB-1998**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

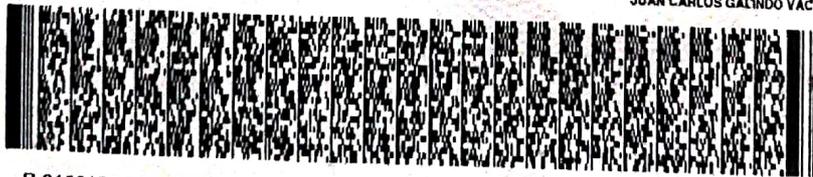
1.73
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

17-AGO-2016 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0100150-00856935-M-1234989868-20161019

0051924277A 3

46927829

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ECTORE
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CENTRO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Manilla

NUIP 1010236931

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serual 41039147

Datos de la oficina de registro - Clase de oficio

Legislación Nombre Número Sexo Lugar de nacimiento Expediente de FICSA Código A I M

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Datos del sustrato

RAMIREZ GONZALEZ

ALEJANDRO

Fecha de nacimiento: 2007 ABR 25 MASCULINO Estado Civil: O'positivo

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO AZ940645

GONZALEZ ARENAS MARIA ARELIS

CEDULA DE CIUDADANIA 43.620.758 COLOMBIA

RAMIREZ TORO JOSE DARIO

CEDULA DE CIUDADANIA 18.591.709 COLOMBIA

GONZALEZ ARENAS MARIA ARELIS

CEDULA DE CIUDADANIA 43.620.758 según datos Gonzalez J

Datos por ser tiempo

Datos segunda parte

Fecha de expedite: 2007 ABR 28
Notario: JESUS OTTO MESTREDO

Notario: JESUS OTTO MESTREDO

ESPACIO PARA NOTAS
LIBRO DE VIBROS TOMO 92 FOLIO 11165



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Servicio de Optometría, Despacho de Fórmulas
Lentes de Contacto y más...

Cra. 80 No. 38 Sur - 32 Tel.: 302 84 60
San Antonio de Prado (cerca al Cementerio)

Nit. 88.002.637-0 Régimen Simplificado

Nº 1667

ORDEN DE TRABAJO

REMISIÓN

Nombre: Alejandro Ramirez

C.C.: 43620758 Tel.: 2860330 Fecha Rec.: Julio 7 Fecha Ent: _____

Exámen Dr.: Alex 3024009864

Observaciones: _____

OD	ESF	CIL	ADD
	N		
OI	N		

Montura	# 915
Vr. Montura	35000
Vr. Lentes	40000
Vr. Consulta	
Vr. Total	75000
Abono:	35000
Resta:	60000

COLOR	FILTRO	TIPO DE LENTE	ALTURA	DP	OTRO
		CR 39 + AR		60/58	

NOTA: NUESTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS SON GARANTIZADOS.

- Cualquier reclamo respecto a este trabajo, debe hacerse dentro de los 30 días siguientes a su entrega.
- Seccione bien su montura, color de los lentes y demás detalles pues una vez elaborado su trabajo no podemos hacer cambios.
- Si su trabajo no es reclamado dentro de los 60 días siguientes, cesa la responsabilidad de la óptica, no se hará devolución de dinero.

Entrega únicamente con este comprobante.



LA COPIA DEL CITATRIO JUDICIAL
QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO
POR EL INTERESADO O PRESENTADA
LAS MISMAS SON IDENTICAS
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA
DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA
POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION
CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE
COMPONEN EL ENVIO NO. 9176162675

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL
REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1610230103

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO 39207711



Forma de la oficina de registro - Clase de objeto

País de nacimiento: COLOMBIA, Departamento: ANTIOQUIA, Municipio: MEDELLÍN

Nombre del registro: RAMIREZ, Apellido: GONZALEZ

Sexo: MASCULINO

Fecha de nacimiento: 2005 AGO 03

País de nacimiento: COLOMBIA, Departamento: ANTIOQUIA, Municipio: MEDELLÍN

Artificado de nacido vivo: A 6101751

Nombre y apellido del padre: GONZALEZ ARENAS MARIA ARELIS

Identificación de ciudadanía: 43.620.758 COLOMBIA

Nombre y apellido del padre: RAMIREZ TORO JOSE DARIO

Identificación de ciudadanía: 10.591.709 COLOMBIA

Nombre y apellido del padre: GONZALEZ ARENAS MARIA ARELIS

Identificación de ciudadanía: 43.620.758

Nombre y apellido del padre: GONZALEZ ARENAS MARIA ARELIS

Identificación de ciudadanía: 43.620.758

Nombre y apellido del padre: GONZALEZ ARENAS MARIA ARELIS

Identificación de ciudadanía: 43.620.758

Fecha de inscripción: 2005 AGO 20

Nombre y firma del funcionario que inscribió: JESUS OTILIO SUZARRENO

Nombre y firma del funcionario que inscribió en caso de falta de inscripción: JESUS OTILIO SUZARRENO

Nombre y firma del funcionario que inscribió en caso de falta de inscripción: JESUS OTILIO SUZARRENO

ESPACIO PARA NOTAS

ESPACIO PARA NOTAS

ESPACIO PARA NOTAS

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARIO VENTURA

Clausula Aceleratoria al incumplimiento de alguna de las cuotas aquí pactadas se hará cobro jurídico con los intereses de mora penados por la ley

Constancia de aprobación:

Los abajo firmantes libre y voluntariamente, sin que se presente ningún tipo de vicio, declaran estar de acuerdo con la presente acta, razón por la cual el conciliador en Equidad aprueba el acuerdo de las partes y según el artículo 66 de la ley 446 de 1998 LA PRESENTE ACTA HACE TRANSITO A COSA JUZGADA Y EL ACTA PRESTA MERITO EJECUTIVO, ADEMAS QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LO AQUÍ PACTADO DA LUGAR A QUE LOS JUECES PUEDAN DECIDIR ANTE EL PRESENTE ASUNTO

Se expide primera copia tomada del original a cada uno de las partes que intervino en la presente audiencia de conciliación en equidad.

Como constancia de su aprobación, firman:

Convocante: *María Arlés González Arenas*
MARIA ARELIS GONZALEZ ARENAS C.C. 43.620.758 de Medellín (Ant).



Convocados: *Dario Ramirez*
JOSE DARIO RAMIREZ TORO C.C. 18.591.709 de Santa Rosa de Cabal (Caldas)

Hugo León Álvarez B.
HUGO LEÓN ALVAREZ B.
c.c.98.494.822
Res de Nombramiento: 028.2003

CONSTRUYENDO JUSTICIA COMUNITARIA
Dpto. 83 N° 42*-11 Niquia Bello - Tel.453-01-12 / 461-17-30



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-DIC-1959**

PALERMO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

25-SEP-1981 SANTA ROSA DE CABAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0100100-14141782-M-0018591209-20060316

07640 06074N 02 198399456

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **18.591.209**

RAMIREZ TORO
APELLIDOS

JOSE DARIO
NOMBRES

Jose Dario Ramirez
FIRMA





Servientrega S.A. NIT: 966.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No. 34 A - 11. Somos
 Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 912635 del 11 Diciembre de 2018. Autorizaciones Resol
 DIAN 09698 de Nov 24 2003. Responsables y Retenedores de IVA

Fecha 09 / 12 / 2020 16:09



Fecha Prog. Entrega. 10 / 12 / 2020

GUIA No.: 9126102625

FORM SER 1-226-8

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

SAN ANTONIO DE PRADO VEREDA LA OCULTA
 MARIA ARELIS GONZALEZ ARENAS
 Tel/cel. 3137619156 Cod. Postal: 0055460
 Ciudad: LA ESTRELLA Dpto: ANTIOQUIA
 Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 43620758
 Email: FACTURA RETAIL@SERVIENTREGA.COM

15/12/20
 16/12/20

DESTINATARIO	MDE		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	40		MEDELLIN	
	ANTIOQUIA		CONTADO	
	NORMAL		TERRESTRE	
CLL 120 # 49 C 60 INT 301 BARRIO PABLO SEXTO				
JOSE DARIO RAMIREZ TORO				
Tel/cel. 3013651919 D.I./NIT: 18591209				
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 050001				
e-mail:				



Dice Contener: AVISOS JUDICIALES
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreporte: \$ 100
 Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900
 Vr. Total: \$ 13,000
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol) / Peso (Kg) 0.00
 No. Remisión: SE0000022436038
 No. Bolsa seguridad
 No. Sobreporte:
 No. Guia Retorno Sobreporte:

DE LA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9126102625



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 / /

Dejar cargo según ley
 1564 de 2012 art 292

Observaciones en la entrega

Quien Entrega: :

El usuario deja expresa constancia que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras
 ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes. No se contiene cláusula que acepta expresamente con la suscripción de este documento. Asimismo
 declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Acceptoría Pública de Ejercicio de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la preservación de copias, recibos y
 cualquier consulta al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700260

MAURICIO ANTONIO ARREDONDO CASTRILLON

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

Medellín, Enero 13 de 2020

Señor Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

La Ciudad. -



Referencia. - PODER ESPECIAL

JOSE DARIO RAMIREZ TORO, Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.591.209 Expedida en Palermo Huila, domiciliado tal como aparece al pie de mi firma. Dirección para notificaciones Cra 52 No. 41-108 Oficina 401 Edif. Kiramar-Medellín - Antioquia, correo electrónico mauricio.140ac@gmail.com , manifestó mediante el presente escrito, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **MAURICIO ANTONIO ARREDONDO CASTRILLON**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.220.525, portador de la Tarjeta Profesional No. 297006 del C.S. de la J, para que me represente como APODERADO JUDICIAL dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que se adelante en ese despacho judicial bajo el Radicado **05-001 31 10 003 2020-00282 00**, donde aparezco como demandado por la señora **MARIA ARELIS GONZALEZ ARENAS.CC. 43.620.758**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para dicho propósito, incluidas medidas cautelares, desistir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, solicitar, practicar pruebas, notificar, interponer recursos, formular incidentes. Y en general todas las facultades necesarias y suficientes para cumplir adecuadamente este mandato.

Confiere poder,

Carrera 52 No. 41-108 Oficina 401. Edificio Kiramar - Medellín Antioquia



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



135106

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció: JOSE DARIO RAMIREZ TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía 18591209, presentó el documento dirigido a JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Jose Dario Ramirez



gv5z5g8j1ln1
13/01/2021 - 15:51:09



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: gv5z5g8j1ln1

Medellín, enero 15 de 2021

Señor Juez
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN
La Ciudad. -

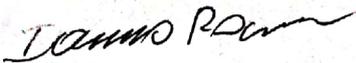
Asunto: Notificación personal demanda ejecutivo de alimentos

Ref. Rad. 05001110003 2020-0028200

Comedidamente me permito informar a ese despacho judicial que me notifico de manera personal de la demanda ejecutiva de alimentos, donde aparece como demandante mi ex compañera sentimental la señora MARIA ARELIS GONZALEZ ARENAS, lo anterior dando cumplimiento a la providencia proferida por ese despacho en diciembre 09 del año 2020, dentro del proceso de la referencia.

Es de anotar que daré contestación a la demanda a través de apoderado judicial dentro de los términos que el código General del proceso establece para este caso.

Cordialmente,



JOSE DARIO RAMIREZ TORO

CC. 18.591.209

18591209

Dirección de notificación Calle 120 No. 49C-60 Int. 301 Barrio Pablo sexto Zamora - Medellín

Correo: mauricio.140ac@gmail.com

Cel. 3013651919

Demandado





PROCURADURIA 145 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

Medellín, 26 de enero del 2021

Doctor
OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez Tercero de Familia De Medellín -.
Palacio de Justicia
Carrera 52 No 42 – 73.
Medellín

Referencia	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	MARIA ARELIS GONZALEZ ARENAS – 43.620.758
Demandado	JOSE DARIO RAMIREZ TORO – 18.591.209
Niño	IVAN DARIO RAMIREZ GONZALEZ
Radicado	2020 – 282 - 00

En mi condición de Agente del **MINISTERIO PUBLICO** para asuntos judiciales de familia, adscrito al despacho a su cargo, dentro de la oportunidad procesal debida, de la manera más atenta me permito manifestar lo siguiente:

OBJETO DEL PROCESO

La señora **MARIA ALERIS GONZALEZ ARENAS**, como representante legal de su hijo **IVAN DARIO RAMIREZ GONZALEZ**, por intermedio de apoderado formula demanda ejecutiva por alimentos en contra del señor **JOSE DARIO RAMIREZ TORO**, ante el incumplimiento de la cuota alimentaria establecida en acta de audiencia de conciliación celebrada el 22 de mayo del 2018, acta de acuerdo de regulación de alimentos No. 1110-22 R:48522 en la Casa de Justicia del Municipio de Bello, para que a través de la orden judicial se libre mandamiento de pago, y pueda su hijo restablecer el derecho a los alimentos, que le han sido supuestamente resquebrajados.

En ese orden, es de imperiosa importancia que la persona aquí ejecutada comprenda que, la cuota alimentaria para su hijo, en caso de haberla incumplido, está vulnerando ante todo un derecho de los considerados fundamentales, y gozan de una especial protección constitucional, legal y jurisprudencial.

MARCO LEGAL:

El Artículo 44 Superior establece:

“**Son** derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos



PROCURADURIA 145 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

El incumplimiento de las cuotas alimentarias de los padres hacia sus hijos, violan los derechos fundamentales de los mismos, estatuidos en la Carta Magna, específicamente en lo establecido al derecho que tienen los niños a recibir, alimentación equilibrada, educación y cultura, así como la obligación que tienen los padres de asistir y proteger a los niños para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, en este mismo sentido viola el derecho de la prevalencia de sus derechos sobre los demás.

La ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia:

Dicha norma contiene claramente normas de orden público expresas de protección a los NNA, principalmente las contenidas en los artículos 1,3, 5, 8, 9, 17, 24, 28, 29 y 39.

También se vulnera el artículo 7° de la norma en comento, por cuanto esta busca, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes propendiendo por el reconocimiento de estos como sujetos de derechos.

Por último, el incumplimiento por parte de la persona ejecutada de sus obligaciones alimentarias vulnera el artículo 14° del CIA, ya que al no cumplirse los compromisos alimentarios y olvidar la responsabilidad que le asiste como padre de los NNA, no permite que éstos logren el máximo nivel de satisfacción de sus derechos, para garantizar su desarrollo pleno e integral.

Corte Constitucional en Sentencia, C-228/08.

MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la Obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable



PROCURADURIA 145 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA
INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.

La Jurisprudencia es precisa en establecer que el incumplimiento de las cuotas alimentarias a favor de los NNA se puede cobrar por la vía ejecutiva ante la jurisdicción de familia.

En ese orden, este Ministerio Público estará atento a las resultados del proceso. Una vez se trabe la relación procesal, y se notifique al demandado y este ejerza su derecho de defensa.

Atentamente,

FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZABAL
Procurador 145 Judicial II para la Defensa de la Familia
Infancia, la Adolescencia y las Mujeres



2020-416 UMH

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En los términos solicitados por el apoderado de la parte demandante, procédase a la corrección del oficio solicitado, y por la secretaría del despacho remítase al Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

NOTIFIQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 29 de enero de 2021

Oficio N°: 75

Representante legal
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION
Medellín - Antioquia.

REFERENCIA:

Asunto : Union Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante: **ANGELA MARIA OSPINA OCHOA** C.C 42.896.694
Demandado : **DORALBA YEPES DE ALZATE** C.C 22.225.949
Radicado : 05001-31-10-003-2020-00416-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante actuación de la fecha, se decretó la medida cautelar de **EMBARGO** de los dineros que se encuentren ahorrados en el Fondo de Pensiones Voluntarias **PROTECCIÓN** a nombre del extinto **ALBEIRO DE JESUS ALZATE YEPES** quien en vida se identificó con C.C. 70.251.342.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51b7630cef654847076c6e444d165da063ece102281070f3a41230480729e82

5

Documento generado en 10/02/2021 04:18:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado	05-001-31-10-003-2021-00012-00
Proceso	Adopción de mayores
Solicitante	MOUNQUE BARAZONE
Adoptivos	MANUELA HINESTROZA BLANDÓN Y LUIS FERNANDO ROJAS BLANDÓN
Auto	Admite 006/2021

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero de dos mil veintiuno

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de ley y del auto inadmisorio, el Juzgado **RESUELVE**

- 1. ADMITE** la demanda de adopción formulada por **MOUNQUE BARAZONE**, en interés de **MANUELA HINESTROZA BLANDÓN Y LUIS FERNANDO ROJAS BLANDÓN**
2. Correrle en traslado al Defensor de Familia por el término de tres (3) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
3. Se le reconoce personería al abogado **JUAN ESTEBAN GALEANO SÁNCHEZ**, para representar al solicitante conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520cf99b7a283b8fbd02b5bbf30958f281b5d8eba4e127a8052ddb73a48c5f**
Documento generado en 11/02/2021 02:14:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado	05-001-31-10-003-2021-00025-00
Proceso	verbal sumario -custodia y cuidados personales, visitas y alimentos
Demandante	TATIANA MARÍA PALACIO OSORIO
Demandado	ANDRÉS FELIPE OSORIO CORREA
Providencia	Auto Inadmisión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda que propone TATIANA MARÍA PALACIO OSORIO, en favor de VALENTÍN OSORIO PALACIO, y en contra de ANDRÉS FELIPE OSORIO CORREA, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos

1. Se allegará el poder para iniciar el proceso de custodia y cuidados personales, visitas y alimentos
2. Se indicarán los parientes que deben ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del Código Civil
3. Se aportará el registro civil de nacimiento de ANDRÉS FELIPE OSORIO CORREA.
4. Indicará si hay una cuota alimentaria fijada a favor de ANDRÉS FELIPE OSORIO CORREA, en caso positiva aportar la conciliación o sentencia
5. Se expresará cuáles son los ingresos y de qué provienen del señor ANDRÉS FELIPE OSORIO CORREA
6. Deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
7. Realizado lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 6° del precitado Decreto

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:



**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64fb160a60c73e20980e7911c2503b20a37db0517f4f9970aa7c3493f6
ba4bdb**

Documento generado en 11/02/2021 02:16:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero dos mil veintiuno.

Proceso	Acción de tutela
Tutelante	ANDRES FELIPE MONTES BURITICA
Tutelado	Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Radicado	No. 05001-31-10-003-2021-00033-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 23 de 2021
Temas y subtemas	Acción de tutela
Decisión	Niega amparo constitucional.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de acción de tutela instaurada por el señor **ANDRES FELIPE MONTES BURITICA** identificado con cedula de ciudadanía número 1. 146.441.602, en contra de la **Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**. Como quiera que el expediente de amparo constitucional fuera situado a Despacho para resolver, se hace el análisis que sigue:

HECHOS

Los derechos invocados por el accionante para que le sean protegidos mediante este mecanismo, es el fundamental de petición, consagrado en la Constitución Nacional. Como supuestos fácticos de la acción, manifestó que presentó derecho de petición el día 04 de diciembre de 2020, ante la **Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, solicitando por sus especiales condiciones el reconocimiento y pago de la reparación administrativa a la que según él tiene derecho; sin que hasta la fecha de presentación de esta acción constitucional hubiera recibido respuesta de fondo por parte de la entidad accionada.

Por todo lo anterior, solicita tutelar en su favor el derecho fundamental invocado, ordenándole a la **Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, que resuelva de fondo lo relacionado con la petición elevada, tendiente al reconocimiento y pago de la reparación administrativa.

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante actuación del día 03 de febrero del año que avanza, se admitió la acción instaurada y con ella, la notificación a la entidad demandada para el ejercicio del derecho de defensa y la prueba tendiente a obtener de ella una

Acción de Tutela – 2021-0033

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, correo electrónico j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, Medellín, Colombia,



justificación a los impedimentos que ha tenido para prestar el servicio demandado.

La **Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, fue notificada el día 03 del mismo mes y año, quien manifestó que a través de comunicación N° 20217203182361 del 04 de febrero de 2020, y la cual fue enviada al correo electrónico aportado por el accionante, se le informó que; por no encontrarse bajo las situaciones de vulnerabilidad extrema, ni haber iniciado con anterioridad a la expedición de la Resolución 01049 de 15 de marzo de 2019, el proceso de documentación para acceder a la indemnización administrativa, ha ingresado al procedimiento ya mencionado por la Ruta General. A su vez se le informó al señor Andrés Felipe Montes Buritica que para el **30 de julio del año 2021**, la unidad de víctimas realizaría el Método Técnico de Priorización, con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, en donde se le aclara a su vez que, si no resulta viable el acceso a la medida de indemnización para el 2021, se le hará saber las razones de ello. Termina, solicitando se nieguen las pretensiones del accionante, en razón a que dicha entidad ha realizado dentro del marco de sus competencias, así como todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, evitando que se pongan en riesgo derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Nacional, establece la acción de tutela como un mecanismo de defensa para reclamar ante los jueces mediante un procedimiento preferente y sumario la protección inmediata de sus derechos constitucionales, cuando ellos resultan vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o en contra de los particulares, en los casos que establezca la ley.

El Decreto 2591 de 1991 que reglamentó la acción antes dicha en su artículo 5º establece que ella procede cuando con la acción u omisión de una autoridad o un particular se viole o amenace cualquiera de los derechos fundamentales consagrados en la Carta Política.

La tutela tiene dos características que la identifican: la subsidiariedad y la inmediatez. Es un mecanismo subsidiario porque únicamente puede instaurarse cuando el lesionado no cuenta con otro medio de defensa judicial o teniéndolo, acude a ella para conjurar un perjuicio irremediable que puede producirse. Es inmediata, como dispositivo que opera de manera urgente, rápida y eficazmente para proteger un derecho fundamental que ha sido violentado o se encuentra amenazado.

Es también la tutela residual o subsidiaria, en guarda de los derechos fundamentales de las personas y únicamente se puede acudir a ella, cuando existiendo un medio alternativo de defensa judicial, éste no es idóneo ni eficaz

Acción de Tutela – 2021-0033



para tal cometido; de esa manera, resulta improcedente, como instrumento definitivo de protección.

Cuando una persona natural o jurídica acude a la administración de justicia en aras de la protección de sus derechos, no puede desconocer las etapas procesales contempladas en el ordenamiento jurídico para el caso específico y pretender a través del ejercicio de otra acción, una pronta resolución del problema planteado. Así las cosas, los sujetos procesales están llamados a observar con diligencia y cuidado la Constitución y la ley.

En este sentido, se debe utilizar el proceso que la ley ha determinado para dirimir los diferentes conflictos, de manera que sólo se podrá hacer uso de la acción de tutela, cuando no exista otro mecanismo judicial o cuando se utilice para evitar un perjuicio irremediable que puede producirse.

Por su parte, el derecho de petición se encuentra establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, como un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades o funcionarios de los distintos organismos administrativos, legislativos o judiciales, o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener una pronta resolución a una solicitud o a una queja, o en demanda de providencias que amparan los derechos de cada persona, en casos concretos, o en beneficio de la comunidad en general.

El artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 establece que: *“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.*

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”.

La jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa al establecer los parámetros y alcances del derecho de petición, delineando los supuestos fácticos que determinan su ámbito de protección constitucional, entre ellos, que la respuesta debe ser oportuna y resolver de fondo lo solicitado en forma clara, precisa y congruente y, en el evento de que tal resolución aún no pueda producirse, se debe informar esta circunstancia a la interesada, expresando los motivos para ello y para cuándo se le dará una respuesta de fondo.

Y no se trata de que mediante el ejercicio de la acción constitucional de amparo se obligue a la administración pública a decir o a decidir en la forma en que convenga a la peticionaria, pues por el contrario, lo que se busca es que haya una resolución ajustada a la celeridad que para cada caso impone la ley, a fin de garantizar que ejercite las acciones correspondientes, en el evento de que no se acomoden a sus particulares aspiraciones.

Acción de Tutela – 2021-0033



En el trámite de esta acción de tutela, el señor ANDRES FELIPE MONTES BURITICA, demostró haber radicado el 04 de diciembre del año 2020, un derecho de petición ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, solicitando la entrega de la reparación administrativa por desplazamiento forzado, sin que hasta el momento se le hubiese brindado alguna respuesta, por lo que recurrió a esta acción constitucional para obtenerla.

Notificada de la admisión de esta tutela, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, allegó memorial en el que informa que resolvió de fondo la petición del actor mediante comunicación número 20217203182361 del 04 de febrero de 2021, enviada a la dirección de correo electrónico de notificación por él informada en el escrito contentivo de la acción de tutela, documento del cual se anexa copia con la respuesta emitida frente al requerimiento realizado por el despacho.

Se verificó en la copia de la planilla de correo anexa al memorial arrimado al Juzgado, el envío de dicha comunicación a la dirección informada por el accionante en el derecho de petición impetrado; escrito mediante el cual se le da a conocer la fecha exacta en la cual se le agendo cita para la realización del Método Técnico de Priorización y determinar de este modo el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa.

En cumplimiento a lo ordenado por la honorable Corte constitucional mediante auto 206 del año 2017, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, expidió la Resolución 01049 de marzo 15 de 2019, mediante la cual establece el procedimiento que se debe agotar para acceder a la reparación administrativa, ruta que debe seguir todo aquel que se crea con derecho a recibir dicho beneficio.

Así entonces, de la documentación arrimada en respuesta a la presente acción, se tiene que para la fecha en que se produce esta decisión, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, dio respuesta de fondo a la petición elevada por el señor Montes Buritica.

Sobre el particular ha dicho la Corte: “Esta Corporación, al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han

Acción de Tutela – 2021-0033



amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

Siendo así las cosas, encontrando el despacho que la entidad accionada dio respuesta de fondo al derecho de petición presentado por el señor ANDRES FELIPE MONTES BURITICA, declarará la improcedencia de la acción constitucional por carencia total de objeto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional;

FALLA

PRIMERO.- Declarar la improcedencia de la acción constitucional promovida por el señor **ANDRES FELIPE MONTES BURITICA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.146.441.602, frente a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** por carencia actual de objeto, conforme a las consideraciones insertadas en la parte motiva de esta providencia. Las partes serán notificadas de esta decisión en forma personal o por el medio más expedito.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, en caso de no ser impugnada, remítase el expediente para la eventual revisión de la Corte Constitucional; de ser excluida, procédase a su archivo una vez regrese.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Acción de Tutela – 2021-0033

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, correo electrónico j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, Medellín, Colombia,



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er piso, oficina 303, teléfono 2326417
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral
a las
Víctimas.

Radicado 2021-00033

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA - SECRETARIA DEL DESPACHO. Medellín,
_____, a las _____, autorizada por la señora Secretaria del
Juzgado, notifico el contenido de la sentencia proferida el día 11 de febrero de
2021, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ANDRES FELIPE**
MONTES BURITICA identificado con cedula de ciudadanía número
1.146.441.602 en contra de la **Unidad Administrativa Especial Para la**
Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la que a continuación se
transcribe:

*“...**PRIMERO.-** Declarar la improcedencia de la acción constitucional promovida
por el señor **ANDRES FELIPE MONTES BURITICA** identificada con cédula de
ciudadanía número 1.146.441.602, frente a la **Unidad Administrativa Especial
para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** por carencia actual de
objeto, conforme a las consideraciones insertadas en la parte motiva de esta
providencia. Las partes serán notificadas de esta decisión en forma personal o
por el medio más expedito.*

***SEGUNDO.-** A la ejecutoria de esta providencia, en caso de no ser impugnada,
remítase el expediente para la eventual revisión de la Corte Constitucional; de
ser excluida, procédase a su archivo una vez regrese.*

Notificado
C.

Notificador



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er piso, oficina 303, teléfono 2326417
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECTOR UNIDAD DE REPARACIÓN Unidad Administrativa Especial de
Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Radicado 2021-00033

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA - SECRETARIA DEL DESPACHO. Medellín,
_____, a las _____, autorizada por la señora Secretaria del
Juzgado, notifico el contenido de la sentencia proferida el día 11 de febrero de
2021, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ANDRES FELIPE**
MONTES BURITICA identificado con cedula de ciudadanía número
1.146.441.602 en contra de la **Unidad Administrativa Especial Para la**
Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la que a continuación se
transcribe:

*“...**PRIMERO.-** Declarar la improcedencia de la acción constitucional promovida
por el señor **ANDRES FELIPE MONTES BURITICA** identificada con cédula de
ciudadanía número 1.146.441.602, frente a la **Unidad Administrativa Especial
para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** por carencia actual de
objeto, conforme a las consideraciones insertadas en la parte motiva de esta
providencia. Las partes serán notificadas de esta decisión en forma personal o
por el medio más expedito.*

***SEGUNDO.-** A la ejecutoria de esta providencia, en caso de no ser impugnada,
remítase el expediente para la eventual revisión de la Corte Constitucional; de
ser excluida, procédase a su archivo una vez regrese.*

Notificado

c.

Notificador

Acción de Tutela – 2021-0033

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, correo electrónico
jo3famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, Medellín, Colombia,



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er piso, oficina 303, teléfono 2326417
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
ANDRES FELIPE MONTES BURITICA
afmontes58@gmail.com
eugeniaburitica21@gmail.com
Medellín - Antioquia.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA - SECRETARIA DEL DESPACHO. Medellín,
_____, a las _____, autorizada por la señora Secretaria del
Juzgado, notifico el contenido de la sentencia proferida el día 11 de febrero de
2021, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ANDRES FELIPE**
MONTES BURITICA identificado con cedula de ciudadanía número
1.146.441.602 en contra de la **Unidad Administrativa Especial Para la**
Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la que a continuación se
transcribe:

*“...PRIMERO.- Declarar la improcedencia de la acción constitucional promovida
por el señor **ANDRES FELIPE MONTES BURITICA** identificada con cédula de
ciudadanía número 1.146.441.602, frente a la **Unidad Administrativa Especial
para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** por carencia actual de
objeto, conforme a las consideraciones insertadas en la parte motiva de esta
providencia. Las partes serán notificadas de esta decisión en forma personal o
por el medio más expedito.*

***SEGUNDO.-** A la ejecutoria de esta providencia, en caso de no ser impugnada,
remítase el expediente para la eventual revisión de la Corte Constitucional; de
ser excluida, procédase a su archivo una vez regrese.*

.

Notificado
c.

Notificador

Firmado Por:



OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6316b4fca8da0460ba406164fe69c005c3e5e2da7015a18378ff2edfedb
90388

Documento generado en 11/02/2021 02:18:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>